GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV — PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 31 DE JULIO DE 1948 — NUMERO 10.661

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley Nº 10 de 31 de Enero de 1948, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1948.

Presupuesto de Rentas para el Año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1948.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DECRETO LEY NUMERO 10

(DE 31 DE ENERO DE 1948)

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1948.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 10 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1948;

Que de conformidad con el ordinal 21 del Artículo 118 de la Constitución Nacional ha continuado en vigor el Presupuesto anterior, el cual, vistas las necesidades actuales de la Administración, es indispensable reformar; y,

Que la Comisión Legislativa Permanente por Decreto Nº 94, de 31 de Enero de 1948, ha impartido su aprobación a las aludidas reformas,

DECRETA:

Artículo 1—El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1948 se estima en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 33,138,974.15) y su distribución es la siguiente:

Impuestos de Importación	B/. 9,150,000.00	
Derechos Consulares	4,218,000.00	
Impuestos de Exportación	112,200.00	
Almacenes de Depósito	56,000.00	
Impuestos Internos	11,615,774.15	
Servicios Nacionales	940,000.00	
Rentas Patrimoniales del Estado	966,000.00	
Miscelánea	420,000.00	
Beneficencia	B/. 5,661,000.00	B/. 33,138,974.15

Artículo 2—Además de la suma que antecede se destina la siguiente cantidad para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja al 31 de Diciembre de 1947 (Cuenta Corriente) ..... B/. 1,499,768.26

Parágrafo.—Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considera conveniente.

Artículo 3—Los Créditos líquidos de Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 34,638,742.41) distribuídos en la forma siguiente:

Gobierno y Justicia	B/. 6,574,927.12	
Relaciones Exteriores	799,264.00	
Hacienda y Tesoro	1,739,713.49	
Educación	7,240,518.00	
Universidad Nacional	475,000.00	
Agricultura, Comercio e Industrias	1,930,415.00	
Obras Públicas	5,896,252.00	
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	5,428,033.16	
Contraloría General de la República	290,880.00	
Deuda Externa	705,000.00	
Deuda Interna	1,572,100.60	
Especiales	1,369,950.00	
Gastos Imprevistos	607,680.04	B/. 34,638,742.41

Artículo 4—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante ello, en los pagos de personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuído en las leyes respectivas.

Artículo 5—Las partidas votadas en globo, para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 6—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7—Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida porel Ministro del ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 8—Queda entendido que la partida de SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 607,680.04) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable, de acuerdo con los artículos 6º y 7º de este Decreto Ley.

Artículo 9—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores, e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 10.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere este Decreto Ley, todo sueldo, sobresueldo o gastos para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 11.—Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro.....	B/.	5.00 diarios
Colón.....		7.50 "
Provincias Centrales.....		3.50 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión ofical y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 12.—Las entidades oficiales que reciben subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organo Ejecutivo y la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados, tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia, el Organo Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. En lo sucesivo, dichos presupuestos serán enviados a más tardar el 15 de noviembre anterior a la vigencia a que correspondan.

Artículo 13.—Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo, a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Artículo 14.—El crédito por B/. 540,000.00 que señala los artículos 622 y 623 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura y Comercio para cubrir el saldo del subsidio correspondiente al Banco Agropecuario en 1947 más el subsidio del año en curso, sólo se pagará durante el actual ejercicio económico en la parte correspondiente al subsidio de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintiun días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GUILLERMO MÉNDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA G.

PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y Cigarrillos	730,000.00
2.—Licores Extranjeros	720,000.00
3.—Animales Vivos	20,000.00
4.—Carnes, Comestibles y productos alimenticios	1,022,000.00
5.—Manteca, sebo y grasa animal y vegetal	175,000.00
6.—Maquinarias Industriales y Agrícolas y accesorios	40,000.00
7.—Máquinas de escribir, calculadoras, registradoras y accesorios	45,000.00
8.—Radios, electrolas, discos y accesorios	94,000.00
9.—Refrigeradoras, cajas para hielo y accesorios	140,000.00
10.—Automóviles de todas clases y accesorios, incluso llantas	700,000.00
11.—Aceites y grasas minerales	170,000.00
12.—Artículos de caucho, excluyendo llantas	20,000.00
13.—Muebles de madera y metal	63,000.00
14.—Productos químicos y de farmacia	370,000.00
15.—Metales en todas sus formas y clases para construcción	88,000.00
16.—Madera en todas sus formas y clases	88,000.00
17.—Cemento	37,000.00
18.—Ferreterías, accesorios eléctricos, lavabos e inodoros de loza	450,000.00
19.—Pinturas, aceites y colorantes	55,000.00
20.—Vidrios para construcción	10,000.00
21.—Artículos de algodón	380,000.00
22.—Artículos de lana	55,000.00
23.—Calzado en general	140,000.00
24.—Vestidos en general	205,000.00
25.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta	140,000.00
26.—Joyerías en general	28,000.00
27.—Loza y cristales	60,000.00
28.—Fósforos	40,000.00
Pasan	B/. 6,005,000.00

Vienen	B/. 6,095,000.00	
29.—Artículos no especificados	715,000.00	
30.—Gasolina	2,200,000.00	
31.—Gravamen de 2 centavos por cada bulto importado	140,000.00	9,150,000.00

II

DERECHOS CONSULARES

32.—Recaudos Consulares	185,000.00	
33.—Derechos Consulares por Aduanas postales	420,000.00	
34.—Derechos Consulares por Aduanas marítimas ..	3,450,000.00	
35.—Derechos Consulares sobre mercancías para almacenes de depósito	84,000.00	
36.—Derechos Consulares sobre mercancía a la orden	79,000.00	4,218,000.00

III

IMPUESTOS DE EXPORTACION

37.—Bananos	90,000.00	
38.—Minerales	200.00	
39.—Varios	22,000.00	112,200.00

IV

ALMACENES DE DEPOSITO

40.—Almacenajes	5,000.00	
41.—Derechos de Reexportación	39,000.00	
42.—Mercancía a la orden	12,000.00	56,000.00

V

IMPUESTOS INTERNOS

43.—Fabricación de cerveza	1,190,000.00	
44.—Fabricación de licores	1,100,000.00	
45.—Fabricación de vinos	8,000.00	
46.—Fabricación de perfumes y bayrum	1,000.00	
47.—Venta de licores al por menor	920,000.00	
48.—Patentes de importación y venta de licores al por mayor	27,000.00	
49.—Timbres de consumo interno	136,000.00	
50.—Papel sellado	175,000.00	
51.—Timbres para teatros y espectáculos públicos ..	115,000.00	
52.—Timbres nacionales, varios	210,000.00	
53.—Degüello de ganado	405,000.00	
54.—Registro de la propiedad	400,000.00	
55.—Registro Civil	45,000.00	
Pasan	B/. 4,732,000.00	B/.13,536,200.00

Vienen	B/. 4,732,000.00	B/.13,536,200.00
56.—Mortuorias y donaciones	150,000.00	
57.—Bancas y casas de cambio	9,500.00	
58.—Patentes y marcas de fábrica	20,000.00	
59.—De inmuebles y muebles	1,250,000.00	
60.—De naves	1,100,000.00	
61.—Por mercados particulares	60,000.00	
62.—Por tierras incultas	50.00	
63.—Sobre la renta	3,188,724.15	
64.—Extracción de arena	35,000.00	
65.—Producción de azúcar	35,000.00	
66.—Patentes de comercio	175,000.00	
67.—Sobre primas de las compañías de seguro	35,000.00	
68.—Sobre juegos	825,000.00	
69.—De Minas	500.00	11,615,774.15
VI		
SERVICIOS NACIONALES		
70.—Derechos de faros	2,000.00	
71.—Servicios de correos	300,000.00	
72.—Servicios de Telégrafos	115,000.00	
73.—Muelles fiscales	36,000.00	
74.—Mercados Públicos	137,000.00	
75.—Pesa oficial de ganado	30,000.00	
76.—Acueductos	180,000.00	
77.—Servicios Eléctricos	12,000.00	
78.—Rectificación y Depósito de alcoholes o inflamables	28,000.00	
79.—Servicios de Aeropuertos Nacionales	100,000.00	940,000.00
VII		
RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO		
80.—Venta de tierras nacionales	80,000.00	
81.—Arrendamiento de tierras nacionales	40,000.00	
82.—Arrendamiento de bienes nacionales	16,000.00	
83.—Intereses del Fondo Constitucional	150,000.00	
84.—Participación utilidades del Banco Nacional de Panamá	250,000.00	
85.—Anualidad del Canal	430,000.00	966,000.00
VIII		
MISCELANEA		
86.—Ingresos Varios	230,000.00	
87.—Depósitos	85,000.00	
**Pasan .. ..

Vienen	B/. 315,000.00	B/.27,057,974.15
88.—Ingresos de la sección de caminos	18,000.00	
89.—Depósitos caducados	87,000.00	420,000.00

IX

BENEFICENCIA

90.—Lotería Nacional de Beneficencia	5,500.000.00	
91.—Lucha Antituberculosa	84,000.00	
92.—Campaña Antimalárica	54,000.00	
93.—Instituto contra el Cáncer	23,000.00	5,661,000.00
Total de las Rentas		B/. 33,138,974.15

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1.—Para pagar los sueldos de 44 Diputados en receso, durante nueve meses, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u..		13,200.00	118,800.00
Artículo 2.—Para pagar los sueldos de 7 Diputados que integran la Comisión Legislativa Permanente, durante 9 meses, a razón de B/. 500.00 mensuales c/u..		3,500.00	31,500.00
Artículo 3.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, en receso, durante doce meses, de acuerdo con el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 20 del 22 de Febrero de 1946, así:			
Un Secretario General	450.00	5,400.00	
Un Sub-Secretario	350.00	4,200.00	
Un Archivero	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor (un mes)	175.00	175.00	
Un Oficial Mayor (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Caligrafo Contador (un mes)	200.00	200.00	
Un Caligrafo Contador (once meses)	250.00	2,750.00	
Cuatro Mecanógrafas, a B/. 100.00 c/u..	400.00	4,800.00	
Cuatro Estenógrafas, a B/. 120.00 c/u..	480.00	5,760.00	
Dos Ujieres, a B/. 70.00 c/u..	140.00	1,680.00	
Dos Aseadores, a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	30,405.00
Artículo 4.—Para pagar el sueldo de 43 Diputados en sesiones, durante 3 meses a razón de B/. 500.00 c/u..		21,500.00	64,500.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 5.—Para viáticos de los Diputados, hasta	2,000.00
Artículo 6.—Para gastos de representación de los Diputados, hasta	43,000.00
Artículo 7.—Para pagar los gastos de representación del Secretario General y del Sub-Secretario de	
Pasan	B/. 290,205.00

Vienen			B/. 200,205.00
la Asamblea Nacional, a razón de B/. 450.00 y B/. 350.00, respectivamente			800.00
Artículo 8.—Para comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional, y la Comisión Legislativa Permanente, hasta			10,000.00
Artículo 9.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta			3,000.00
Artículo 10.—Para encuadernación de los Archivos de la Asamblea Nacional, hasta			4,000.00
Artículo 11.—Para la edición y arreglo del Diario de los Debates Anuales de la Asamblea Nacional ..			1,500.00

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 12.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia, así:

El Presidente	1,250.00	15,000.00	
El Secretario General	500.00	6,000.00	
El Secretario Privado	350.00	4,200.00	
El Edecán	300.00	3,600.00	
Un Primer Asistente del Secretario General	175.00	2,100.00	
Un Segundo Asistente del Secretario General ..	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales Mayores, a B/. 145.00 c/u..	290.00	3,480.00	
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de la Presidencia a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa	110.00	1,320.00	
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Choferes de la Presidencia, a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Un Mayordomo	115.00	1,380.00	
Un Portero Jefe	55.00	660.00	
Un Cartero	65.00	780.00	
Un Cartero	55.00	660.00	
Un Cartero	45.00	540.00	
Una Cocinera	50.00	600.00	
Una Sirvienta	50.00	600.00	
Un Ascador	65.00	780.00	
Un Ascador	60.00	720.00	
Dos Ascadores, a B/. 45.00 c/u..	90.00	1,080.00	
Un Camarero	110.00	1,320.00	
Un Jardinero	80.00	960.00	
Una Lavandera	35.00	420.00	
Pasan		B/. 56,880.00	B/. 300,505.00

Vienen		B/. 56,880.00	B/. 309,505.00
DEPARTAMENTO LEGAL			
Dos Abogados a B/. 500.00 c/u. (once meses)	1,000.00	11,000.00	
Una Secretaria Estenógrafa (once meses)	125.00	1,375.00	69,255.00
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. (M)			
Artículo 13.—Para gastos de representación del Presidente	750.00		9,000.00
Artículo 14.—Para gastos de representación del Secretario General, del Secretario Privado y del Edecán, a razón de B/. 100.00 mensuales c/u... ...			3,600.00
Artículo 15.—Para el pago de viáticos, hasta			1,000.00
Artículo 16.—Para útiles de escritorio, hasta			2,000.00
Artículo 17.—Para útiles de aseo, hasta			1,500.00
Artículo 18.—Para uniformes del personal, hasta...			3,000.00
Artículo 19.—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta			6,000.00
Artículo 20.—Para compra y reparación de mobiliario, hasta			3,000.00
Artículo 21.—Para corriente eléctrica, gas, teléfono, hasta			4,500.00
Artículo 22.—Para recepciones, hasta			10,000.00
Artículo 23.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta			10,000.00
CAPITULO III			
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)			
Artículo 24.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:			
DESPACHO DEL MINISTRO			
El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Estenógrafa del Ministro (un mes)	110.00	110.00	
Una Secretaria Estenógrafa (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Ordenanza	60.00	720.00	
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00	
DESPACHO DEL PRIMER SECRETARIO			
El Primer Secretario	350.00	4,200.00	
Un Asistente del Ministro (un mes)	275.00	275.00	
Un Asistente del Ministro (once meses)	300.00	3,300.00	
Pasan		B/. 19,855.00	B/. 431,360.00

Vienen		B/. 19,855.00	B/. 431,360.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	
DESPACHO DEL SEGUNDO SECRETARIO			
El Segundo Secretario	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD			
Un Director del Departamento	275.00	3,300.00	
Un Sub-Director	225.00	2,700.00	
Un Contador para Cárceles	170.00	2,040.00	
Un Contador para el Ministerio	170.00	2,040.00	
Un Oficial de Estadística	130.00	1,560.00	
Dos Taqui-Mecanógrafas, a B/. 110.00 c/u.. ..	220.00	2,640.00	
Un Archivero	110.00	1,320.00	
Un Portero	50.00	600.00	
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y DEFENSA NACIONAL			
Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u..	270.00	3,240.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
DEPARTAMENTO DE POLICIA, AVIACION Y DEFENSA NACIONAL			
Un Director (un mes)	250.00	250.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u (un mes)	180.00	180.00	
Un Administrador del Aeropuerto de Paitilla (un mes)	200.00	200.00	
Un Inspector técnico de Aviación (un mes)	200.00	200.00	
Un Director del Aeropuerto de David (un mes) ..	150.00	150.00	
Un Capataz de Conservación del Aeropuerto de Paitilla (un mes)	70.00	70.00	
Tres Peones a B/. 50.00 c/u (un mes)	150.00	150.00	
DEPARTAMENTO DE CORRECCION			
Un Comisionado de Corrección	250.00	3,000.00	
Un Sub-Comisionado	175.00	2,100.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Trabajador Social	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Pasan		B/. 63,295.00	B/. 431,360.00

Vienen		B/. 63,295.00	B/. 431,360.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. ..	160.00	1,920.00	
Un Portero	50.00	600.00	
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CORREOS Y TELECOMUNICACIONES			
Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	1,920.00	
DEPARTAMENTO DE PRENSA, RADIODIFUSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS			
Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Un Administrador de la Gaceta Oficial	200.00	2,400.00	
Un Corrector de Pruebas de la Gaceta Oficial ..	100.00	1,200.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	240.00	2,880.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
SECRETARIA			
Un Archivero	80.00	960.00	
Un Ayudante de Archivero	70.00	840.00	
Un Ordenanza Jefe de Aseo	70.00	840.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	88,495.00
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)			
Artículo 25.—Para gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 para el primero y B/. 100.00 para cada uno de los Secretarios			6,000.00
Artículo 26.—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta			500.00
Artículo 27.—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta			6,000.00
CAPITULO IV			
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)			
Artículo 28.—Para pagar los sueldos del personal de las Gobernaciones, así:			
PROVINCIA DE PANAMA			
El Gobernador	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Pasan		B/. 6,600.00	B/. 582,355.00

Vienen		B/. 6,600.00	B/. 532,355.00
Un Oficial Mayor	160.00	1,920.00	
Una Mecanógrafa	100.00	1,200.00	
Un Intérprete	140.00	1,680.00	
Un Escribiente	75.00	900.00	
Un Chofer	90.00	1,080.00	
Un Portero Aseador	50.00	600.00	
Un Conserje	50.00	600.00	
PROVINCIA DE COLON			
El Gobernador	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Chofer	85.00	1,020.00	
Un Conserje	50.00	600.00	
Un Portero	45.00	540.00	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
El Gobernador	350.00	4,200.00	
Un Secretario	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE COCLE			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Oficial Escribiente	80.00	960.00	
Un Portero	35.00	420.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	120.00	1,440.00	
Un Oficial Mayor	95.00	1,140.00	
Un Registrador Archivero	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
Pasan		B/. 54,060.00	B/. 532,355.00

Vienen		B/. 54,060.00	B/. 532,355.00
PROVINCIA DE HERRERA			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	130.00	1,560.00	
Un Oficial Mayor	100.00	1,200.00	
Un Registrador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	110.00	1,320.00	
Un Oficial Mayor	90.00	1,080.00	
Un Portero Chofer	60.00	720.00	
PROVINCIA DEL DARIEN			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Portero Escribiente	35.00	420.00	72,600.00
GOBERNACIONES DE PROVINCIA - (M)			
Artículo 29.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Panamá			250.00
Artículo 30.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Colón			200.00
Artículo 31.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro			150.00
Artículo 32.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Chiriquí			125.00
Artículo 33.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Coclé			125.00
Artículo 34.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Los Santos			125.00
Artículo 35.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Herrera			125.00
Artículo 36.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Veraguas			125.00
Artículo 37.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Darién			125.00
Artículo 38.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Panamá			250.00
Artículo 39.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón			500.00
Artículo 40.—Para el mantenimiento del automóvil o lancha de la Gobernación de Bocas del Toro			300.00
Pasan			B/. 607,355.00

Vienen	B/. 607,355.00
Artículo 41.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Chiriquí	500.00
Artículo 42.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Coclé	600.00
Artículo 43.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Los Santos	600.00
Artículo 44.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Herrera	600.00
Artículo 45.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Veraguas	600.00
Artículo 46.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Panamá	1,200.00
Artículo 47.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Colón	2,400.00
Artículo 48.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Bocas del Toro	600.00
Artículo 49.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Chiriquí	1,200.00
Artículo 50.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Coclé	600.00
Artículo 51.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Los Santos	600.00
Artículo 52.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Herrera	600.00
Artículo 53.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Veraguas	600.00
Artículo 54.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Darién	600.00
Artículo 55.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Panamá	500.00
Artículo 56.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Colón	700.00
Artículo 57.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Bocas del Toro	360.00
Artículo 58.—Para la compra de materiales, y útiles de aseo, para la Gobernación de Chiriquí	200.00
Artículo 59.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Coclé	250.00
Artículo 60.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Los Santos ..	300.00
Artículo 61.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Herrera	250.00
Artículo 62.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Veraguas	250.00
Pasan	B/. 621,465.00

Vienen			B/. 621,465.00
Artículo 63.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Darién			180.00
Artículo 64.—Para pago de Pasajes al Gobernador de Bocas del Toro, cuando sea llamado a la Capital en asunto Oficial, hasta			125.00
Artículo 65.—Para pago de pasajes al Gobernador de Chiriquí, cuando sea llamado a la Capital en asunto Oficial			125.00
Artículo 66.—Para pago de pasajes al Gobernador de Darién, hasta			125.00
Artículo 67.—Para la impresión de pasaportes usados en las Gobernaciones de Panamá, Colón, Chiriquí y Bocas del Toro, hasta			1,000.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 68.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

Un Registrador General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Registrador	300.00	3,600.00	
Cuatro Jefes de Sección a B/. 150.00 c/u..	600.00	7,200.00	
Un Jefe del Diario	150.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Archivero Certificador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Diario	75.00	900.00	
Dieciséis Escribientes a B/. 75.00 c/u..	1,200.00	14,400.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Conserje	50.00	600.00	39,300.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 69.—Para compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta 3,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 70.—Para pagar los sueldos del personal del Registro Civil, así:

El Director General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Director	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Seis Jefes de Sección a B/. 150.00 c/u..	900.00	10,800.00	
Cuarenta y ocho Oficiales de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	3,600.00	43,200.00	
Una Secretaria Estenógrafa	110.00	1,320.00	
Pasan		B/. 66,120.00	B/. 665,320.00

Vienen		B/. 66,120.00	B/. 665,320.00
Un Archivero	110.00	1,320.00	
Un Ayudante	75.00	900.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Conserje	50.00	600.00	
CEDULACION			
Un Sub-Registrador	175.00	2,100.00	
Un Jefe de Cedulación	150.00	1,800.00	
Un Ayudante Cedulador de Panamá	75.00	900.00	
Cinco Oficiales de Cedulación de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u (seis meses)	750.00	4,500.00	
Diez Oficiales de Cedulación de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u (seis meses)	1,000.00	6,000.00	
Diez Oficiales de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u (cinco meses)	750.00	3,750.00	
Sesenta y tres Oficiales de Cedulación de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u (seis meses)	3,150.00	18,900.00	
Un Jefe de Cedulación en Colón (seis meses) ..	150.00	900.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u, en Colón (seis meses)	150.00	900.00	109,890.00
REGISTRO CIVIL (M)			
Artículo 71.—Para pagar los viáticos de los Directores y Sub-Directores en cumplimiento de la Ley 60 de 1946, hasta			500.00
Artículo 72.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil, hasta			7,500.00
Artículo 73.—Para la compra de Tomos para registros, hasta			10,000.00
Artículo 74.—Para fotografías, materiales fotográficos y gastos relacionados con la cedulación, hasta			7,500.00
ARCHIVO NACIONAL (P)			
Artículo 75.—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:			
El Director	300.00	3,600.00	
El Sub-Director	175.00	2,100.00	
Dos Jefes de Sección a B/. 100.00 c/u..	200.00	2,400.00	
Quince Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u	975.00	11,700.00	
Una Estenógrafa	80.00	960.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Aseador	50.00	600.00	22,560.00
Pasan			B/. 803,270.00

Vienen			B/. 823,270.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 76.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta 500.00

Artículo 77.—Para viáticos del Director y demás empleados del Archivo Nacional, durante su traslado en los casos previsto por la Ley 16 de 20 de Febrero de 1941, hasta 50.00

NOTARIAS (P)

Artículo 78.—Para pagar el sueldo de los Notarios del Interior, y de los Ayudantes de Panamá y Colón y los Porteros de Panamá, así:

Cinco Notarios, en David, Santiago, Penonomé, Las Tablas y Chitré, a B/. 75.00 c/u..	375.00	4,500.00	
Dos Notarios en Bocas del Toro y La Palma a B/. 40.00 c/u..	80.00	960.00	
Tres Ayudantes de Panamá, a B/. 40.00 c/u.. ..	120.00	1,440.00	
Dos Ayudantes de Colón, B/. 40.00 c/u..	80.00	960.00	
Tres Porteros de Panamá, a B/. 25.00 c/u.. ..	75.00	900.00	8,760.00

Artículo 79.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Notarios del Interior, durante las vacaciones del titular, hasta 455.00

NOTARIAS (M)

Artículo 80.—Para la compra de útiles de escritorio y demás gastos de todas las Notarías de la República, hasta 500.00

CAPITULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 81.—Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Un Intendente General	375.00	4,500.00		
Un Ayudante del Intendente General	200.00	2,400.00		
Un Secretario	160.00	1,920.00		
Un Contador	150.00	1,800.00		
Un Pagador	125.00	1,500.00		
Un Almacenista	125.00	1,500.00		
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00		
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 110.00 c/u	440.00	5,280.00		
Cinco Oficiales de 2ª Categoría a B/. 95.00 c/u..	475.00	5,700.00		
Cinco Oficiales de 3ª Categoría a B/. 85.00 c/u..	425.00	5,100.00		
Pasan			B/. 31,260.00	B/. 833,535.00

Vienen		B/. 31,200.00	B/. 833,535.00
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Ordenanza	50.00	600.00	32,700.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 82.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia General, hasta 1,200.00

Artículo 83.—Para la compra de vestuario y enseres que forman el uniforme completo del personal, hasta 2,000.00

Artículo 84.—Para gastos de comisiones, pagamentos, prácticas de inventario e investigaciones de carácter fiscal y económico, en Colón y el Interior de la República y otros gastos, hasta 1,800.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 85.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe	500.00	6,000.00	
Un Comandante Segundo Jefe	425.00	5,100.00	
Un Comandante Tercer Jefe	375.00	4,500.00	
Siete Mayores, a B/. 275.00 c/u..	1,925.00	23,100.00	
Un Abogado de la Policía Nacional y de la Secreta	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa al Servicio (once meses)	120.00	1,320.00	
Un Capitán Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de la Comandancia	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 1ª Categoría de la Comandancia ..	95.00	1,140.00	
Un Oficial Segundo	85.00	1,020.00	
Un Oficial Archivero	80.00	960.00	
Un Capitán Dentista	200.00	2,400.00	
Un Practicante	100.00	1,200.00	
Un Instructor Civil	125.00	1,500.00	
Un Capitán Veterinario	200.00	2,400.00	
Veinte Capitanes, a B/. 200.00 c/u..	4,000.00	48,000.00	
Cuarenta y seis Tenientes, a B/. 120.00 c/u.. ..	5,520.00	66,240.00	
Ochenta y cuatro Subtenientes a B/. 100.00 c/u..	8,400.00	100,800.00	
Ciento veintitrés Sargentos a B. 80.00 c/u..	9,840.00	118,080.00	
Mil trescientos setenta y un Agentes de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u	102,825.00	1,233,900.00	
Seiscientos cuarenta Agentes de 2ª Categoría a B/. 55.00 c/u..	35,200.00	422,400.00	
Nueve Ordenanzas a B/. 50.00 c/u	450.00	5,400.00	
Diez Limpia-botas a B/. 25.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Pasan		B/. 2,057,280.00	B/. 871,235.00

Vienen		B/. 2,057,280.00	B/. 871,235.00
Un Músico Mayor	90.00	1,080.00	
Tres Músicos Solistas, a B/. 80.00 c/u..	240.00	2,880.00	
Diez Músicos de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	750.00	9,000.00	
Diez Músicos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u..	700.00	8,400.00	
Seis Músicos de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. ..	390.00	4,680.00	2,083,320.00
Artículo 86.—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Marítima:			
Un Teniente Oficial Jefe	125.00	1,500.00	
Un Teniente Primer Maquinista	125.00	1,500.00	
Un Sub-Teniente Piloto	100.00	1,200.00	
Un Sargento Segundo Maquinista	80.00	960.00	5,160.00
Artículo 87.—Para pagar el sobresueldo a 225 miembros de la Policía del Tránsito, a razón de B/. 10.00 c/u..	2,250.00		27,000.00
Artículo 88.—Para pagar el 8% de sobresueldo al personal que tiene cumplido periodos de 4 años continuos en grado, Ley 70 de 1941, Art. 183, hasta ..			160,000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 89.—Para la compra de útiles de aseo y oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería, talabartería, otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta	20,000.00
Artículo 90.—Para gastos de gasolina y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta	30,000.00
Artículo 91.—Para la compra de llantas y tubos, hasta	10,000.00
Artículo 92.—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta	169,350.00
Artículo 93.—Para la compra de *medicinas* y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta	1,200.00
Artículo 94.—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta	17,000.00
Artículo 95.—Para el pago de alquileres o forrajes de caballos en el Interior de la República al servicio de la Policía Nacional, hasta	6,600.00
Artículo 96.—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes cuarteles de la Policía en la República, hasta	12,500.00
Artículo 97.—Para pagar alquileres de locales, hasta	3,702.00
Pasan	B/. 3,357,067.00

Vienen			B/. 3,357,067.00
Artículo 98.—Para gastos de movilización de miembros del Cuerpo de Policía cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos en comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta			12,000.00
Artículo 99.—Para atender el pago de servicio de Hospitales prestado a miembros del Cuerpo de Policía Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social, hasta			10,000.00
Artículo 100.—Para la compra de armas y municiones y demás equipos de prevención, hasta			15,000.00
Artículo 101.—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo Nº 18 de 3 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen, hasta			50,000.00
Artículo 102.—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			15,000.00
Artículo 103.—Para gastos de reparación y conservación de vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			10,000.00
Artículo 104.—Para la compra de equipo durable de oficina, talleres, hasta			12,000.00
Artículo 105.—Para la compra de instrumentos y accesorios durables para la Banda del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			3,000.00
Artículo 106.—Para pagar los gastos de representación, así:			
El Comandante Primer Jefe	125.00	1,500.00	
El Comandante Segundo Jefe	125.00	1,500.00	
El Comandante Tercer Jefe	75.00	900.00	
El Jefe de la Segunda Sección	100.00	1,200.00	
El Jefe de la Sección de Extranjería	100.00	1,200.00	
El Jefe de la Sección de Extranjería en Colón ..	50.00	600.00	
El Mayor de la Presidencia	75.00	900.00	7,500.00
Artículo 107.—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales, lunches y otros gastos destinados a los mismos fines, hasta			12,500.00
Artículo 108.—Para gastos Imprevistos, hasta ..			5,000.00
Artículo 109.—Para fomento y desarrollo del deporte en el Cuerpo de Policía Nacional, hasta			1,500.00
Artículo 110.—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo Nº 14 de 28 de Diciembre de 1945)	100.00		1,200.00
Pasan			B/. 3,511,767.00

Vienen .. .. B/. 3,511,767.00

POLICIA MARITIMA (M)

Artículo 111.—Para pagar los gastos, mantenimiento y conservación de la lancha, hasta 5,000.00

POLICIA SECRETA (P)

Artículo 112.—Para pagar los sueldos de la Policía Secreta, así:

Un Inspector General	375.00	4,500.00	
Un Sub-Inspector	275.00	3,300.00	
Un Jefe de Detective	225.00	2,700.00	
Un Secretario General (Panamá)	175.00	2,100.00	
Un Asistente del Secretario (Panamá)	135.00	1,620.00	
Un Archivero (Panamá)	110.00	1,320.00	
Un Secretario (Colón)	125.00	1,500.00	
Un Jefe de Dactiloscopia (Panamá)	175.00	2,100.00	
Un Dactiloscopista (Colón)	110.00	1,320.00	
Treinta Detectives de 1ª Categoría a B/. 140.00 c/u..	4,200.00	50,400.00	
Treinta y tres Detectives de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u..	3,300.00	39,600.00	
Un Jefe de Aseo	100.00	1,200.00	
Tres Conserjes a B/. 50.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Tres Celadores a B/. 75.00 c/u..	225.00	2,700.00	
Un Fotógrafo (Panamá)	110.00	1,320.00	
Un Ayudante del Fotógrafo	90.00	1,080.00	
Un Fotógrafo (Colón)	80.00	960.00	
Diez Inspectores, a B/. 175.00 c/u..	1,750.00	21,000.00	
Diez Mecanógrafas-Estenógrafas a B/. 90.00 c/u	900.00	10,800.00	
Once Mecanógrafas-Estenógrafas a B/. 80.00 c/u	880.00	10,560.00	
Ocho Clasificadores, a B/. 80.00 c/u..	640.00	7,680.00	
Un Chofer	90.00	1,080.00	
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Abogado (un mes)	200.00	200.00	

GABINETE DE IDENTIFICACION Y ARCHIVO

Un Jefe de Archivo	150.00	1,800.00	
Un Sub-Jefe	115.00	1,380.00	
Quince Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	1,350.00	16,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	192,020.00

POLICIA SECRETA (M)

Artículo 113.—Para pagar los gastos de representación, así:

El Inspector	75.00	900.00	
Pasan		B/. 900.00	B/. 3,708,787.00

Vienen		B/. 900.00	B/. 3,708,787.00
El Sub-Inspector	40.00	480.00	
El Sub-Inspector (Colón)	40.00	480.00	
El Sub-Inspector (David)	25.00	300.00	2,160.00
Artículo 114.—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta, hasta			6,000.00
Artículo 115.—Para materiales dactiloscópico y fotográfico, hasta			2,000.00
Artículo 116.—Para cubrir los gastos menudos de la Policía Secreta, hasta			4,000.00
Artículo 117.—Para pagar el servicio de alquileres, electricidad y teléfono, hasta			2,000.00

CAPITULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 118.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta ..			75,000.00
Artículo 119.—Para pagar los Auxilios a los Soldados de la Independencia, hasta	50.00		600.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 120.—Para pagar los servicios del Hospital para los Soldados de la Independencia, hasta..			1,000.00
Artículo 121.—Para pagar los servicios de mortuoria de los Soldados de la Independencia, hasta..			3,000.00
Artículo 122.—Para pagar útiles de escritorio y otros gastos, hasta			300.00
Artículo 123.—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las fiestas Patrias, hasta			5,500.00

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONALES DE 1903 (P)

Artículo 124.—Para pagar la pensión decretada según la Ley 61 de 1941 el Acto Legislativo No. 13 de 1945 y Decreto Legislativo Nº 16 de 1946, así:

Siete Convencionales a B/. 500.00 c/u..	3,500.00	42,000.00	
Un Prócer	500.00	6,000.00	
Un Mayor	150.00	1,800.00	
Un Capitán	125.00	1,500.00	
Un Ex-Ministro	200.00	2,400.00	
Un Ex-Magistrado	500.00	6,000.00	59,700.00
Pasan			B/. 3,870,047.00

Vienen .. .. B/. 3,870,047.00

CAPITULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 125.—Para pagar los sueldos de la Colonia Penal de Coiba así:

Un Técnico Agrícola e Industrial (un mes) ..	250.00	250.00	
Un Asistente del Técnico Agrícola e Industrial ..	150.00	1,800.00	
Un Secretario Ecónomo	125.00	1,500.00	
Un Mecánico	115.00	1,380.00	
Un Médico	100.00	1,200.00	
Un Practicante	80.00	960.00	
Un Escribiente	75.00	900.00	
Un Escribiente	60.00	720.00	8,715.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 126.—Para viáticos del Director de la Colonia Penal de Coiba, a razón de B/. 100.00 mensuales 1,200.00

Artículo 127.—Para uniformes de presos, telas, hilos y botones para los mismos, hasta 1,000.00

Artículo 128.—Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia Penal de Coiba, hasta 6,000.00

Artículo 129.—Para raciones del personal Administrativo y de los presos, hasta 5,000.00

Artículo 130.—Para gastos de medicina, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta.. 1,000.00

Artículo 131.—Para transporte de presos, sus custodios y del personal Administrativo, hasta 1,000.00

Artículo 132.—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta.. 1,500.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 133.—Para pagar el sueldo del personal de las Cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Director	225.00	2,700.00	
Un Sub-Director	150.00	1,800.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Ecónomo	200.00	2,400.00	
Pasan		B/. 8,400.00	B/. 3,895,457.00

Vienen		B/. 8,400.00	B/. 3,895,457.00
Un Archivero	90.00	1,080.00	
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00	
Tres Maestros de Obra, a B/. 90.00 c/u..	270.00	3,240.00	
Un Maestro de Educación Física	90.00	1,080.00	
Un Jefe de Cocina	80.00	960.00	
Un Guardián Jefe de Vigilancia	90.00	1,080.00	
Cuatro Guardianes de 1ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	3,840.00	
Dos Escribientes a B/. 65.00 c/u..	130.00	1,560.00	
Una Enfermera	90.00	1,080.00	
Tres Celadores a B/. 65.00 c/u..	195.00	2,340.00	
Un Chofer	60.00	720.00	
Un Ordenanza	60.00	720.00	
CARCEL DE COLON			
Un Director	200.00	2,400.00	
Un Sub-Director	150.00	1,800.00	
Un Ecónomo	100.00	1,200.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Vigilancia	100.00	1,200.00	
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00	
Un Jefe de Cocina	80.00	960.00	
Un Escribiente Archivero	80.00	960.00	
Un Guardián	70.00	840.00	
CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION			
Una Directora	175.00	2,100.00	
Una Secretaria Asistente	125.00	1,500.00	
Una Ecónoma Almacenista	100.00	1,200.00	
Una Enfermera	90.00	1,080.00	
Una Maestra de Grado	90.00	1,080.00	
Una Maestra de Artes Manuales	85.00	1,020.00	
Una Celadora Jefe	75.00	900.00	
Cinco Celadoras a B/. 60.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Una Cocinera	60.00	720.00	
Una Ayudante Cocinera	50.00	600.00	
Dos Jefes de Taller, a B/. 85.00 c/u..	170.00	2,040.00	
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CARCEL DE DAVID			
Un Ecónomo	125.00	1,500.00	
CARCEL DE PENONOME			
Un Ecónomo (once meses)	100.00	1,100.00	58,040.00
Pasan			B/. 3,953,497.00

Vienen .. .. B/. 3,954,397.00

CARCELES DE CIRCUITO (M)

Artículo 134.—Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta 2,500.00

Artículo 135.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta 10,000.00

Artículo 136.—Para raciones de enjuiciados y rematados, hasta 50,000.00

Artículo 137.—Para gastos de Hospital, Medicinas, hasta 3,000.00

Artículo 138.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta 4,000.00

Artículo 139.—Para pagar equipo y personal de talleres, hasta 10,000.00

CAPITULO IX

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 140.—Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana, así:

Un Director	225.00	2,700.00	
Un Sub-Director	150.00	1,800.00	
Un Secretario	120.00	1,440.00	
Un Copista	120.00	1,440.00	
Seis Solistas, a B/. 100.00 c/u..	600.00	7,200.00	
Dieciséis Músicos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,440.00	17,280.00	
Seis Músicos de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u	1,190.00	14,280.00	54,540.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 141.—Para útiles de escritorio, aseo, piezas de música, instrumentos y gastos menudos, hasta 8,000.00

Artículo 142.—Para la compra de uniformes e insignias, hasta 1,000.00

CAPITULO X

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 143.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca de San Blas, así:

El Intendente	300.00	3,600.00	
El Asistente	150.00	1,800.00	
El Secretario	150.00	1,800.00	
El Escribiente	90.00	1,080.00	
Un Regidor de Puerto Obaldía	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 9,480.00	B/. 4,004,437.00

Vienen		B/. 9,480.00	B/. 4,094,437.00
El Secretario del Regidor	60.00	720.00	
El Maquinista	100.00	1,200.00	
El Ayudante del Maquinista	60.00	720.00	
El Practicante Enfermero	90.00	1,080.00	
El Asesor Indigenista	75.00	900.00	
Un Secretario General de Águilas	75.00	900.00	
Cuatro Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Veinticinco Agentes, a B/. 55.00 c/u..	1,375.00	16,500.00	
Veintitrés Agentes Indígenas a B/. 30.00 c/u..	690.00	8,280.00	
Un Capitán de Lancha	75.00	900.00	
Dos Carpinteros a B/. 65.00 c/u..	130.00	1,560.00	47,040.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 144.—Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta		8,000.00
Artículo 145.—Para sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta		5,000.00
Artículo 146.—Para viáticos del Intendente, hasta		720.00
Artículo 147.—Para atender a la pensión de los Indígenas becados, hasta		2,000.00
Artículo 148.—Para pagar la pensión de Carlos Robinson, Águila jubilado	55.00	600.00
Artículo 149.—Para vestuario y útiles de escritorio de los Indígenas becados, hasta		125.00

CAPITULO XI

TRIBUNALES DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 150.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados, a B/. 500.00 c/u..	2,500.00	30,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Penal	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Civil	175.00	2,100.00	
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00	
Seis Oficiales Escribientes a B/. 100.00 c/u.. ..	600.00	7,200.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Un Relator Bibliotecario	200.00	2,400.00	
Un Intérprete	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Chofer	100.00	1,200.00	
Una Telefonista	100.00	1,200.00	
Un Operador de Ascensor	60.00	720.00	
Pasan		B/. 55,740.00	B/. 4,157,982.00

Vienen		B/. 55,740.00	B/. 4,157,982.00
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Conserje	60.00	720.00	58,260.00
Artículo 151.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del Titular			2,500.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 152.—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos hasta	1,500.00
Artículo 153.—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta	1,000.00
Artículo 154.—Para gastos de representación de los cinco Magistrados, a razón de B/. 300.00 mensuales, hasta	18,000.00
Artículo 155.—Para gastos de representación de los Suplentes de los Magistrados, hasta	1,500.00

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 156.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u..	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes a B/. 100.00 c/u..	400.00	4,800.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,320.00
Artículo 157.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del Titular, hasta			1,200.00

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 158.—Para gastos de representación de los Magistrados y Suplentes, a razón de B/. 100.00 mensuales c/u..	3,900.00
Artículo 159.—Para pagar útiles de escritorio, muebles, hasta	750.00
Pasan	B/. 4,271,912.00

Vienen			B/. 4,271,912.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 160.—Para pagar los sueldos del personal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u..	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Taquígrafo	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes, a B/. 100.00 c/u	400.00	4,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,980.00
Artículo 161.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del Titular			1,200.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 162.—Para pagar los gastos de representación de los magistrados y Suplentes a razón de B/. 100.00 c/u..	3,900.00
Artículo 163.—Para útiles de escritorio, materiales, hasta	750.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 164.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 350.00 c/u..	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes, a B/. 80.00 c/u..	320.00	3,840.00	
Un Taquígrafo	90.00	1,080.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	22,620.00
Artículo 165.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados, durante las vacaciones del Titular			1,050.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 166.—Para gastos de representación de los Magistrados y de los Suplentes, a B/. 50.00 c/u..	1,950.00
Pasan	B/. 4,329,362.00

Vienen			B/. 4,329,362.00
Artículo 167.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			500.00

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 168.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta			1,700.00
Artículo 169.—Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta..			500.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 170.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados así:

CIRCUITO DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO TERCERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO CUARTO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 37,980.00 B/. 4,332,062.00

Vienen	B/. 37,980.00	B/. 4,332,062.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
JUZGADO QUINTO		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
CIRCUITO DE COLON		
JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00
JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00
Un Escribiente-Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO		
El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Taquígrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE CHIRIQUI		
JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)		
El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente	60.00	720.00
Un Portero	40.00	480.00
Pasan	B/. 84,720.00	B/. 1,332,062.00

Vienen		B/. 84,720.00	B/. 4,332,062.00
JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)			
El Juez	250.00	3,000.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00	
Un Escribiente-Mecanógrafo	90.00	1,080.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE COCLE			
El Juez	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00	
Un Estenógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE LOS SANTOS			
El Juez	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00	
Un Estenógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE HERRERA			
El Juez	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00	
Un Estenógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE VERAGUAS			
El Juez	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00	
Un Estenógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
Pasan		B/. 124,200.00	B/. 4,332,062.00

Vienen		B/. 124,200.00	B/. 4,332,062.00
CIRCUITO DE DARIEN			
El Juez	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Taquígrafo	60.00	720.00	
Un Portero	30.00	360.00	129,540.00
JUZGADOS DEL CIRCUITO (M)			
Artículo 171.—Para útiles de escritorio, materiales, máquinas de escribir, hasta			6,000.00
CAPITULO XII			
MINISTERIO PUBLICO			
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)			
Artículo 172.—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:			
El Procurador	500.00	6,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Un Taqui-Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	15,600.00
Artículo 173.—Para pagar el sueldo del Suplente del Procurador, durante las vacaciones del Titular..			500.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)			
Artículo 174.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			500.00
Artículo 175.—Para gastos de representación del Procurador y del Suplente, a razón de B/. 300.00 Mensuales			3,600.00
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)			
Artículo 176.—Para pagar los sueldos del Personal del Primer Distrito Judicial, así:			
El Fiscal	400.00	4,800.00	
El Secretario	250.00	3,000.00	
El Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 9,600.00	B/. 4,488,102.00

Vienen		B/. 9,600.00	B/. 4,488,102.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00
Artículo 177.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del Titular, hasta			400.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 178.—Para pagar la representación del Primer Fiscal Superior y del Suplente, a razón de B/. 100.00	1,300.00
Artículo 179.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta	800.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 180.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía Segunda Superior, así:

Un Fiscal	400.00	4,800.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00
Artículo 181.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del Titular, hasta			400.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 182.—Para pagar la representación del Segundo Fiscal Superior y la del Suplente, a razón de B/. 100.00	1,300.00
Artículo 183.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta	800.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 184.—Para pagar el sueldo del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:

Un Fiscal	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	80.00	960.00	
Pasan		B/. 9,060.00	B/. 4,517,582.00

Vienen			B/. 9,060.00	B/. 4,517,582.00
Un Contador Judicial	60.00	720.00		
Un Portero	50.00	600.00		10,380.00
Artículo 185.—Para pagar el sueldo del Suplente del Tercer Fiscal Superior durante las vacaciones del Titular				350.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 186.—Para gastos de representación del Tercer Fiscal Superior y del Suplente a razón de B/. 50.00	650.00
Artículo 187.—Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta	400.00

FISCALIA DEL CIRCUITO (P)

Artículo 188.—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías, así:

CIRCUITO DE PANAMA

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador Judicial	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	

SEGUNDA FISCALIA

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador Judicial	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	

FISCALIA TERCERA

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador Judicial	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	

CIRCUITO DE COLON

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Pasan		B/. 34,020.00	B/. 4,529,362.00

Vienen		B/. 34,020.00	B/. 4,529,362.00
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador Judicial	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Escribiente - Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
Pasan		B/. 73,140.00 B/. 4,529,362.00

Vienen		B/. 73,140.00	B/. 4,529,362.00
CIRCUITO DE COCLE			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00	
Un Citador Judicial	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE VERAGUAS			
FISCALIA PRIMERA			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
FISCALIA SEGUNDA			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE DARIEN			
El Fiscal	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00	
Un Portero	30.00	360.00	97,080.00
Artículo 189.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Fiscales, durante las vacaciones de los Titulares, hasta			2,875.00
FISCALIA DEL CIRCUITO (M)			
Artículo 190.—Para útiles de escritorio, materiales y máquinas de escribir, hasta			5,000.00
Artículo 191.—Para sostenimiento del carro de las Fiscalías Primera y Segunda del Circuito de Chiriquí			300.00
Artículo 192.—Para investigaciones judiciales, hasta			17,000.00
Pasan			B/. 4,651,617.00

Vienen			B/. 4,651,617.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 193.—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Un Defensor de Oficio Ante el Tribunal Superior (Panamá)	250.00	3,000.00	
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados de Circuito, a B/. 200.00 c/u..	400.00	4,800.00	
Un Defensor en Colón	200.00	2,400.00	
Un Defensor en Coclé	150.00	1,800.00	
Un Defensor en Bocas del Toro	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Chiriquí	125.00	1,500.00	
Un Defensor en Los Santos	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Herrera	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Veraguas	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Darién	100.00	1,200.00	19,500.00

Artículo 194.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Defensores de Oficio, durante las vacaciones del Titular, hasta 1,625.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 195.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta 200.00

CAPITULO XIII

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 196.—Para pagar el sueldo de los empleados del Tribunal Contencioso Administrativo, así:

Tres Magistrados a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	400.00	4,800.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	29,100.00

Artículo 197.—Para pagar sueldo a los empleados Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular 1,500.00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 198.—Para pagar los gastos de representación de los Magistrados a razón de B/. 300.00 mensuales 900.00 10,800.00

Pasan	B/. 4,714,342.00

Vienen			B/. 4,714,342.00
Artículo 199.—Para pagar los gastos de representación de los Suplentes de los Magistrados, hasta..			900.00
Artículo 200.—Para útiles de escritorio, material y otros gastos			500.00
FISCALIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)			
Artículo 201.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:			
El Fiscal	500.00	6,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,800.00
Artículo 202.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, durante las vacaciones del Titular			500.00
FISCALIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)			
Artículo 203.—Para pagar los gastos de representación del Fiscal y del Suplente a razón de B/. 300.00 mensuales			3,900.00
Artículo 204.—Para útiles de escritorio, material y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo			150.00
CAPITULO XIV			
OFICINA HUMANITARIA (P)			
Artículo 205.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina del Oficial Humanitario, así:			
Un Oficial Humanitario en Panamá	300.00	3,600.00	
Un Sub-Oficial Humanitario	125.00	1,500.00	
Un Secretario	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	6,540.00
OFICINA HUMANITARIA (M)			
Artículo 206.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			50.00
INTERPRETES OFICIALES (P)			
Artículo 207.—Para pagar los sueldos de los Intérpretes Oficiales, así:			
El de Panamá	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 1,800.00	B/. 4,727,632.00

Vienen		B/. 1,800.00	B/. 4,737,682.00
El de Colón	125.00	1,500.00	
El de Bocas del Toro	70.00	840.00	
El de Chiriquí	60.00	720.00	4,860.00
INTERPRETES OFICIALES (M)			
Artículo 208.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			50.00
COMISION CODIFICADORA DE LEYES (P)			
Artículo 209.—Cinco Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u (once meses)	500.00	5,500.00	
Un Portero (once meses)	50.00	550.00	6,050.00
COMISION CODIFICADORA DE LEYES (M)			
Artículo 210.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión Codificadora, hasta			500.00
PALACIO NACIONAL (P)			
Artículo 211.—Para pagar el sueldo de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, así:			
Un Jefe de Operadoras	80.00	960.00	
Una Operadora	60.00	720.00	1,680.00
Artículo 212.—Para pagar el sueldo de la sustituta de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, durante las vacaciones del Titular			140.00
CUERPO DE BOMBEROS (P)			
Artículo 213.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina de Seguridad, así:			
PANAMA			
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico	175.00	2,100.00	
Un Chofer	80.00	960.00	
COLON			
Un Jefe de la Oficina de Seguridad	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico	125.00	1,500.00	
Un Encargado de Alarma	100.00	1,200.00	
Un Portero-Escribiente	60.00	720.00	13,380.00
Pasan			B/. 4,764,342.00

Vienen			B/. 4,764,342.00
Artículo 214.—Para pagar las pensiones decretadas según la Ley Primera de 1937, así:			
Un Sargento	100.00		1,200.00

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 215.—Para pagar auxilios que trata el Acto Legislativo de 13 de Diciembre de 1945 y Ley 10 de 7 de Diciembre de 1946, así:

Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá	2,000.00	24,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá	7,000.00	84,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Colón	3,200.00	38,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro..	397.50	4,770.00	
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	200.00	2,400.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	4,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré (un mes)	435.00	435.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré (once meses)	500.00	5,500.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chorrera (un mes)	435.00	435.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chorrera (once meses)	500.00	5,500.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón	200.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David	500.00	6,000.00	178,640.00
Artículo 216.—Para pagar el sostenimiento del sistema de alarma de Panamá			18,000.00

CAPITULO XV

DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 217.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, así:

El Director	400.00	4,800.00	
El Secretario	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Cuatro Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 85.00 c/u	340.00	4,080.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Inspectores Postales, a B/. 175.00 c/u.. ..	350.00	4,200.00	
Un Jefe de la Oficina Técnica y de Investigaciones	200.00	2,400.00	
Un Cajero General	250.00	3,000.00	
Pasan		B/. 23,640.00	B/. 4,962,182.00

Vienen		B/. 23,640.00	B/. 4,962,182.00
Un Ayudante del Cajero General	185.00	2,220.00	
Un Archivero	75.00	900.00	
Un Chofer del Director	75.00	900.00	
Un Portero de la Dirección	50.00	600.00	
Un Carpintero	75.00	900.00	
Un Conserje	50.00	600.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad	250.00	3,000.00	
Un Sub-Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad (un mes)	175.00	175.00	
Un Sub-Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Oficial Asistente de Estadística y Contabilidad	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría de Contabilidad a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u (un mes)	300.00	300.00	
Cinco Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u (once meses)	375.00	4,125.00	
Cuatro Oficiales de Estadística a B/. 75.00 c/u (un mes)	300.00	300.00	
Cuatro Oficiales de Estadística y Tabulación, a B/. 90.00 c/u (once meses)	360.00	3,960.00	
Un Almacenista Jefe	125.00	1,500.00	
Dos Ayudantes del Almacenista a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	
Un Portero del Almacén	50.00	600.00	50,720.00
DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (M)			
Artículo 218.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta			3,000.00
Artículo 219.—Para pagar los viáticos del Director y demás empleados de la Dirección General que estén en comisión, hasta			600.00
Artículo 220.—Para gastos de representación del Director General			1,200.00
ADMINISTRACION DE CORREOS (P)			
Artículo 221.—Para pagar los sueldos de la Administración de Correos, así:			
ADMINISTRACION DE PANAMA			
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR			
El Administrador	325.00	3,900.00	
Pasan		B/. 3,900.00	B/. 5,017,702.00

Vienen		B/. 3,900.00	B/. 5,017,702.00
Un Asistente del Administrador	185.00	2,220.00	
Un Cajero	200.00	2,400.00	
Un Oficial para la Oficina Filatélica	100.00	1,200.00	
Dos Asistentes de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u..	170.00	2,040.00	
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	
Cuatro Aseadores a B/. 45.00 c/u..	180.00	2,160.00	
SECCION DE TRANSPORTE			
El Jefe	125.00	1,500.00	
Tres Choferes, a B/. 90.00 c/u..	270.00	3,240.00	
Ocho Choferes para el Interior a B/. 75.00 c/u..	600.00	7,200.00	
Seis Ayudantes de Chofer, a B/. 60.00 c/u..	360.00	4,320.00	
Tres Ayudantes de Chofer, a B/. 55.00 c/u.. ..	165.00	1,980.00	
SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL			
El Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	375.00	4,500.00	
Un Portero	50.00	600.00	
SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Dos Asistentes de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u (un mes)	170.00	170.00	
Un Oficial de Control de Correos (once meses)	100.00	1,100.00	
Un Asistente de 1ª Categoría (once meses)	85.00	935.00	
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00	
Dos Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u..	130.00	1,560.00	
Un Sirviente	45.00	540.00	
SECCION DE RECOMENDADOS			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	375.00	4,500.00	
Tres Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u..	195.00	2,340.00	
Un Portero	50.00	600.00	
INSPECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES			
Un Inspector de Encomiendas Postales	200.00	2,400.00	
Un Sub-Jefe Expreso Aéreo	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Pasan		B/. 67,185.00	B/. 5,017,702.00

Vienen		B/. 67,185.00	B/. 5,017,702.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	525.00	6,300.00	
Siete Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u	455.00	5,460.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Tres sirvientes a B/. 45.00 c/u..	135.00	1,620.00	
SECCION DE DESPACHO INTERIOR			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00	
Un Asistente de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u..	65.00	780.00	
Dos Sirvientes a B/. 45.00 c/u..	90.00	1,080.00	
SECCION DE ENTREGA GENERAL			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	375.00	4,500.00	
SECCION DE REPARTO A DOMICILIO			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Diecisiete Carteros a B/. 60.00 c/u..	1,020.00	12,240.00	
SECCION DE APARTADOS			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Siete Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	525.00	6,300.00	
Cuatro Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u	260.00	3,120.00	
SECCION DE ESTAMPILLAS			
Un Jefe de Sección	150.00	1,800.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00	
SECCION DE SACOS VACIOS			
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
SECCION DE ESTAFETA DE LA UNIVERSIDAD			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Pasan		B/. 136,785.00	B/. 5,017,702.00

Vienen		B/. 136,785.00	B/. 5,017,702.00
SECCION DE CALIDONIA			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	
SECCION DEL CHORRILLO			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	
SECCION DE "PLAZA DE CERVANTES"			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Un Asistente	85.00	1,020.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON			
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR			
Un Administrador	225.00	2,700.00	
Un Cajero Ayudante del Administrador	150.00	1,800.00	
Seis Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	450.00	5,400.00	
Cuatro Vendedores de Sellos a B/. 75.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Cinco Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u	325.00	3,900.00	
Cuatro Choferes a B/. 60.00 c/u..	240.00	2,880.00	
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Sirviente	45.00	540.00	
Un Conserje	50.00	600.00	
SECCION DE RECOMENDADOS			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
SECCION DE RECIBO			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00	780.00	
SECCION DE DESPACHO			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00	
Tres Asistentes de 3ª Categoría a B/.65.00 c/u..	195.00	2,340.00	
Pasan		B/. 186,525.00	B/. 5,017,702.00

Vienen		B/. 186,525.00	B/. 5,017,702.00
SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES			
Un Jefe de Sección	175.00	2,100.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Un Sirviente	45.00	540.00	
Un Portero	50.00	600.00	
SECCION AEREA			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Seis Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	450.00	5,400.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE AGUADULCE			
El Jefe	150.00	1,800.00	
Tres Asistentes de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE BOCAS DEL TORO			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Tres Asistentes de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE CHITRE			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Un Asistente del Jefe	75.00	900.00	
Tres Asistentes de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u ..	150.00	1,800.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE DAVID			
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección	100.00	1,200.00	
Un Cajero Ayudante del Administrador	150.00	1,800.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Diez Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u..	650.00	7,800.00	
Dos Choferes a B/. 85.00 c/u..	170.00	2,040.00	
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u..	60.00	720.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE LAS TABLAS			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Tres Ayudantes a B/. 50.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 234,525.00	B/. 5,017,702.00

Vienen		B/. 234,525.00	B/. 5,017,702.00
Un Chofer	85.00	1,020.00	
Un Ayudante del Chofer	75.00	900.00	
Un Portero	3000	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTIAGO			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Un Ayudante Asistente	75.00	900.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 50.00 c/u..	200.00	2,400.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE PENONOME			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Cuatro Ayudantes de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u	200.00	2,400.00	
Un Portero	30.00	360.00	246,825.00
AGENCIAS DE CORREOS (P)			
Artículo 222.—Para pagar el sueldo de los Agentes de Correos de la República, así:			
Un Agente en La Palma, Darién	65.00	780.00	
Un Asistente de 4ª Categoría	50.00	600.00	
Un Agente en Changuinola, Bocas del Toro	110.00	1,320.00	
Un Asistente	75.00	900.00	
Un Agente en Puerto Armuelles	75.00	900.00	
Un Agente en Boquete	75.00	900.00	
Diez Agentes de Correos para otras Oficinas en la República a B/. 40.00 c/u..	400.00	4,800.00	
Veintiséis Agentes de Correos a B/. 30.00 c/u..	780.00	9,360.00	19,560.00
CONDUCTORES DE CORREOS (P)			
Artículo 223.—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta			12,000.00
SUPERNUMERARIOS (P)			
Artículo 224.—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados Supernumerarios, hasta			80,500.20
ADMINISTRACION DE CORREOS (M)			
Artículo 225.—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las Oficinas de Correos de la República, hasta			15,000.00
Pasan			B/. 5,397,587.20

Vienen			B/. 5,397,587.20
Artículo 226.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas de Correos de la República, hasta			9,500.00
Artículo 227.—Para pagar el servicio de transporte terrestre, marítimo y aéreo interno de la República, hasta			11,000.00
Artículo 228.—Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta ..			22,000.00
Artículo 229.—Para pagar el transporte del correo aéreo al exterior de la República, hasta			72,000.00
Artículo 230.—Para pagar el transporte del correo por vía marítima al exterior de la República, hasta			5,500.00
Artículo 231.—Para pagar la impresión de timbres postales, hasta			5,000.00
Artículo 232.—Para pagar las cuotas de bonificaciones en el servicio internacional, hasta			100.00
Artículo 233.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y de la Oficina Internacional de la Unión de las Américas y España, hasta			1,000.00
Artículo 234.—Para pagar las reclamaciones por pérdida de la correspondencia certificada, hasta ..			100.00
Artículo 235.—Para pagar los viáticos de los empleados en comisión oficial, hasta			500.00
Artículo 236.—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correo, macabetos, hasta			1,500.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 237.—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:

Un Inspector de Telecomunicaciones	300.00	3,600.00	
Un Ingeniero Electricista Técnico	275.00	3,300.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Asistente de la Inspección General	90.00	1,080.00	
Un Asistente del Ingeniero Técnico	90.00	1,080.00	
Un Mecánico Electricista	125.00	1,500.00	
Cuatro Ayudantes de Electricista a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00	
Dos Jefes de Líneas a B/. 150.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Ocho Inspectores Seccionales a B/. 150.00 c/u..	1,200.00	14,400.00	
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 35,160.00	B/. 5,525,787.20

Vienen		B/. 35,160.00	B/. 5,525,787.20
Cuatro Telegrafistas Supervisoras a B/. 120.00 c/u	480.00	5,760.00	
Diez Telegrafistas Principales a B/. 100.00 c/u..	1,000.00	12,000.00	
Setenta y Siete Telegrafistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	6,930.00	83,160.00	
Noventa y ocho Telegrafistas de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	7,350.00	88,200.00	
Sesenta y un Telegrafistas de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u..	3,965.00	47,580.00	
TELEFONISTAS			
Ocho Telefonistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	720.00	8,640.00	
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u	560.00	6,720.00	
Sesenta y cinco telefonistas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u..	2,600.00	31,200.00	
Cincuenta y cinco Telefonistas de 4ª Categoría, a B/. 30.00 c/u..	1,650.00	19,800.00	
ASISTENTES			
Siete Asistentes a B/. 65.00 c/u..	455.00	5,460.00	
GUARDA LINEAS			
Cinco Guarda Lineas Principales a B/. 65.00 c/u	325.00	3,900.00	
Cuatro Guarda Lineas de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u..	200.00	2,400.00	
Seis Guarda Lineas de 2ª Categoría a B/. 45.00 c/u.. .. ..e	270.00	3,240.00	
Diez Guarda Lineas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u.. .. ..e	400.00	4,800.00	
Treinta Guarda Lineas de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u (un mes)	1,050.00	1,050.00	
Treinta y tres Guarda Lineas de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u (once meses)	1,155.00	12,705.00	
Diez y ocho Guarda Lineas de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u..	540.00	6,480.00	
Treinta Guarda Lineas de 6ª Categoría a B/. 25.00 c/u (un mes)	750.00	750.00	
Treinta y dos Guarda Lineas de 6ª Categoría a B/. 25.00 c/u (once meses)	800.00	8,800.00	
Seis Guarda Lineas de 7ª Categoría a B/. 20.00 c/u..	120.00	1,440.00	
MENSAJEROS			
Tres Jefes de Mensajeros a B/. 60.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Treinta y dos Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u..	1,600.00	19,200.00	
Veinte Mensajeros de 2ª Categoría a B/. 30.00 c/u	600.00	7,200.00	
Pasan		B/. 412,805.00	B/. 5,525,787.20

Vienen		B/. 412,805.00	B/. 5,525,787.20
Cuarenta y tres Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 20.00 c/u..	860.00	10,320.00	
Cincuenta Mensajeros de 4ª Categoría a B/. 15.00	750.00	9,000.00	
Seis Mensajeros de 5ª Categoría a B/. 7.50 c/u	45.00	540.00	
SECCION DE RADIO TELEGRAFIA			
Un Jefe de Estación Principal	225.00	2,700.00	
Un Segundo Jefe de Estación Principal	130.00	1,560.00	
Un Mecánico Electricista Operador de Radio.. ..	150.00	1,800.00	
Un Ayudante de Operador de Estación Principal	85.00	1,020.00	
Cuatro Jefes de Estación a B/. 100.00 c/u..	400.00	4,800.00	
Dos Ayudantes de Operadores de Estación a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	
Dos Mensajeros de Estación de Radio a B/. 15.00 c/u..	30.00	360.00	
CHOFERES PARA CARROS DE CORREOS Y TELEGRAFOS			
Diez Choferes a B/. 65.00 c/u..	650.00	7,800.00	
Cinco Ayudantes de Chofer, a B/. 45.00 c/u.. ..	225.00	2,700.00	462,325.00
Artículo 238.—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 30 de Junio de 1946, así:			
414 Sobresueldos Clase "A" a B/. 5.00 c/u..	2,070.00	24,840.00	
196 Sobresueldos Clase "B" a B/. 3.00 c/u..	588.00	7,056.00	
320 Sobresueldos Clase "C" a B/. 2.00 c/u.	640.00	7,680.00	39,576.00
TELEGRAFOS NACIONALES (M)			
Artículo 239.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas de la República, hasta			9,000.00
Artículo 240.—Para mejorar el servicio de Correos y Telecomunicaciones en Panamá, hasta			12,000.00
Artículo 241.—Para gastos de luz, agua, aseo, de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta			6,000.00
Artículo 242.—Para compra de mobiliario, útiles y materiales de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta			7,000.00
Artículo 243.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de Mensajeros, hasta			2,000.00
Artículo 244.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambres de cobre, de hierro galvanizado, tuberías,			
Pasan			B/. 6,063,688.20

Vienen			B/. 6,063,688.20
aparatos de telegrafía y telefonía, motores, acumuladores para el servicio de Telégrafos y Teléfonos y para la compra de materiales para la instalación de seis Estaciones de Radio, hasta			20,000.00
Artículo 245.—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta			30,000.00
Artículo 246.—Para la compra de máquinas de teletipo			2,000.00
Artículo 247.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, hasta			5,000.00
Artículo 248.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta			9,000.00
Artículo 249.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta..			1,200.00
Artículo 250.—Para pagar los viáticos de las Telegrafistas que sean movilizadas, hasta..			600.00
Artículo 251.—Para pagar los viáticos del Inspector General, Ingeniero Técnico, ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta			2,000.00
Artículo 252.—Para atender a la compra de materiales para las Oficinas de Radio existentes y para el sostenimiento de las mismas, hasta			1,000.00

CAPITULO XVI

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (P)

Artículo 253.—Para dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 39 de 19 de Septiembre de 1946, sobre Elecciones Populares, durante 10 meses, así:

Un Secretario (un mes)	300.00	300.00	
Un Secretario (nueve meses)	500.00	4,500.00	
Un Sub-Secretario (nueve meses)	250.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor	200.00	2,000.00	
Un Oficial Escribiente (un mes)	100.00	100.00	
Dos Oficiales Escribientes (nueve meses)	200.00	1,800.00	
Cinco Oficiales de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u (nueve meses)	375.00	3,375.00	
Un Mensajero (nueve meses)	60.00	540.00	
Un Aseador (nueve meses)	40.00	360.00	
Dos Porteros a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,200.00	
Dos Estenógrafas a B/. 125.00 c/u (diez meses)	250.00	2,500.00	18,925.00
Artículo 254.—Para dar cumplimiento al Artículo 55 de la Ley 39 del 19 de Septiembre de 1946, se requiere el siguiente personal, durante (seis meses) Nueve Secretarios a B/. 150.00 c/u..	1,350.00	8,100.00	
Pasan		B/. 8,100.00	B/. 6,153,613.20

Vienen		B/. 8,100.00	B/. 6,153,413.20
Nueve Estenógrafas a B/. 90.00 c/u..	810.00	4,860.00	
Nueve Porteros a B/. 60.00 c/u..	540.00	3,240.00	16,200.00

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (M)

Artículo 255.—Para atender los gastos de todo lo relacionado con la celebración de las elecciones del 2 y 9 de mayo de 1948, hasta 50,000.00

Artículo 256.—Para útiles de Oficina, materiales y otros gastos del Jurado de Elecciones, hasta 2,500.00

CAPITULO XVII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 257.—Para pagar el servicio de los Conjueces y Suplentes del Procurador y Fiscales, hasta 4,000.00

Artículo 258.—Para pagar la jubilación de Doña María de la Ossa vda. de Amador, de acuerdo con la Ley 60 de 1941, a razón de B/. 200.00 mensuales 2,400.00

Artículo 259.—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (Ex-Corregidor de Taimatí) según Decreto Legislativo Nº 22, desde marzo a Diciembre de 1946 .. .. 30.00 360.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 260.—Para alquileres de locales para Oficinas Públicas, hasta 10,000.00

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES (M)

Artículo 261.—Para cubrir los déficits de los Ayuntamientos Provinciales, así:

Bocas del Toro	2,740.08		
Chiriquí	1,771.56		
Coclé	3,468.97		
Los Santos	2,938.98		
Veraguas	4,498.25		
Herrera	1,777.44	17,195.28	206,343.36

Artículo 262.—Para las cuotas adicionales para Obras Públicas a los Ayuntamientos, por una sola vez, así:

Bocas del Toro	3,000.00		
Chiriquí	10,000.00		
Coclé	5,000.00		
Los Santos	2,000.00		
Veraguas	5,000.00		
Herrera	3,000.00		28,000.00
Pasan			B/. 6,473,216.56

Vienen	B/. 6,473,216.56
Artículo 263.—Para pagar pensiones y diferencia de pensiones del Poder Judicial y Ministerio Público (Artículo 271 de la Ley 61 de 1946)	41,710.56
Artículo 264.—Para pagar la erección de la estatua del Dr. Justo Arosemena	40,000.00
Artículo 265.—Saldo de la suma que se adeuda a Victorio Macho por la erección del Busto al Dr. Belisario Porras	20,000.00
Total	B/. 6,574,927.12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XVIII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 301.—Para pagar el sueldo del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO		
El Ministro	[illegible]	6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro	110.00	1,320.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00
PRIMERA SECRETARIA		
El Primer Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00
SEGUNDA SECRETARIA		
El Segundo Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00
DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y PROTOCOLO		
Un Director del Protocolo	250.00	3,000.00
SECCION DE MISIONES EXTRANJERAS		
Un Sub-Director del Protocolo y Jefe de Sección	200.00	2,400.00
Un Calígrafo	110.00	1,320.00
Dos Mecanografas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
Un Ordenanza	50.00	600.00
SECCION DE TRADUCCION		
Un Jefe	200.00	2,400.00
Un Ayudante	150.00	1,800.00
Pasan		B/. 34,800.00

Vienen		B/. 34,800.00
DEPARTAMENTO DIPLOMATICO		
Un Jefe	225.00	2,700.00
Un Ayudante	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERAMERICANOS		
Un Jefe	225.00	2,700.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA		
Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director (un mes)	175.00	175.00
Un Sub-Director y Jefe de Sección (once meses)	225.00	2,475.00
Quince Inspectores de Inmigración a B/. 150.00 c/u (un mes)	2,250.00	2,250.00
Diez Inspectores de Inmigración a B/. 150.00 (once meses)	1,500.00	16,500.00
Un Inspector Jefe de Inmigración (once meses)	225.00	2,475.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	540.00	6,480.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
Un Mecanógrafo de 2ª Categoría	80.00	960.00
Dos Archiveros de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00
Un Ordenanza	50.00	600.00
DEPARTAMENTO DE NATURALIZACION		
Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director	175.00	2,100.00
Un Mecanógrafo de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
DEPARTAMENTO DE RELACIONES CON LA ZONA DEL CANAL		
Un Jefe	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD		
Un Contador Jefe	200.00	2,400.00
Un Ayudante	125.00	1,500.00
Pasan		B/. 102,895.00

Vienen		B/. 102,895.00	
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS			
Un Jefe	225.00	2,700.00	
Un Bibliotecario	75.00	900.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	
DEPARTAMENTO CONSULAR			
Un Director	250.00	3,000.00	
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
EMPLEADOS VARIOS			
Una Telefonista	75.00	900.00	
Un Almacenista	75.00	900.00	
Un Aseador Jefe	65.00	780.00	
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u..	200.00	2,400.00	
Un Conserje	50.00	600.00	121,255.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (M)			
Artículo 302.—Para pagar los gastos de representación del Personal de Relaciones Exteriores, así:			
El Ministro	450.00	5,400.00	
El Primer Secretario	150.00	1,800.00	
El Segundo Secretario	150.00	1,800.00	
El Director del Protocolo	150.00	1,800.00	
El Sub-Director del Protocolo	75.00	900.00	11,700.00
Artículo 303.—Para pagar el combustible, útiles de limpieza, reparaciones y demás gastos de los automóviles al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores			800.00
Artículo 304.—Para la compra de moblaje, útiles de oficina, periódicos, servicio cablegráfico, radiográfico, telefónico, porte de correo, uniformes, banderas y escudos para las Embajadas y Consulados y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta			24,000.00
Artículo 305.—Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta			10,000.00
CAPITULO XIX			
CUERPO DIPLOMATICO (P)			
Artículo 306.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, así:			
Un Embajador en Estados Unidos	1,000.00	12,000.00	
Pasan		B/. 12,000.00	B/. 167,755.00

Vienen		B/. 12,000.00	B/. 167,755.00
Siete Embajadores (doce meses)	5,250.00	63,000.00	
Un Consejero de Embajada	750.00	9,000.00	
Un Consejero Comercial de Embajada	700.00	8,400.00	
Nueve Primeros Secretarios de Embajadas	4,500.00	54,000.00	
Cuatro Segundos Secretarios de Embaja (un mes)	1,400.00	1,400.00	
Cinco Segundos Secretarios de Embajadas (once meses)	1,750.00	19,250.00	
Siete Adjuntos de Embajadas (un mes)	1,600.00	1,600.00	
Cuatro Adjuntos de Embajadas (once meses) ..	1,000.00	11,000.00	
Ocho Ministros Plenipotenciarios	5,600.00	67,200.00	
Once Primeros Secretarios de Legación (un mes)	3,750.00	3,750.00	
Nueve Primeros Secretarios de Legación (once meses)	3,150.00	34,650.00	
Tres Adjuntos de Legación	510.00	6,120.00	
Un Representante en la Junta Interamericana de Defensa	500.00	6,000.00	
Un Encargado de Negocios en Propiedad (un mes)	400.00	400.00	
Dos Encargados de Negocios en Propiedad (once meses)	800.00	8,800.00	306,570.00
Artículo 307.—Para pagar la representación de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, hasta			14,400.00
Artículo 308.—Para pagar gastos de emergencia al Cuerpo Diplomático			10,800.00
Artículo 309.—Para pagar las diferencias de sueldos que resulten de reajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático, de acuerdo con la facultad otorgada al Organo Ejecutivo			4,200.00
CUERPO DIPLOMATICO (M)			
Artículo 310.—Para pagar los gastos de representación del Cuerpo Diplomático			91,800.00
Artículo 311.—Para pagar gastos especiales de alquileres del Cuerpo Diplomático			10,800.00
Artículo 312.—Para pagar los alquileres de oficina del Cuerpo Consular			18,804.00
CAPITULO XX			
CUERPO CONSULAR (P)			
Artículo 313.—Para pagar los sueldos de los funcionarios del Cuerpo Consular acreditado en el exterior, así:			
Un Cónsul General en New York	300.00	3,600.00	
Un Cónsul General de New Orleans	300.00	3,600.00	
Pasan		B/. 7,200.00	B/. 625,129.00

Vienen		B/. 7,200.00	B/. 625,129.00
Doce Cónsules Generales	3,000.00	36,000.00	
Cinco Cónsules (un mes)	1,000.00	1,000.00	
Tres Cónsules (once meses)	600.00	6,600.00	
Cinco Vice-Cónsules (un mes)	810.00	810.00	
Cuatro Vice-Cónsules (once meses)	500.00	5,500.00	
Seis Cancilleres de 1ª Categoría (un mes)	900.00	900.00	
Cuatro Cancilleres de 1ª Categoría (once meses)	600.00	6,600.00	
Diez Cancilleres de 2ª Categoría (un mes)	1,300.00	1,300.00	
Nueve Cancilleres de 2ª Categoría (once meses)	1,170.00	12,870.00	
Tres Cancilleres de 3ª Categoría (un mes)	360.00	360.00	
Un Canciller de 3ª Categoría (once meses)	120.00	1,320.00	
Dos Cancilleres (un mes)	200.00	200.00	
Un Archivero	125.00	1,500.00	82,160.00
Artículo 314.—Para pagar los gastos de emergencia del Cuerpo Consular			5,523.00
Artículo 315.—Para pagar el 40% que señala la ley a funcionarios Consulares en Europa			5,808.00
Artículo 316.—Para pagar viáticos excedentes de funcionarios diplomáticos y enviados en Misión Especial			50,000.00
Artículo 317.—Para pagar viáticos de los funcionarios consulares			5,000.00
Artículo 318.—Para pagar la cuota de Panamá como Miembro de diferentes organismos internacionales			20,000.00
CAPITULO XXI			
VARIOS			
Artículo 319.—Para pagar los gastos de la Comisión de Reclamos hasta			600.00
Artículo 320.—Cuotas como miembro de la Oficina Internacional del Trabajo			5,044.00
Total			B/. 799,264.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXII

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 340.—Para pagar los sueldos del personal de las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro	110.00	1,320.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario del Ministerio	350.00	4,200.00
Un Asistente del Secretario	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

ASESORIA DEL MINISTERIO

Un Asesor Fiscal (un mes)	350.00	350.00
Un Asesor Fiscal (once meses)	400.00	4,400.00
Una Estenógrafa de Asesoría	90.00	1,080.00

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00
Un Contador y Receptor de Cuentas	140.00	1,680.00
Un Oficial de devolución de Impuestos	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Archivera de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Archiveros de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje	60.00	720.00
Dos Ascensores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 42,370.00

Vienen		B/. 42,370.00
SECCION SEGUNDA (Tierras, Bosques y Agrimensura) (Once meses)		
Un Agrimensor General	275.00	3,025.00
Un Jefe de Sección	225.00	2,475.00
Un Sub-Jefe	175.00	1,925.00
Un Oficial del Tarjetario	100.00	1,100.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,760.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u...	210.00	2,310.00
Nueve Oficiales de Tierras de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u..	630.00	6,930.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u	350.00	3,850.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u	300.00	3,300.00
Un Dibujante	150.00	1,650.00
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	3,520.00
Seis Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u..	420.00	4,620.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	880.00
Un Portero Mensajero	50.00	550.00
Sueldos del personal de la Sección Segunda (Tierras y Bosques) Ayudantes de Reparto, Sección Técnica de Agrimensura, durante el mes de Enero..		4,855.00
SECCION TERCERA (Compras)		
Un Jefe de Compras	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor Asistente del Jefe de Compras	215.00	2,580.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Registrador de Ordenes	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	240.00	2,880.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u..	140.00	1,680.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00
ALMACEN DEL GOBIERNO		
Un Jefe de Almacén	250.00	3,000.00
Un Asistente del Jefe del Almacén	125.00	1,500.00
Un Asistente Almacenista en la Cantera Nacional	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00
Tres Choferes de 3ª Categoría a B/. 60.00 c/u..	180.00	2,160.00
Doce Peones a B/. 2.00 diarios c/u B/. 24.00	720.00	8,640.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00
SECCION CUARTA (Pagaduría General)		
Un Pagador General	300.00	3,600.00
Dos Ayudantes del Pagador a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Pasan		B/. 120,760.00

Vienen		B/. 129,760.00	
Un Ayudante Pagador Oficinista (un mes)	125.00	125.00	
SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)			
Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales	250.00	3,000.00	
Un Asistente del Administrador	150.00	1,800.00	134,685.00

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL

Artículo 341.—Para pagar los honorarios de los miembros del Consejo de Economía Nacional y los sueldos del personal de la Secretaría, así:

Un Secretario	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	110.00	1,320.00	
Honorarios de los miembros del Consejo, hasta..		3,000.00	7,320.00

Artículo 342.—Para mobiliario y útiles de escritorios y demás gastos de oficina, hasta 1,500.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)

Artículo 343.—Para pagar los gastos de representación del Ministro (B/. 300.00) y del Secretario (B/. 100.00) 4,800.00

Artículo 344.—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta 1,000.00

Artículo 345.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras didácticas sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, hasta 14,400.00

Artículo 346.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta 15,600.00

Artículo 347.—Para pagar los gastos que demanden la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio, hasta 5,000.00

CAPITULO XXIII

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS (P)

Artículo 348.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduanas, así:

DESPACHO GENERAL

El Administrador General	300.00	3,600.00	
El Sub-Administrador	250.00	3,000.00	
Pasan		B/. 6,600.00	B/. 183,705.00

Vienen		B/. 6,600.00	B/. 183,705.00
El Secretario	175.00	2,100.00	
Un Inspector de Narcóticos y Estupefacientes ..	175.00	2,100.00	
Un Liquidador Recaudador del Impuesto de Gasolina (un mes)	250.00	250.00	
Dos Inspectores de Gasolina a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Un Liquidador de Ingresos Varios	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES			
El Director	275.00	3,300.00	
El Sub-Director	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	
ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA			
Un Avaluador Jefe	300.00	3,600.00	
Un Sub-Avaluador	250.00	3,000.00	
Dos Ayudantes del Avaluador a B/. 175.00 c/u..	350.00	4,200.00	
Un Liquidador	250.00	3,000.00	
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Un Registrador de Liquidaciones	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u...	210.00	2,520.00	
Cinco Mozos, a B/. 60.00 c/u	300.00	3,600.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
COLON			
Un Avaluador	250.00	3,000.00	
Un Sub-Avaluador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	225.00	2,700.00	
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	240.00	2,880.00	
Tres Mozos, a B/. 50.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Un Portero mensajero del Liquidador	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Avaluador	125.00	1,500.00	
Un Liquidador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero	40.00	480.00	
Pasan		B/. 74,470.00	B/. 183,705.00

Vienen		B/. 74,470.00	B/. 183,705.00
CHIRIQUI			
Un Avaluador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero	40.00	480.00	
EXPRESO AEREO (P)			
PANAMA			
Un Avaluador	250.00	3,000.00	
Un Liquidador (un mes)	125.00	125.00	
Un Liquidador Sub-Jefe (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00	
Un Recaudador	125.00	1,500.00	
Un Oficial de Recibos	90.00	1,080.00	
Un Oficial de Entrega	90.00	1,080.00	
Un Notificador	50.00	600.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	89,745.00
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA (M)			
Artículo 349.—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias, hasta			1,700.00
Artículo 350.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compras y reparación de mobiliario y gastos menudos de las Aduanas de la República, hasta			8,000.00
AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (P)			
Artículo 351.—Para pagar los sueldos del Personal de las Avaluadurías de Encomiendas Postales así:			
PANAMA			
Un Avaluador	250.00	3,000.00	
Un Ayudante Avaluador	175.00	2,100.00	
Un Liquidador	125.00	1,500.00	
Un Recaudador (un mes)	125.00	125.00	
Un Recaudador (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
COLON			
Un Avaluador	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 14,975.00	B/. 283,150.00

Vienen		B/. 14,975.00	B/. 283.150.00,
Un Liquidador	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
DAVID			
Un Avaluador Liquidador	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Avaluador Liquidador	75.00	900.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	55.00	660.00	21,995.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (M)

Artículo 352.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de las Avaluadurías de Encomiendas Postales, hasta 750.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (P)

Artículo 353.—Para pagar los sueldos del Personal de los Almacenes de Depósito, así:

PANAMA			
Un Administrador	225.00	2,700.00	
Un Contador	165.00	1,980.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	240.00	2,880.00	
Un Estibador Jefe	80.00	960.00	
Dos Estibadores a B/. 50.00 c/u..	150.00	1,800.00	
COLON			
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Estibador Jefe	75.00	900.00	
Dos Estibadores a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	17,580.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (M)

Artículo 354.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósito, hasta 750.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 355.—Para pagar los sueldos del Personal de las Inspecciones del Puerto, así:

Un Inspector del Puerto	250.00	3.000.00	
Pasan		B/. 3.000.00	B/. 324.225.00

Vienen		B/. 3,000.00	B/. 324,225.00
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00	
Un Secretario	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector de Faros y Boyas	100.00	1,200.00	
Un Capitán de Lancha	125.00	1,500.00	
Un Piloto	80.00	960.00	
Un Primer Maquinista	100.00	1,200.00	
Un Segundo Maquinista	80.00	960.00	
Un Capitán Maquinista	75.00	900.00	
Tres Marineros a B/. 45.00 c/u..	135.00	1,620.00	
Un Cocinero	45.00	540.00	
Un Remero Mensajero	50.00	600.00	
COLON			
Un Inspector del Puerto	250.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00	
Un Secretario	135.00	1,620.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Inspector del Puerto	200.00	2,400.00	
Un Sub-Inspector	150.00	1,800.00	
Un Capitán de Lancha	75.00	900.00	
Un Maquinista	65.00	780.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PUERTO ARMUELLES			
Un Inspector del Puerto	225.00	2,700.00	
Un Sub-Inspector	160.00	1,920.00	
Dos Porteros (uno en la Oficina de David y otro en Puerto Armuelles, a B/. 40.00 c/u..	80.00	960.00	38,460.00
INSPECCIONES DEL PUERTO (M)			
Artículo 356.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales y otros gastos menudos para las inspecciones del Puerto, hasta			4,000.00
Artículo 357.—Para la compra de combustible, aceite, gastos de reparaciones y víveres para las lanchas de las Inspecciones del Puerto de Panamá y Bocas del Toro, hasta			3,000.00
Artículo 358.—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas y para la instalación de nuevos Faros y Boyas hasta			6,500.00
Pasan			B/. 376,185.00

Vienen			B/. 376,185.00

INSPECTORES DE ADUANA (P)

Artículo 359.—Para pagar los sueldos del personal de los Inspectores de Aduana, así:

Un Inspector Jefe Supervigilador (un mes)	250.00	250.00	
Un Inspector Jefe Supervigilador (once meses)..	300.00	3,300.00	
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00	
Diecisiete Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u..	2,550.00	30,600.00	
Veintitrés Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u..	2,875.00	34,500.00	
Cuarenta y siete Inspectores de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	4,230.00	50,760.00	
Cuarenta y tres Inspectores de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	3,440.00	41,280.00	162,700.00

AEROPUERTO DE TOCUMEN Y OTROS

Artículo 360.—Para pagar los sueldos del personal del Aeropuerto de Tocumen y de otros:

ADMINISTRACION

Un Administrador (un mes)	600.00	600.00	
Un Administrador (once meses)	400.00	4,400.00	
Un Sub-Administrador del Aeropuerto (un mes)	250.00	250.00	
Un Asistente Administrativo (once meses)	300.00	3,300.00	
Un Asesor Técnico (once meses)	400.00	4,400.00	
Un Secretario Asistente	175.00	2,100.00	
Una Estenógrafa (un mes)	110.00	110.00	
Tres Operadores en la Torre de Control a B/. 350.00 c/u..	1,050.00	12,600.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u. (once meses)	300.00	3,300.00	
Un Chofer (un mes)	100.00	100.00	
Tres Choferes a B/. 100.00 c/u (once meses)..	300.00	3,300.00	
Un Portero (un mes)	75.00	75.00	
Un Portero (once meses)	50.00	550.00	
Seis Aseadores a B/. 60.00 c/u..	360.00	4,320.00	
Cuatro Guardianes a B/. 100.00 c/u (un mes) ..	400.00	400.00	
Cuatro Guardianes a B/. 75.00 c/u (once meses)	300.00	3,300.00	
Un Asistente Operador en la Torre de Control y Operador de Teletipo (once meses)	150.00	1,650.00	
Dos Telefonistas a B/. 60.00 c/u (once meses) ..	120.00	1,320.00	
Un Administrador del Aeropuerto de Paitilla, (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Director del Aeropuerto de David (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Ingeniero de Radio (once meses)	150.00	1,650.00	
Pasan		B/. 51,575.00	B/. 538,975.00

Vienen		B/. 51,575.00	B/. 538,975.00
Dos Radio-Telegrafistas, a B/. 150.00 c/u (once meses)	300.00	3,300.00	
DIRECCION DE CONTABILIDAD			
Un Contador (once meses)	200.00	2,200.00	
Una Secretaria (once meses)	100.00	1,100.00	
ALMACEN			
Un Peón a B/. 0.33 por hora, (once meses)	79.20	871.20	
SERVICIO			
Un Radio-Técnico (once meses)	300.00	3,300.00	62,346.20
Artículo 361.—Para la compra de artículo de Oficina, etc., hasta			1,500.00
Artículo 362.—Para la compra de uniformes para el personal, hasta			1,000.00
Artículo 363.—Para la compra de equipo y enseres de limpieza, hasta			300.00

CAPITULO XXIV

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 364.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Rentas Internas, así:

ADMINISTRACION			
Un Administrador	400.00	4,800.00	
Un Sub-Administrador (cuatro meses)	300.00	1,200.00	
Un Auditor	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (un mes)	90.00	90.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Archivera de 2ª Categoría (un mes)	60.00	60.00	
Una Telefonista	75.00	900.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u (un mes)	150.00	150.00	
Un Chofer de 2ª Categoría (11 meses)	75.00	825.00	
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Dos Ascensores a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	
Pasan		B/. 19,905.00	B/. 604,121.20

Vienen		B/. 19,905.00	B/. 604,121.20
NEGOCIOS DE RECONOCIMIENTO			
(Dirección del Impuesto sobre la Renta)			
Un Director	275.00	3,300.00	
Un Sub-Director	225.00	2,700.00	
Un Contralor de Contribuyentes (un mes)	200.00	200.00	
Un Contralor de Patronos	175.00	2,100.00	
Un Ayudante del Contralor de Patronos	120.00	1,440.00	
Un Inspector especial	150.00	1,800.00	
Diez Auditores a B/. 200.00 c/u (un mes)	2,000.00	2,000.00	
Ocho Auditores, a B/. 200.00 c/u (once meses) ..	1,600.00	17,600.00	
Ocho Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u (un mes)	1,200.00	1,200.00	
Seis Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u (once meses)	900.00	9,900.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. ..	270.00	3,240.00	
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (un mes)	480.00	480.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (once meses)	320.00	3,520.00	
Una Archivera de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Citadores, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	
DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES			
Un Director	275.00	3,300.00	
Un Jefe del Catastro en Chiriquí (once meses)..	175.00	1,925.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Una Archivera	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Jefe de Catastro	200.00	2,400.00	
Tres Inspectores de Catastro a B/. 150.00 c/u (un mes)	450.00	450.00	
Dos Inspectores de Catastro de B/. 150.00 c/u. (once meses)	300.00	3,300.00	
Dos Registradores de Inmuebles a B/. 120.00 c/u	240.00	2,880.00	
Dos Registradores de Arrendamiento de Tierras Baldías e Indultadas a B/. 120.00 c/u (un mes) ..	240.00	240.00	
Un Investigador (un mes)	120.00	120.00	
Un Agrimensor Jefe	200.00	2,400.00	
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u	350.00	4,200.00	
Pasan		B/. 102,660.00	B/. 604,121.20

Vienen		B/. 102,660.00	B/. 604,121.20
Tres Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u..	450.00	5,400.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u (un mes)	270.00	270.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u (once meses)	180.00	1,980.00	
Siete Agrimensores Dibujantes a B/. 75.00 c/u..	1,225.00	14,700.00	
Nueve Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	810.00	9,720.00	
Seis Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (un mes)	480.00	480.00	
Ocho Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (once meses)	640.00	7,040.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u.. ..	240.00	2,880.00	
Un Liquidador de Impuestos	120.00	1,440.00	
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (un mes)	640.00	640.00	
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (once meses)	480.00	5,280.00	
DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES			
Un Director Inspector Técnico	275.00	3,300.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Un Liquidador de Alcoholes y Timbres	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Liquidador	90.00	1,080.00	
Un Liquidador de Impuestos de Patentes de Cantinas	150.00	1,800.00	
Un Auditor	200.00	2,400.00	
Un Ayudante de Auditor	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u (un mes)	180.00	180.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (once meses)	90.00	990.00	
Un Portero	50.00	600.00	
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y RECAUDACION			
Un Sub-Administrador Director de Recaudación..	300.00	3,600.00	
Una Archivera	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Auditores, a B/. 200.00 c/u (un mes)	400.00	400.00	
Un Auditor (once meses)	200.00	2,200.00	
Tres Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u (un mes)	360.00	360.00	
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u (once meses)	240.00	2,640.00	
Pasan		B/. 183,080.00	B/. 604,121.20

Vienen		B/. 183,080.00	B/. 604,121.20
Un Portero (un mes)	50.00	50.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Director	275.00	3,300.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Tres Contadores a B/. 150.00 c/u (un mes)	450.00	450.00	
Dos Contadores a B/. 150.00 c/u (once meses) ..	300.00	3,300.00	
Tres Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u..	360.00	4,320.00	
Un Contometrista (un mes)	100.00	100.00	
Una Archivera	90.00	1,080.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	360.00	4,320.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	3,840.00	
Un Portero	50.00	600.00	
RECEPTURIA			
Un Director	275.00	3,300.00	
Dos Cajeros, a B/. 250.00 c/u..	500.00	6,000.00	
Un Liquidador de Impuestos varios	135.00	1,620.00	
Un Custodio de Recibos por Cobrar	150.00	1,800.00	
Dos Ayudantes a B/. 100.00 c/u..	200.00	2,400.00	
Un Contador	120.00	1,440.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (un mes)	160.00	160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría a B/. 80.00 (once meses)	80.00	880.00	
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Una Expendedora de Impresos Oficiales	80.00	960.00	
Dos Ayudantes del Recaudador a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	
Un Portero	50.00	600.00	
DIRECCION DE VIGILANCIA			
Un Director	275.00	3,300.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Siete Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u (un mes)	1,050.00	1,050.00	
Seis Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u (once meses)	900.00	9,900.00	
Veintidós Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u (un mes)	2,750.00	2,750.00	
Veinte Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u (once meses)	2,500.00	27,500.00	
Veintidós Inspectores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u (un mes)	2,200.00	2,200.00	
Pasan		B/. 278,700.00	B/. 604,121.20

Vienen		B/. 278,700.00	B/. 604,121.20
Veinte Inspectores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (once meses)	2,000.00	22,000.00	
Veintiocho Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (un mes)	2,100.00	2,100.00	
Veinticinco Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (once meses)	1,875.00	20,625.00	
Un Portero	50.00	600,00	
TABULACION			
Un Director	275.00	3,300.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Dos Operadores de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Tres Operadores de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u	270.00	3,240.00	
Tres Operadores de 3ª Categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	2,880.00	
Un Portero	50.00	600.00	
ACUEDUCTOS			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (un mes)	160.00	160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría a B/. 80.00 (once meses)	80.00	880.00	342,465.00
ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE RENTAS INTERNAS (P)			
Artículo 305.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:			
COLON			
El Administrador Provincial	250.00	3,000.00	
Un Sub-Administrador	200.00	2,400.00	
Un Receptor	200.00	2,400.00	
Un Ayudante del Receptor	125.00	1,500.00	
Dos Auditores, a B/. 175.00 c/u (un mes)	350.00	350.00	
Un Auditor (once meses)	175.00	1,925.00	
Dos Contadores, a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u..	140.00	1,680.00	
Dos Ayudantes del Recaudador Distritorial de Colón, a B/. 70.00 c/u. (un mes)	140.00	140.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón, (once meses)	70.00	770.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 20,525.00	B/. 946,586.20

Vienen		B/. 20,525.00	B/. 946,586.20
BOCAS DEL TORO			
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
Un Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CHIRIQUI			
El Administrador Provincial	200.00	2,400.00	
Un Receptor	175.00	2,100.00	
Un Ayudante del Receptor (un mes)	100.00	100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Portero	40.00	480.00	
COCLE			
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
El Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé	50.00	600.00	
Un Oficial del Servicio en Aguadulce (un mes)..	50.00	50.00	
Un Portero	40.00	480.00	
HERRERA			
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
El Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
LOS SANTOS			
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
El Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial en Las Tablas	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
VERAGUAS			
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
El Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	45,755.00
Artículo 366.—Para pagar los emolumentos del Recaudador General, Recaudadores Provinciales, Recaudadores Distritoriales, Secciones y Comarcanos y Especiales de Rentas, hasta			14,850.00
Pasan			B/. 1,007,191.20

Vienen .. .. B/. 1,007,191.20

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)

Artículo 367.—Para viáticos del Administrador General de Rentas Internas y demás empleados de esa dependencia, hasta 2,500.00

Artículo 368.—Para compra de útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario para las oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta 10,000.00

Artículos 369.—Para pagar el canon de arrendamiento de las máquinas International, a razón de B/. 1,185.00 mensuales 14,220.00

Artículo 370.—Para pagar a las Tesorerías Provinciales y Municipales de Panamá y Colón, la parte que le corresponde del producto líquido de los mercados, respectivamente, hasta 15,000.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)

Artículo 371.—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:

DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES

Un Administrador	135.00	1,620.00
Dos Asistentes, a B/. 100.00 c/u..	200.00	2,400.00
Un Capataz	75.00	900.00
Dos Guardianes a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00
Dos Mozos, a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00

PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES

Un Químico Administrador	200.00	2,400.00
Un Ayudante del Químico	100.00	1,200.00
Un Operador de la Planta	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00
Un Recibidor de Alcoholes	70.00	840.00
Dos Mozos a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00

PESADURIA DE GANADO

Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Administrador	90.00	1,080.00
Tres Vaqueros a B/. 60.00 c/u..	180.00	2,160.00

MERCADO DE PANAMA

Un Administrador	175.00	2,100.00
Pasan		B/. 25,620.00 B/. 1,048,911.20

Vienen		B/. 25,020.00	B/. 1,048,911.20
Un Cajero	150.00	1,800.00	
Un Inspector Jefe de Registro	100.00	1,200.00	
Un Inspector Colector de la Rampa	75.00	900.00	
Cinco Inspectores a B/. 60.00 c/u (un mes)	300.00	300.00	
Cuatro Inspectores a B/. 60.00 c/u (once meses)	240.00	2,640.00	
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00	
Dos Guardianes diurnos a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	
Ocho Guardianes nocturnos a B/. 75.00 c/u.. ..	600.00	7,200.00	
MERCADO DE COLON			
Un Administrador Cajero	140.00	1,680.00	
Un Inspector Colector	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Administrador	80.00	960.00	
Un Guardián	60.00	720.00	
MERCADO DE PUERTO ARMUELLES			
Un Administrador Cajero	60.00	720.00	
Un Ayudante	30.00	360.00	
MUELLE DE PANAMA			
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Capataz	100.00	1,200.00	
Cuatro Operadores de Grúas a B/. 80.00 c/u.. ..	320.00	3,840.00	
Tres Tarjadores, a B/. 70.00 c/u..	210.00	2,520.00	
Dos Pesadores a B/. 65.00 c/u..	130.00	1,560.00	
MUELLE DE BOCAS DEL TORO			
Un Administrador	100.00	1,200.00	
Un Ayudante	75.00	900.00	
MUELLE DE AGUADULCE			
Un Administrador	60.00	720.00	
Un Ayudante	50.00	600.00	
MUELLE DE REMEDIOS			
Un Bodeguero	15.00	180.00	
MUELLE DE CHITRE			
Un Guardián	50.00	600.00	62,760.00
Artículo 372.—Para pagar el personal de peones, carpinteros, aseadores, chequeadores y empleados que sean necesarios para el buen funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta			45,000.00
Pasan			B/. 1,156,671.20

Vienen	B/. 1,156,671.20

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)

Artículo 373.—Para pagar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta	3,000.00
Artículo 374.—Para pagar los materiales, accesorios en reparación y equipo mayor para los establecimientos nacionales, hasta	3,700.00
Artículo 375.—Para pagar gastos de mantenimiento de la planta Oficial, hasta	1,200.00
Artículo 376.—Para gastos de transporte de alcoholes a la Planta Oficial, hasta	700.00

CAPITULO XXV

VARIOS

Artículo 377.—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los Rentados, hasta	15,000.00
Artículo 378.—Para reintegros y devoluciones, hasta	300,000.00
Artículo 379.—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta	10,500.00
Artículo 380.—Para pagar la cuota del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas que corresponde al Seguro Social, hasta	160,000.00
Artículo 381.—Para pagar al Cuerpo de Bomberos el servicio del Polvorín, hasta	900.00
Artículo 382.—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demandan las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores pobres, hasta	7,500.00
Artículo 383.—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de Manejo del Gobierno, hasta	20,000.00
Artículo 384.—Para pagar a la señora Rosario Paredes de Quintero, valor de la propiedad ubicada en Taboga y vendida a la Nación (Consejo de Gabinete de 25 de Septiembre de 1947)	10,000.00
Artículo 385.—Para pagar a Luis G. de Icaza el 25% que le corresponde por denuncio contra la Fuerza y Luz según sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo	40,542.29
Artículo 386.—Para la compra de 10 hectáreas de Terreno en El Valle, a B/. 1,000.00 la hectárea ..	10,000.00
Total	B/. 1,739,713.49

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXXVI

Artículo 401.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO (P)

El Ministro	500.00	6,000.00	
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00	
Un Asistente del Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Oficial Registrador	110.00	1,320.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
SECRETARIA DEL MINISTERIO			
El Secretario	350.00	4,200.00	
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00	
Un Oficial	150.00	1,800.00	
Un Oficial Ayudante	105.00	1,260.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	25,260.00

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION (P)

Artículo 402.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección General de Educación, así:

El Director General de Educación	400.00	4,800.00	
Un Asistente (un mes)	200.00	200.00	
Un Asistente (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Visitador de escuelas particulares (nueve meses)	225.00	2,025.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	600.00	14,155.00

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA (P)

Artículo 403.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Secundaria, así:

El Director	325.00	3,900.00	
Pasan		B/. 3,900.00	B/. 39,415.00

Vienen		B/. 3,900.00	B/. 39,415.00
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,680.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA (P)

Artículo 404.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Primaria, así:

El Director	325.00	3,900.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales a B/. 160.00 c/u..	320.00	3,840.00	
Dos Visitadores a B/. 225.00 c/u..	450.00	5,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (un mes)	90.00	90.00	
Un Oficial Ayudante (once meses)	100.00	1,100.00	
Un Portero	50.00	600.00	18,530.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA (P)

Artículo 405.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Asesor Técnico (un mes)	250.00	250.00	
Un Director General	325.00	3,900.00	
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Visitador	180.00	2,160.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Tres Instructores de Deportes a B/. 250.00 c/u (once meses)	750.00	8,250.00	
Un Portero	50.00	600.00	21,520.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, PERSONAL Y ARCHIVOS (P)

Artículo 406.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, así:

Un Jefe del Departamento (un mes)	225.00	225.00	
Un Jefe del Departamento (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Asistente (un mes)	150.00	150.00	
Un Asistente (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (once meses)	90.00	990.00	
Un Portero	50.00	600.00	

SECCION DE ESTADISTICA

Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Pasan		B/. 9,075.00	B/. 99,115.00

Vienen		B/. 9,075.00	B/. 90,145.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u...	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
SECCION DE PERSONAL			
Un Oficial Mayor	120.00	1,440.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
SECCION DE ARCHIVOS			
Un Archivero (un mes)	90.00	90.00	
Un Archivero (once meses)	120.00	1,320.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	18,765.00
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA ESCOLAR (CONTABILIDAD) (P)			
Artículo 407.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Economía Escolar (Contabilidad), así:			
Un Jefe del Departamento (un mes)	225.00	225.00	
Un Jefe del Departamento (once meses)	275.00	3,025.00	
Un Asistente (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Asistente (un mes)	175.00	175.00	
Un Estenógrafo-Mecanógrafo de 1ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Auditor Jefe de la Sección (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Contador Jefe (un mes)	140.00	140.00	
Un Contador Jefe (once meses)	175.00	1,925.00	
Dos Contadores a B/. 100.00 c/u (un mes)	200.00	200.00	
Tres Contadores a B/. 125.00 c/u (once meses)..	375.00	4,125.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
SECCION DE EDIFICIOS Y EQUIPO ESCOLAR			
Un Jefe de Sección (un mes)	175.00	175.00	
Un Jefe de Sección (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Almacenista	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero (once meses)	50.00	550.00	26,020.00
Pasan			B/. 134,930.00

Vienen .. .. B/. 134,930.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y PUBLICACIONES (P)

Artículo 408.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Cultura y Publicaciones, así:

Un Jefe del Departamento (un mes)	225.00	225.00	
Un Jefe del Departamento (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Asistente de Cultura	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa Mimeografista (un mes)	90.00	90.00	
Una Mecanógrafa Mimeografista (once meses) ..	100.00	1,100.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Asistente de Publicaciones (un mes)	200.00	200.00	
Un Chofer Operador (ocho meses)	120.00	960.00	
Un Portero (once meses)	50.00	550.00	10,195.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y PUBLICACIONES (M)

Artículo 409.—Para jiras culturales de la Orquesta Sinfónica de Panamá por el Interior de la República y misiones culturales a diversos lugares del país, hasta 5,000.00

Artículo 410.—Para la adquisición de un automóvil equipado con proyector cinematográfico, tocadiscos, altoparlante, y otros medios de difusión cultural que prestará servicio en toda la República, hasta .. 6,200.00

MINISTERIO DE EDUCACION (P)

Artículo 411.—Para pagar los viáticos de los empleados al servicio del Ministerio, hasta 3,000.00

Artículo 412.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo, avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones a periódicos y revistas, impresiones de textos de la Dirección General de Educación, servicios extra y otros gastos de las Direcciones y Departamentos del Ministerio de Educación, hasta 15,000.00

Artículo 413.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente 4,800.00

CAPITULO XXVII

INSTITUCIONES CULTURALES

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 414.—Para pagar los sueldos del personal del Museo Nacional, así:

Pasan .. .. B/. 179,125.00

Vienen			B/. 179,125.00
Un Director	250.00	3,000.00	
Un Ayudante (un mes)	90.00	90.00	
Un Ayudante (once meses)	125.00	1,375.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	6,745.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 415.—Para atender al pago de útiles de escritorio y de aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio de Educación y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta 6,000.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 416.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

El Administrador	200.00	2,400.00	
El Electricista	75.00	900.00	
Un Tramoyista	75.00	900.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 30.00 c/u..	120.00	1,440.00	7,140.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 417.—Para pagar gastos de materiales, útiles de aseo, reparaciones, decorado, ropería, equipo y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender el pago de subvenciones a compañías teatrales y grupos artísticos nacionales patrocinados por el Ministerio de Educación y fomento de las Bellas Artes en general, hasta 6,400.00

RUINAS DE PANAMA LA VIEJA Y PORTOBELO (M)

Artículo 418.—Para gastos de la Comisión de Arqueología y para la conservación de monumentos históricos, hasta 5,000.00

ORQUESTA SINFONICA (P)

Artículo 419.—Para pagar los sueldos del personal directivo de la Orquesta Sinfónica de Panamá, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Secretario	60.00	720.00	
Un Copista	60.00	720.00	4,440.00
Pasan			B/. 214,850.00

Vienen			B/. 214.850.00
Artículo 420.—Para pagar los emolumentos de los Músicos de la Orquesta Sinfónica de Panamá, de conformidad con el Decreto 721 de 18 de Noviembre de 1943, hasta			25,000.00
ORQUESTA SINFONICA (M)			
Artículo 421.—Para útiles de escritorio, papel de música, trabajos de copia, impresiones y compra de instrumental y otros gastos, hasta			4,000.00
BIBLIOTECAS (P)			
Artículo 422.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:			
Un Director	250.00	3,000.00	
Un Sub-Director	175.00	2,100.00	
Un Escribiente Mimeografista	75.00	900.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 100.00 c/u..	400.00	4,800.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Ordenación	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Extensión y Publicidad	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Circulación	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes ..	150.00	1,800.00	
Dos Ayudantes del Departamento de Circulación a B/. 100.00 c/u..	200.00	2,400.00	
Un Ayudante del Departamento de Circulación ..	85.00	1,020.00	
Un Catalogador	90.00	1,080.00	
Un Jefe de Encuadernación	125.00	1,500.00	
Un Ayudante de Encuadernación	85.00	1,020.00	
Un Jefe del Departamento de Cultura Juvenil ..	150.00	1,800.00	28,020.00
Artículo 423.—Para atender al pago de los sueldos del personal de las Bibliotecas Públicas, así:			
Un Bibliotecario en Mateo-Iturralde (Colón)	150.00	1,800.00	
Un Ayudante	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Bibliotecario Jefe en el Centro Escolar Manuel Amador Guerrero	90.00	1,080.00	
Un Ayudante	60.00	720.00	
Cinco Bibliotecarios a B/. 60.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Cinco Bibliotecarios Ayudantes a B/. 45.00 c/u..	225.00	2,700.00	
Siete Bibliotecarios a B/. 45.00 c/u..	315.00	3,780.00	
Un Bibliotecario Jefe en la Escuela Pedro J. Sosa	90.00	1,080.00	
Un Ayudante	60.00	720.00	17,280.00
Pasan			B/. 289.150.00

Vienen			B/. 289,150.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 424.—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y canjes de las Bibliotecas Públicas y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros), hasta 7,500.00

Artículo 425.—Para atender a los viáticos de los empleados de la Biblioteca Nacional, hasta 500.00

Artículo 426.—Para compra de equipo para el Taller de Encuadernación, hasta 2,000.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS PEDAGOGICAS (M)

Artículo 427.—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las asambleas pedagógicas y conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta 1,000.00

CAPITULO XXVIII

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (P)

Artículo 428.—Para pagar los sueldos del personal de los establecimientos deportivos, así:

Un Administrador Profesor de la Piscina Olímpica	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Estadio Olímpico	125.00	1,500.00	
Un Administrador del Estadio de Colón	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Gimnasio Nacional	100.00	1,200.00	
Dos Asendores de la Piscina Olímpica a B/. 50.00 c/u (un mes)	100.00	100.00	
Tres Asendores de la Piscina Olímpica a B/. 50.00 c/u (once meses)	150.00	1,650.00	
Cinco Asendores del Estadio Olímpico a B/. 50.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Dos Asendores del Gimnasio Nacional a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Encargado del Campo de Santa Rita	75.00	900.00	
Un Asendor del Campo de Barraza	50.00	600.00	
Un Encargado del Gimnasio del Marañón (once meses)	75.00	825.00	
Cuatro Asendores del Estadio de Colón a B/. 50.00 c/u..	200.00	2,400.00	16,975.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (M)

Artículo 429.—Para la compra de equipo y útiles deportivos para el fomento del deporte post-escolar, hasta 5,000.00

Pasan	B/. 322,125.00

Vienen .. .. B/. 322,125.00

Artículo 430.—Para el sueldo de Instructores de Deportes, hasta 9,750.00

Artículo 431.—Para viáticos a Visitadores y funcionarios de Educación Física en misión oficial, hasta 250.00

CAPITULO XXIX

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 432.—Para atender al pago de las pensiones y auxilios a los estudiantes en el exterior incluyendo becas para estudios de especialización, para perfeccionamiento en el profesorado y para post-graduados; gastos de enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley 47 de 1946, hasta 70.000.00

BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)

Artículo 433.—Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá en cumplimiento del Artículo 103 de la Ley 47 de 1946, hasta 19,650.00

Artículo 434.—Para el sostenimiento de cincuenta (50) becas para hacer estudios de profesorado en la Universidad de Panamá de acuerdo con la Ley 11 de 1946, a razón de B/. 100.00 mensuales, cada uno 60.000.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 435.—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, así:

INSTITUTO NACIONAL

Catorce (14) becas a B/. 20.00 c/u en dos meses	280.00	560.00
Diecisiete (17) becas a B/. 20.00 c/u en ocho meses	340.00	2,720.00

LICEO DE SEÑORITAS

Diez (10) becas a B/. 20.00 c/u en dos meses ..	200.00	400.00
Siete (7) becas a B/. 20.00 c/u en ocho meses ..	140.00	1,120.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA"

Veinte (20) becas a B/. 15.00 c/u en diez meses	300.00	3,000.00
Pasan		B/. 7,800.00 B/. 451,775.00

Vienen		B/. 7,800.00	B/. 481,775.00
ESCUELA PROFESIONAL			
Veintisiete (27) becas a B/. 20.00 c/u en dos meses	540.00	1,080.00	
Veinte (20) becas a B/. 20.00 c/u en ocho meses	400.00	3,200.00	
ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA"			
Ciento noventa y ocho (198) becas a B/. 20.00 c/u en dos meses	3,960.00	7,920.00	
Ciento setenta (170) becas a B/. 20.00 c/u en ocho meses	3,400.00	27,200.00	
COLEGIO ABEL BRAVO			
Doce (12) becas a B/. 15.00 c/u en diez meses ..	180.00	1,800.00	
COLEGIO FELIX OLIVARES C.			
Doce (12) becas a B/. 20.00 c/u en ocho meses ..	240.00	1,920.00	
PRIMEROS CICLOS			
Sesenta (60) becas a B/. 10.00 c/u en diez meses	600.00	6,000.00	56,920.00
BECAS PARA INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA (M)			
Artículo 436.—Para atender al pago de las becas en las Instituciones de Beneficencia, así:			
ESCUELA PROFESIONAL "MARIA AUXILIADORA"			
Treinta (30) becas a B/. 15.00 c/u..	450.00	5,400.00	
ORFELINATO DE LA SANTA FAMILIA			
Treinta (30) becas a B/. 15.00 c/u.	450.00	5,400.00	
HOSPICIO DE HUERFANOS			
Cuarenta becas (40) a B/. 12.50 c/u.	600.00	7,200.00	
MEDALLA MILAGROSA			
Veinticinco (25) becas a B/. 12.50 c/u..	312.50	3,750.00	21,750.00
CAPITULO XXX			
INSTITUTO NACIONAL (P)			
Artículo 437.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto Nacional, así:			
El Rector	350.00	4,200.00	
Pasan		B/. 4,200.00	B/. 560,445.00

Vienen		B/. 4,200.00	B/. 560,445.00
El Vice-Rector	250.00	3,000.00	
El Secretario	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Secretario	120.00	1,440.00	
Un Oficial Contador	110.00	1,320.00	
Un Archivero	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa Mecanógrafa	90.00	1,080.00	
Dos Escribientes a B/. 80.00 c/u en cuatro meses	160.00	640.00	
Tres Escribientes a B/. 80.00 c/u en ocho meses	240.00	1,920.00	
Un Bibliotecario	140.00	1,680.00	
Un Asistente del Bibliotecario	100.00	1,200.00	
Un Inspector Jefe en cuatro meses	150.00	600.00	
Cuatro Inspectores a B/. 90.00 c/u en cuatro meses	360.00	1,440.00	
Un Ayudante de Laboratorio	75.00	900.00	
Siete Sirvientes a B/. 50.00 c/u en cuatro meses	350.00	1,400.00	
Once Sirvientes a B/. 50.00 c/u en ocho meses ..	550.00	4,400.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
INTERNADO			
Un Administrador	140.00	1,680.00	
Un Cocinero Jefe	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros Ayudantes a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00	
Un Enfermero	90.00	1,080.00	
Siete Sirvientes para servicio del Internado a B/. 40.00 c/u..	280.00	3,360.00	
SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS			
Un Profesor Jefe de Internado en ocho meses ..	60.00	480.00	
Cuatro Profesores Internos a B/. 45.00 c/u en cuatro meses	180.00	720.00	
Seis Profesores Internos a B/. 45.00 c/u en ocho meses	270.00	2,160.00	43,280.00
LICEO DE SEÑORITAS (P)			
Artículo 438.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo del Liceo de Señoritas, así:			
La Directora	300.00	3,600.00	
La Sub-Directora	250.00	3,000.00	
La Secretaria	125.00	1,500.00	
Un Contador	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 9,300.00	B/. 603,725.00

Vienen		B/. 9,300.00	B/. 603,725.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u en cuatro meses	140.00	560.00	
Tres Escribientes a B/. 70.00 c/u ocho meses ..	210.00	1,680.00	
Una Inspectora Jefe	150.00	1,800.00	
Cuatro Inspectoras a B/. 90.00 c/u..	360.00	4,320.00	
Una Bibliotecaria	100.00	1,200.00	
Una Archivera Oficinista	90.00	1,080.00	
Una Ayudante de Bibliotecaria	70.00	840.00	
Una Enfermera Interna	120.00	1,440.00	
Una Almacenista	60.00	720.00	
Una Ecónoma	60.00	720.00	
Un Cocinero	60.00	720.00	
Un Jardinero	40.00	480.00	
Dos Ayudantes de Cocinero a B/. 40.00 c/u.. ..	80.00	960.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Ocho Sirvientes a B/. 40.00 c/u en cuatro meses	320.00	1,280.00	
Doce Sirvientes a B/. 40.00 c/u. en ocho meses..	480.00	3,840.00	34,540.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
"MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 439.—Para atender al pago de los sueldos del personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, así:

Un Director	350.00	4,200.00	
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Contador	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Inspector Jefe	120.00	1,440.00	
Un Inspector Bibliotecario	90.00	1,080.00	
Cuatro Inspectores a B/. 90.00 c/u..	360.00	4,320.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u..	140.00	1,680.00	
Un Almacenista	90.00	1,080.00	
Un Ayudante de Almacenista	65.00	780.00	
Un Chofer	60.00	720.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Cinco Aseadores a B/. 50.00 c/u..	250.00	3,000.00	26,400.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
"MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (M)

Artículo 440.—Para la compra de materiales para los Talleres de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, hasta 18,000.00

Pasan .. .. B/. 682,665.00

Vienen .. .. B/. 682,665.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 441.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Profesional, así:

La Directora	300.00	3,600.00	
La Sub-Directora	250.00	3,000.00	
La Asistente de la Dirección en cuatro meses ..	150.00	600.00	
La Secretaria	125.00	1,500.00	
Un Contador	100.00	1,200.00	
Una Bibliotecaria	100.00	1,200.00	
Una Escribiente	70.00	840.00	
Una Estenógrafa Mecanógrafa	75.00	900.00	
Una Inspectora Jefe Interna, en cuatro meses ..	120.00	480.00	
Una Inspectora Jefe Interna, en ocho meses	150.00	1,200.00	
Cinco Inspectoras a B/. 90.00 c/u en cuatro meses	450.00	1,800.00	
Tres Inspectoras a B/. 90.00 c/u en ocho meses	270.00	2,160.00	
Una Ecónoma	100.00	1,200.00	
Una Jefe de Lavandería	70.00	840.00	
Una Enfermera	120.00	1,440.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo	50.00	600.00	
Un Almacenista	40.00	480.00	
Un Cocinero	100.00	1,200.00	
Un Ayudante de Cocinero	75.00	900.00	
Dos Ayudantes de Cocinero a B/. 50.00 c/u en dos meses	100.00	200.00	
Un Ayudante de Cocinero a B/. 50.00 en diez meses	50.00	500.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u en dos meses	100.00	200.00	
Un Portero a B/. 50.00 en diez meses	50.00	500.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 40.00 c/u en dos meses ..	160.00	320.00	
Tres Sirvientes a B/. 40.00 c/u en diez meses ..	120.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Cinco Empleados de Lavandería a B/. 40.00 c/u..	200.00	2,400.00	
Seis Empleados de la Cocina a B/. 40.00 c/u en dos meses	240.00	480.00	
Cuatro Empleados de la Cocina a B/. 40.00 c/u en diez meses	160.00	1,600.00	
Cuatro Empleados de Aseo a B/. 40.00 c/u en dos meses	160.00	320.00	
Tres Empleados de Aseo a B/. 40.00 c/u en diez meses	120.00	1,200.00	35,380.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 442.—Para la instalación del laboratorio de Cultura de Belleza, la compra de equipo para el laboratorio de Economía Doméstica, la sala de Tele-

Pasan .. .. B/. 718,045.00

Vienen			B/. 718,045.00
grafía y la compra de una máquina tipo industrial, para la lavandería de la Escuela Profesional, hasta			13,500.00

ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)

Artículo 443.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", así:

DIRECCION

El Director	350.00	4,200.00	
La Sub-Directora	250.00	3,000.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría en cuatro meses	70.00	280.00	
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00	
Un Ayudante de Bibliotecario	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 4ª Categoría en cuatro meses	55.00	220.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u en ocho meses	140.00	1,120.00	
Dos Telefonistas a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	
Dos Choferes a B/. 70.00 c/u..	140.00	1,680.00	
Tres Porteros a B/. 30.00 c/u..	90.00	1,080.00	
Un Conserje	50.00	600.00	

ADMINISTRACION

Un Jefe de Administración	200.00	2,400.00	
Un Asistente del Administrador	80.00	960.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría en ocho meses	90.00	720.00	
Un Almacenista en cuatro meses	80.00	320.00	
Un Almacenista en ocho meses	100.00	800.00	
Un Jefe de Dietética en cuatro meses	125.00	500.00	
Un Jefe de Dietética en ocho meses	250.00	2,000.00	
Un Ayudante del Jefe de Dietética en cuatro meses	65.00	260.00	
Un Ayudante del Jefe de Dietética en ocho meses	100.00	800.00	
Un Cocinero	100.00	1,200.00	
Un Segundo Cocinero en ocho meses	90.00	720.00	
Un Ayudante del Cocinero	65.00	780.00	
Un Ayudante del Cocinero	60.00	720.00	
Un Ayudante del Cocinero	50.00	600.00	
Dos Ayudantes del Cocinero a B/. 45.00 c/u.. ..	90.00	1,080.00	
Dos Ayudantes del Cocinero a B/. 40.00 c/u.. ..	80.00	960.00	
Dos Ayudantes de Comedor a B/. 80.00 c/u.. ..	160.00	1,920.00	
Un Jefe de Lavandería	85.00	1,020.00	
Pasan		B/. 39,180.00	B/. 731,545.00

Vienen		B/. 39,180.00	B/. 731,545.00
Un Ayudante de Lavandería	50.00	600.00	
Un Ayudante de Lavandería	35.00	420.00	
Un Mecánico Jefe (Refrigeración) en ocho meses	175.00	1,400.00	
Un Electro Mecánico	125.00	1,500.00	
Un Fogonero	45.00	540.00	
Un Jefe de Aseo	80.00	960.00	
Un Ayudante de Aseo	65.00	780.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo	45.00	540.00	
Un Carpintero Jefe	90.00	1,080.00	
Un Ayudante del Carpintero	55.00	660.00	
Un Ayudante del Carpintero	40.00	480.00	
Un Jardinero Jefe	75.00	900.00	
Un Ayudante del Jardinero	40.00	480.00	
Un Guardián Nocturno	40.00	480.00	
SERVICIO NOCTURNO			
Un Médico en ocho meses	200.00	1,600.00	
Un Dentista	200.00	2,400.00	
Dos Enfermeras a B/. 120.00 c/u..	240.00	2,880.00	
SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES			
Una Inspectora Jefe para niñas	150.00	1,800.00	
Un Inspector Jefe para varones	150.00	1,800.00	
Quince Inspectores a B/. 100.00 c/u..	1,500.00	18,000.00	78,480.00
Artículo 444.—Para pagar los sueldos de 135 empleados de servicio a razón de B/. 3,250.00 mensuales			39,000.00
ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (M)			
Artículo 445.—Para atender a los gastos de subsistencia de los profesores que prestan servicio en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a razón de B/. 1,200.00 mensuales, en nueve meses			10,800.00
Artículo 446.—Para la compra de un autobus para uso de los alumnos graduandos en visitas y clases prácticas a las escuelas de los corregimientos y otros distritos de la República, hasta			6,000.00
INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)			
Artículo 447.—Para el pago de los sueldos del Personal Administrativo y Docente del Instituto de Verano, hasta			13,200.00
Pasan			B/. 879,025.00

Vienen .. .. B/. 879,025.00

COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 448.—Para pagar el sueldo del personal Administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Un Director en cuatro meses	250.00	1,000.00	
Un Director en ocho meses	300.00	2,400.00	
Un Sub-Director en ocho meses	250.00	2,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario en ocho meses	100.00	800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría en ocho meses	90.00	720.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Tres Inspectores a B/. 90.00 c/u..	270.00	3,240.00	
Dos Sirvientes a B/. 40.00 c/u en cuatro meses ..	80.00	320.00	
Cuatro Ascadores a B/. 40.00 c/u en ocho meses	160.00	1,280.00	
Un Portero	50.00	600.00	14,700.00

COLEGIO FELIX OLIVARES C. (P).

Artículo 449.—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Colegio Félix Olivares C., así.

Un Director Profesor en cuatro meses	200.00	800.00	
Un Director en ocho meses	300.00	2,400.00	
Un Secretario Profesor en cuatro meses	100.00	400.00	
Un Secretario en ocho meses	125.00	1,000.00	
Un Contador en ocho meses	100.00	800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría en ocho meses	80.00	640.00	
Un Bibliotecario en ocho meses	100.00	800.00	
Un Ayudante de Bibliotecario en ocho meses ..	75.00	600.00	
Una Enfermera Interna en ocho meses	120.00	960.00	
Una Ecónoma en ocho meses	100.00	800.00	
Un Cocinero en ocho meses	100.00	800.00	
Dos Ayudantes de Cocinero a B/. 60.00 c/u en ocho meses	120.00	960.00	
Un Jefe de Comedor en ocho meses	90.00	720.00	
Tres Empleados de Cocina a B/. 40.00 c/u en ocho meses	120.00	960.00	
Dos Empleados de Comedor a B/. 40.00 c/u en ocho meses	80.00	640.00	
Un Jefe de Asco en ocho meses	60.00	480.00	
Cinco Empleados de asco a B/. 30.00 c/u en ocho meses	150.00	1,200.00	
Un Portero	40.00	480.00	
Un Jardinero en ocho meses	40.00	320.00	

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS

Una Inspectora en cuatro meses	60.00	240.00	
Pasan		B/. 16,080.00	B/. 893,725.00

Vienen		B/. 16,000.00	B/. 893,725.00
Un Profesor Jefe de Internado en ocho meses ..	60.00	480.00	
Tres Profesores Internos a B/. 45.00 c/u en ocho meses	135.00	1,080.00	17,560.00

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE (P)

Artículo 450.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Chitré, así:

Un Director en ocho meses	275.00	2,200.00	
Un Oficial Secretario en ocho meses	90.00	720.00	
Un Escribiente en ocho meses	70.00	560.00	
Un Portero	30.00	360.00	
Dos Empleados de Servicio a B/. 30.00 c/u en ocho meses	60.00	480.00	4,320.00

ESCUELA SECUNDARIA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 451.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas, así:

Un Director en ocho meses	275.00	2,200.00	
Un Oficial Secretario en ocho meses	90.00	720.00	
Un Portero	30.00	360.00	
Dos empleados de Servicio a B/. 30.00 c/u en ocho meses	60.00	480.00	3,760.00

Artículo 452.—Para pagar los sueldos de un Portero para cada uno de los Ciclos de Enseñanza Secundaria de Penonomé, Aguadulce, Concepción y La Chorrera, a B/. 30.00 c/u. .. .. | 120.00 | 1,440.00 | 1,440.00

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (P)

Artículo 453.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Secretario Tesorero	150.00	1,800.00	
Un Inspector Bibliotecario	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Un Copista	65.00	780.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	10,980.00

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (M)

Artículo 454.—Para la compra de instrumentos musicales para uso del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, hasta 5,000.00

Pasan .. .. B/. 934,785.00

Vienen			B/. 934,785.00

TALLERES DE LA ESCUELA
REPUBLICA DE COLOMBIA (P)

Artículo 455.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo del Taller de la Escuela República de Colombia, así:

Una Directora en cuatro meses	100.00	400.00	
Una Directora en ocho meses	150.00	1,200.00	
Una Secretaria en cuatro meses	85.00	340.00	
Una Secretaria en ocho meses	90.00	720.00	
Una Inspectora en cuatro meses	60.00	240.00	
Una Inspectora en ocho meses	75.00	600.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	4,700.00

ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL (P)

Artículo 456.—Para atender al pago de los sueldos del personal de la Escuela de Enseñanza Especial, así:

Una Directora	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	3,000.00

ESCUELA VOCACIONAL DE DIVISA (M y P)

Artículo 457.—Para gastos de instalación, mobiliario, equipo, personal docente y administrativo 60,000.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 458.—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicios del personal docente de los planteles de Educación Secundaria y Primeros Ciclos, de conformidad con la escala de sueldos que establece la Ley 36 de 1946, así:

Cuatrocientas diez unidades del personal docente de las escuelas secundarias y primeros Ciclos y veinte profesoras de los Talleres de la Escuela República de Colombia, inclusive los cursos vocacionales y nocturnos, en cuatro meses	344,000.00	
Cuatrocientos cincuenta unidades del personal docente de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, inclusive las profesoras de los Talleres de la Escuela República de Colombia, en ocho meses, hasta	709,000.00	
Cuarenta y cinco profesores de los Cursos Vocacionales y Nocturnos para adultos que funcionan en la Escuela Profesional y Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, en ocho meses, hasta	27,668.00	1,080,668.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 459.—Para atender a los gastos de instalación, mobiliario y equipo de los Colegios Abel Bra-

Pasan	B/. 2,083,153.00

Vienen	B/. 2,083,153.00
vo, Félix Olivares C., y las Escuelas Secundarias de Chitré y Las Tablas, hasta	50,000.00
Artículo 460.—Para la compra de mobiliario para las aulas y oficinas de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	15,000.00
Artículo 461.—Para la compra de máquinas de escribir, sumadoras eléctricas, mimeógrafos y máquinas de coser para las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	20,000.00
Artículo 462.—Para la compra de equipo para los laboratorios de Biología, Química y Física y aulas especiales de Geografía, Historia, Matemáticas, Música, Artes, Ciencias y Manualidades de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	20,000.00
Artículo 463.—Para la compra de equipo e implementos deportivos para las clases de Educación Física en los planteles secundarios y primeros ciclos, hasta	5,000.00
Artículo 464.—Para la compra y conservación de equipo de cocina y comedor en las escuelas donde funcionan internados, hasta	12,000.00
Artículo 465.—Para equipar los laboratorios de Economía Doméstica del Liceo de Señoritas y los Ciclos de Bocas del Toro, Darién, Chorrera, Concepción, Aguadulce y Penonomé, a razón de B/. 600.00 el primero y B/. 400.00 cada uno de los siguientes, hasta	3,000.00
Artículo 466.—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos y para pagar los gastos de excursiones, combustible; para impulsar la producción de textos de enseñanza y otros gastos de las escuelas secundarias, hasta	25,000.00
Artículo 467.—Para el pago de las reparaciones del mobiliario y equipos escolares de los planteles de Educación Secundaria, hasta	3,000.00

CAPITULO XXXI

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 468.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores Visitadores, de conformidad con el Artículo 166 de la Ley 47 de 1946, en tres meses	38,570.00
Artículo 469.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores y	
Pasan	B/. 2,259,723.00

Vienen .. .. B/. 2,269,723.00

sus Auxiliares de conformidad con la Ley 36 de 1946 y el Artículo 166 de la Ley 47 de 1946, en nueve meses ,así:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Inspector Provincial	250.00	2,250.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 200.00 c/u.. ..	400.00	3,600.00
Un Secretario	100.00	900.00
Siete Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u.. ..	1,225.00	11,025.00
Un Oficial Archivero	110.00	990.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	1,620.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	900.00

PROVINCIA DE COLON Y SAN BLAS

Un Inspector Provincial	250.00	2,250.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 200.00 c/u.. ..	400.00	3,600.00
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u.. ..	525.00	4,725.00
Un Secretario	100.00	900.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	810.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	720.00
Un Portero	50.00	450.00

PROVINCIA DE DARIEN

Un Inspector Provincial	200.00	1,800.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,350.00
Un Secretario	90.00	810.00
Un Portero	40.00	360.00

PROVINCIA DE COCLE

Un Inspector Provincial	200.00	1,800.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u.. ..	350.00	3,150.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u..	600.00	5,400.00
Un Secretario	90.00	810.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	720.00
Un Portero	40.00	360.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Inspector Provincial	200.00	1,800.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u.. ..	350.00	3,150.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u..	600.00	5,400.00
Un Secretario	90.00	810.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	720.00
Un Portero	40.00	360.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Un Inspector Provincial	200.00	1,800.00
Pasan		B/. 65,340.00 B/. 2,269,723.00

Vienen		B/. 65,340.00	B/. 2,269,723.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u.. ..	350.00	3,150.00	
Cinco Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u..	750.00	6,750.00	
Un Secretario	90.00	810.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	720.00	
Un Portero	40.00	360.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
Un Inspector Provincial	200.00	1,800.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u.. ..	350.00	3,150.00	
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u..	450.00	4,050.00	
Un Secretario	90.00	810.00	
Un Portero	40.00	360.00	
PROVINCIA DE HERRERA			
Un Inspector Provincial	200.00	1,800.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u.. ..	350.00	3,150.00	
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u.. ..	450.00	4,050.00	
Un Secretario	90.00	810.00	
Un Portero	40.00	360.00	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
Un Inspector Provincial	200.00	1,800.00	
Un Secretario	90.00	810.00	
Un Portero	40.00	360.00	
Aumentos de sueldos por antigüedad de servicio..		8,550.00	108,990.00
Artículo 470.—Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo, y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta			4,000.00
Artículo 471.—Para viáticos de los Inspectores Provinciales y sus Auxiliares, y para gastos de movilización de miembros del Personal docente en comisiones ordinarias o especiales ordenadas por el Ministerio, hasta			20,000.00
CAPITULO XXXII			
ESCUELAS PRIMARIAS (P)			
Artículo 472.—Para atender al pago de los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de las escuelas primarias de la República incluyendo Directores, Asistentes de Directores, Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia, de conformidad con la escala que establece el artículo 2º de la Ley 36 de 1946, en cuatro meses, hasta		1,050,000.00	
Pasan		B/. 1,050,000.00	B/. 2,402,713.00

Vienen		B/. 1,059,090.00	B/. 2,402,713.00
En ocho meses, así:			
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
Hasta cincuenta y una (51) unidades	29,430.00		
PROVINCIA DE COCLE			
Hasta cuatrocientos treinta (430) unidades	273,806.00		
PROVINCIA DE COLON			
Hasta doscientos noventa y cinco (295) unidades	199,280.00		
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
Hasta quinientas setenta y una (571) unidades ..	378,760.00		
PROVINCIA DE DARIEN			
Hasta ochenta y nueve (89) unidades	53,360.00		
PROVINCIA DE HERRERA			
Hasta doscientos treinta y cinco (235) unidades	153,090.00		
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
Hasta trescientos cincuenta y dos (352) unidades	212,020.00		
PROVINCIA DE PANAMA			
Hasta mil noventa y ocho (1,098) unidades	787,580.00		
PROVINCIA DE VERAGUAS			
Hasta cuatrocientos siete (407) unidades	249,310.00	2,336,636.00	3,395,726.00
ESCUELAS PRIMARIAS (M)			
Artículo 473.—Para la adquisición y transporte de útiles escolares de los alumnos (cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secante, papel de dibujo) hasta B/. 1.00 por alumno			90,000.00
Artículo 474.—Para la adquisición de libros de texto hasta B/. 1.50 por alumno			135,000.00
Artículo 475.—Para la adquisición de materiales de enseñanza (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc), y para atender a otros gastos de las escuelas primarias de la República, hasta B/. 15.00 por aula			45,000.00
Artículo 476.—Para la adquisición de mobiliario escolar (bancas, pupitres) hasta			80,000.00
Pasan			B/. 5,148,129.00

Vienen			B/. 6,148,439.00
Artículo 477.—Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta			15,000.00
Artículo 478.—Para la adquisición de botiquines y medicinas hasta B/. 0.25 por alumno			10,000.00
Artículo 479.—Para instalar y equipar los laboratorios de Economía Doméstica, hasta			10,000.00
Artículo 480.—Para la adquisición del equipo y los materiales necesarios en los talleres de trabajos manuales, hasta			5,000.00
Artículo 481.—Para la adquisición de semillas e implementos usados en los huertos escolares, hasta			5,000.00
Artículo 482.—Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los comedores escolares, durante el año escolar, hasta			20,000.00
Artículo 483.—Para la reparación del mobiliario escolar, hasta			7,500.00
Artículo 484.—Para la adquisición de equipos y útiles deportivos, destinados a la enseñanza de la Educación Física, hasta			5,000.00
EMPLEADOS DE ASEO (P)			
Artículo 485.—Para atender el pago de los sueldos de 228 empleados de aseo de las escuelas primarias de la República, así:			
Ciento cincuenta y cuatro (154) en las ciudades de Panamá y Colón a B/. 50.00 c/u..	7,700.00	92,400.00	
Treinta (30) en las Provincias de La Chorrera, Taboga, David y Santiago a B/. 30.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuarenta y cuatro (44) en las demás Provincias Escolares a B/. 25.00 c/u..	1,100.00	13,200.00	116,400.00
CAPITULO XXXIII			
EDIFICIOS ESCOLARES (M)			
Artículo 486.—Para atender al pago de los alquileres de los edificios destinados a usos escolares, así:			
Escuelas Secundarias, hasta		25,000.00	
Inspecciones de Educación, hasta		8,000.00	
Escuelas Primarias, hasta		172,000.00	205,000.00
Artículo 487.—Para construcción y reparación de Edificios escolares procomunales, hasta			25,000.00
Pasan			B/. 6,572,339.00

Vienen .. .. B/. 6,572,339.00

CAPITULO XXXIV

SUPERNUMERARIOS, JUBILADOS Y SUBSIDIOS (P)

Artículo 488.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación, supernumerarios y jubilados por acto legislativo número 5 de 2 de Julio de 1945 y número 23 de 1º de Marzo de 1946, hasta 370,000.00

Artículo 489.—Para pagar el 50% del sueldo, durante seis meses, a los miembros del personal docente o administrativo del Ramo que se separen de puestos con licencia por gravidez de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 47 de 1946, hasta 45,000.00

CAPITULO XXXV

IMPRENTA NACIONAL (P)

Artículo 490.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprenta Nacional, así:

El Director	300.00	3,600.00	
El Sub-Director	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Jefe de Contabilidad (un mes)	160.00	160.00	
Un Jefe de Contabilidad (once meses)	185.00	2,035.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u..	210.00	2,520.00	
Un Jefe de Sección (Monotipo)	175.00	2,100.00	
Un Jefe de Sección (Caja)	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Sección (Encuadernación)	140.00	1,680.00	
Un Jefe de Sección (Prensa)	140.00	1,680.00	
Un Jefe de Sección (Almacén)	130.00	1,560.00	
Un Ayudante de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Corrector de Pruebas (un mes)	80.00	80.00	
Un Corrector de Pruebas (once meses)	100.00	1,100.00	25,035.00

Artículo 491.—Para pagar los sueldos de los Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Fundidor, Rayador, Mecánico-Guardián y Portero, así como los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta 85,070.00

IMPRENTA NACIONAL (M)

Artículo 492.—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustible, materiales de imprenta, maquinaria y linotipos, hasta 90,000.00

Pasan .. .. B/. 7,187,444.00

Vienen	B/. 7,187,444.00

CAPITULO XXXVI

VARIOS (P)

Artículo 493.—Para atender a los gastos de viaje y misiones pedagógicas al exterior, hasta	3,500.00
Artículo 494.—Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 1946 por la cual se crea el premio literario Ricardo Miró y en conformidad con lo acordado en Consejo de Gabinete el 13 de abril de 1947, hasta	8,550.00
Artículo 495.—Para pagar el convenio con la International Educational Foundation	20,000.00
Artículo 496.—Para pagar a los profesores de enseñanza secundaria los aumentos de sueldos por antigüedad de servicio, según Decreto número 1385 de 12 de abril de 1946, correspondientes a los meses comprendidos entre Mayo de 1946 y Abril de 1947, a razón de B/. 2,502.00 mensuales	30,024.00
Total	B/. 7,249,518.00

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

CAPITULO XXXVII

Artículo 505.—Para gastos que demanda el sostenimiento de la Universidad de Panamá en el año fiscal, hasta	300,000.00
Artículo 506.—Para la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta	175,000.00
Total	B/. 475,000.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXXVIII

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 521.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO		
El Ministro	500.00	6.000.00
Una Estenógrafa del Ministro	110.00	1,320.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Chofer	100.00	1,200.00
Un Abogado Consultor (un mes)	300.00	300.00
SECRETARIA DE COMERCIO E INDUSTRIAS		
Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00
SECRETARIA DE AGRICULTURA		
Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		
Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Archivero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Archivero de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y TURISMO		
Un Director	300.00	3,600.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Pasan		B/. 39.120.00

Vienen		B/. 39,120.00	
Un Asistente del Director Jefe de Turismo	225.00	2,700.00	
Un Auditor Supervisor del Impuesto de Turismo	200.00	2,400.00	
Un Liquidador	180.00	2,160.00	
Un Jefe de Propaganda	180.00	2,160.00	
Ocho Inspectores de Patentes a B/. 175.00 c/u..	1,400.00	16,800.00	
Un Inspector de Actividades Turísticas	175.00	2,100.00	
Un Sub-Liquidador	150.00	1,800.00	
Un Asistente Primero	125.00	1,500.00	
Un Asistente Segundo	110.00	1,320.00	
Un Relator	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa (Turismo)	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa (Comercio)	100.00	1,200.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	270.00	3,240.00	
Un Archivero	90.00	1,080.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	240.00	2,880.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u..	140.00	1,680.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Una Secretaria de la Junta Nacional de Turismo	40.00	480.00	
SECCION DE COMERCIO Y TURISMO			
COLON			
Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Jefe de Sección	135.00	1,620.00	
CHIRIQUI			
Un Jefe de Sección	145.00	1,740.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
SECCION DE MINERIA Y PESCA			
Un Jefe de Sección (un mes)	200.00	200.00	
Un Jefe de Sección (once meses)	225.00	2,475.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	95,675.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (M)			
Artículo 522.—Para pagar gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente			6,000.00
Pasan			B/. 104,675.00

Vienen			B/. 104,675.00
Artículo 523.—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías, Departamento de Comercio y Turismo y Minería y Pesca			1,320.00
Artículo 524.—Para la compra de materiales de mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones de avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del Boletín del Ministerio y compra de sellos de correo, hasta			9,000.00
Artículo 525.—Para pagar equipo de laboratorio, químicos y de minería y para estudios geológicos, hasta			2,000.00
Artículo 526.—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Inter-Americana de Marcas de Fábrica de la Habana			300.00
Artículo 527.—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo			960.00

CAPITULO XXXIX

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGRICOLAS (P)

DIVISION ADMINISTRATIVA

Artículo 528.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo durante un año, así:

Un Director	350.00	4,200.00	
Un Contador	200.00	2,400.00	
Un Cajero	175.00	2,100.00	
Un Relator	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría (un mes) a B/. 80.00 c/u..	240.00	240.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría (once meses) a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,760.00	
Un Bibliotecario	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de Inventario a B/. 150.00 c/u (un mes)	300.00	300.00	
Un Oficial de Inventario (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Ayudante Contador	125.00	1,500.00	
Un Ayudante Archivero	75.00	900.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Dos Oficiales de Tarjetarios a B/. 110.00 c/u.....	220.00	2,640.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Inspector Garrapaticida (un mes)	120.00	120.00	
Un Inspector de 2ª Categoría (un mes)	90.00	90.00	
Un Maestro de Obra (un mes)	180.00	180.00	
Pasan		B/. 23,960.00	B/. 118,255.00

Vienen			B/. 23,960.00	B/. 118,255.00
Un Mecánico Jefe de Taller (David) un mes ..	1	250.00	250.00	
Un Inspector Agrícola de 1ª Categoría (un mes)		120.00	120.00	24,330.00

DIVISION ADMINISTRATIVA (M)

Artículo 529.—Para la compra de muebles, útiles de oficina, materiales de aseo, instrumental y útiles de ingeniería 1,500.00

Artículo 530.—Para la compra de libros, revistas y materiales de propaganda 1,500.00

Artículo 531.—Para pagar los viáticos y los gastos de viaje de los empleados de la Sección 20,000.00

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA (P)

Artículo 532.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Extensión Agrícola, así:

Un Agrónomo	250.00	3,000.00	
Un Ingeniero Topógrafo	180.00	2,160.00	
Un Topógrafo	180.00	2,160.00	
Un Asistente de Extensión Agrícola encargado de Clubs Escolares y Mejoramiento Rural	175.00	2,100.00	
Un Instructor Agrícola de 1ª Categoría, Horticultor para Clubs de Futuros Agricultores	120.00	1,440.00	
Un Instructor de 2ª Categoría para Clubs de Futuros Agricultores	90.00	1,080.00	
Un Instructor de 1ª Categoría	120.00	1,440.00	
Un Jefe de Organizaciones Agrícolas	175.00	2,100.00	
Un Inspector de Colonias	150.00	1,800.00	17,280.00

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA (M)

Artículo 533.—Para el Fomento de Colonias Agrícolas, incluyendo parcelaciones y reparto, aperos de labranza, animales de trabajo, semillas para colonos 7,000.00

Artículo 534.—Para demostraciones y premios de los Clubs de Futuros Agricultores y de Mejoramiento Rural (ferias de gallinas, cerdos, terneros y conservación de alimentos) 3,000.00

DIVISION DE GANADERIA (P)

Artículo 535.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Ganadería, así:

Un Veterinario para la Cuarentena Animal (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Veterinario para la Provincia de Colón (once meses)	250.00	2,750.00	
Pasan		B/. 5,500.00	B/. 192,865.00

Vienen		B/. 5,500.00	B/. 192,865.00
Un Veterinario para la Provincia de Coclé	250.00	3,000.00	
Un Ayudante Veterinario para la Cuarentena (once meses)	120.00	1,320.00	
Un Instructor Agrícola Avicultor	120.00	1,440.00	
Un Inspector General de Baños Garrapaticidas ..	175.00	2,100.00	
Un Inspector Mecánico para Baños Garrapaticidas	150.00	1,800.00	
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Inspector de Campaña Garrapaticida en la Provincia de Panamá	120.00	1,440.00	
Un Vacunador	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector de Sanidad Animal (once meses) ..	150.00	1,650.00	
Un Veterinario para la Cuarentena (Provincia de Veraguas) (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Ayudante Veterinario (Provincia de Veraguas) (once meses)	120.00	1,320.00	
Un Ayudante Veterinario (Provincia de Colón) (once meses)	120.00	1,320.00	
Dos Vacunadores para la Provincia de Veraguas a B/. 75.00 c/u (once meses)	150.00	1,650.00	30,330.00
DIVISION DE GANADERIA (M)			
Artículo 536.—Para el funcionamiento y reparación de Baños Garrapaticidas en la Provincia de Coclé			12,000.00
Artículo 537.—Para la campaña contra la garrapata y otros parásitos en las Provincias de Panamá y Colón			10,000.00
Artículo 538.—Para terminar la instalación de la Cuarentena Animal, equipo y materiales de laboratorio, preparación de alimentos y para otros gastos de funcionamiento de dicha Cuarentena			15,000.00
Artículo 539.—Para el pago de planillas y materiales para la campaña de exterminación de arrieras			10,000.00
DIVISION DE MECANICA Y TRANSPORTE (P)			
Artículo 540.—Para pagar los sueldos del personal permanente de la División Mecánica, así:			
Un Mecánico Jefe	200.00	2,400.00	
Un Apuntador Secretario	125.00	1,500.00	3,900.00
DIVISION DE MECANICA Y TRANSPORTE (M)			
Artículo 541.—Para el funcionamiento, mantenimiento de carros, tractores, camiones y otras maquinarias agrícolas, y para gastos generales			120,000.00
Pasan			B/. 394,095.00

Vienen			B/. 394,095.00
Artículo 542.—Para la compra de tractores, carros, camiones y otras maquinarias agrícolas, para el uso del Departamento y repuestos para todas las maquinarias			30,000.00
Artículo 543.—Para reparaciones y equipo del Taller de Mecánica y depósitos			5,000.00
DIVISION DE MERCADEO Y DEPOSITOS (P)			
Artículo 544.—Para pagar los sueldos de la División, así:			
Un Expendedor Jefe	120.00	1,440.00	
Un Almacenista	125.00	1,500.00	
Un Ayudante de Almacenista	100.00	1,200.00	
Dos Expendedores a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	7,020.00
DIVISION DE MERCADEO Y DEPOSITOS (M)			
Artículo 545.—Para la compra de maquinarias, herramientas, abonos, semillas, insecticidas, sueros, vacunas, medicinas, alimentos de animales y otros artículos para vender a los agricultores			20,000.00
DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (P)			
Artículo 546.—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:			
Un Director	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	5,880.00
DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (M)			
Artículo 547.—Para la confección del censo agropecuario de la Provincia de Veraguas y terminación de otros trabajos pendientes			25,000.00
DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)			
Artículo 548.—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:			
Un Químico	250.00	3,000.00	
Un Asistente Químico	125.00	1,500.00	4,500.00
DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (M)			
Artículo 549.—Para la compra de equipo de laboratorio y materiales			1,000.00
Pasan			B/. 492,495.00

Vienen			B/. 492,495.00

BECAS EN EL EXTERIOR

Artículo 550.—Para el pago de becas para hacer estudios universitarios de especialización agrícola así

Dos Becas a B/. 150.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Ocho becas a B/. 100.00 c/u..	800.00	9,600.00	
Una beca para hacer estudios de Ingeniería de Minas	150.00	1,800.00	15,000.00

IRRIGACION

Artículo 551.—Para estudios del proyecto de irrigación en la Provincia de Coclé (Llanos del Olivo, El Caño, Distrito de Natá)			15,000.00
Artículo 552.—Para misiones agrícolas			22,000.00

CAPITULO XL

INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION Y ADMINISTRACION (P)

Artículo 553.—Para pagar los sueldos del personal del Instituto Nacional de Agricultura, así:

Un Director	350.00	4,200.00	
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Almacenista	100.00	1,200.00	
Un Ayudante de Almacenista	75.00	900.00	
Un Apuntador de tiempo	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (un mes)	60.00	60.00	
Un Ecónomo (un mes)	90.00	90.00	14,730.00

Artículo 554.—Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en los servicios de vigilancia, conservación, aseo, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, beneficio de granos, operación de la planta, alimentos 15,000.00

DIRECCION Y ADMINISTRACION (M)

Artículo 555.—Para comprar vehículos, herramientas, piezas y materiales para los servicios de conservación, aseo, vigilancia almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, operación de las plantas beneficiadoras de granos y mezcladora de alimentos 15,000.00

Artículo 556.—Para comprar y reparar muebles y útiles de oficina 1,500.00

Pasan .. .. B/. 590,725.00

Vienen			B/. 590,725.00
Artículo 557.—Para comprar combustible y lubricante para el funcionamiento de vehículos, tractores, bombas, planta eléctrica, cocina			18,000.00
Artículo 558.—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados del Instituto y de los alumnos de la Escuela de Agricultura, y para atender los visitantes de la Institución			2,500.00
TALLERES (P)			
Artículo 559.—Para pagar los sueldos del personal en el año, así:			
Un Carpintero (un mes)	100.00	100.00	
Un Mecánico (un mes)	175.00	175.00	
Un Mecánico (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Herrero (un mes)	100.00	100.00	
Un Herrero (once meses)	120.00	1,320.00	
Un Electricista (un mes)	150.00	150.00	
Un Electricista (once meses)	120.00	1,320.00	
Para pagar la planilla de los trabajadores eventuales de los Talleres de Mecánica, Electricidad y Carpintería		7,200.00	12,565.00
TALLERES (M)			
Artículo 560.—Para comprar maquinarias, accesorios y repuestos, herramientas y materiales de taller			7,000.00
INGENIERIA AGRICOLA (P)			
Artículo 561.—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola, así:			
Un Ingeniero Agrícola	250.00	3,000.00	
Un Agrimensor Dibujante	150.00	1,800.00	
Un Auxiliar (un mes)	105.00	105.00	
Un Auxiliar (once meses)	90.00	990.00	
Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en las labores de planificación, agrimensura y topografía; instalación, conservación y funcionamiento de sistemas de riego y drenaje; construcción de edificios y anexos indispensables		12,000.00	17,895.00
Artículo 562.—Para comprar equipo, herramientas y materiales para estructuras de riego y drenaje; para las labores de agrimensura y topografía, meteorología y para nuevas construcciones indispensables ..			5,000.00
AGRONOMIA (P)			
Artículo 563.—Para pagar los sueldos del personal de Agronomía, así:			
Un Agrónomo Jefe	250.00	3,000.00	
Pasan		B/. 3,000.00	B/. 653,685.00

Vienen		B/. 3,000.00	B/. 653,685.00
Un Agrónomo	250.00	3,000.00	
Un Superintendente de Campo	200.00	2,400.00	
Un Horticultor (un mes)	180.00	180.00	
Un Horticultor (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Capataz para Olericultura	125.00	1,500.00	
Un Capataz para Fruticultura	125.00	1,500.00	
Un Capataz para Cultivos Generales (un mes) ..	105.00	105.00	
Un Capataz para Cultivos Generales (once meses)	125.00	1,375.00	
Un Plomero Jardinero	120.00	1,440.00	
Un Auxiliar	90.00	1,080.00	
Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los campos de cultivos, viveros, semilleros, jardines, parcelas experimentales		16,000.00	33,780.00

AGRONOMIA (M)

Artículo 564.—Para comprar aperos de labranza, siembra, cultivo, abonamiento, cosecha, etc., tanto para tracción mecánica como para tiro de sangre; herramientas y utensilios de mano para labores agrícolas y hortícolas; equipo para el examen de semillas 2,000.00

Artículos 565.—Para compra de semillas, yemas, esquejas, posturas, telas y cera para injertos, tiestos y etiquetas y otros materiales para la propagación de plantas 1,000.00

Artículo 566.—Para comprar abonos, enmiendas, insecticidas y fungicidas 2,000.00

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (P)

Artículo 567.—Para pagar los sueldos del personal de Entomología y Fitopatología, así:

Un Entomólogo Fitopatólogo (un mes)	225.00	225.00	
Un Entomólogo Fitopatólogo (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Auxiliar (un mes)	75.00	75.00	
Un Auxiliar (once meses)	90.00	990.00	
Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en el control de las plagas y enfermedades que atacan los cultivos y las cosechas		1,500.00	5,540.00

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (M)

Artículo 568.—Para comprar equipo y materiales de Entomología y Fitopatología para el campo y laboratorio 1,500.00

Pasan .. .. B/. 699,505.00

Vienen			B/. 699,505.00

ZOOTECNIA (P)

Artículo 569.—Para pagar los sueldos del personal, así:

Un Zootecnista Jefe	250.00	3,000.00	
Un Zootecnista (un mes)	225.00	225.00	
Un Zootecnista (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Avicultor (un mes)	200.00	200.00	
Un Avicultor (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Avicultor Auxiliar (once meses)	125.00	1,375.00	
Un Auxiliar de Equiños	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Vacunos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Porcinos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Aves (un mes)	90.00	90.00	
Un Auxiliar de Lechería	90.00	1,080.00	
Dos Auxiliares de Zootecnia (un mes)	150.00	150.00	
Un Mayordomo General (un mes)	105.00	105.00	
Para pagar las planillas de trabajadores empleados en la cría y explotación de ganado y aves; construcción y reparación de cercas, mejoramiento y conservación de potreros, siembra de plantas, forrajes		20,000.00	34,965.00.

ZOOTECNIA (M)

Artículo 570.—Para comprar reproductores zootécnicos y animales de trabajo			3,000.00
Artículo 571.—Para comprar materiales y herramientas para la erección y conservación de cercas, mangas y brotes, equipo, aperos y enseres zootécnicos, avícolas y de lechería; desinfectantes, garrapaticidas y otros productos necesarios para la explotación ganadera			3,000.00
Artículo 572.—Para comprar alimentos concentrados para ganado y aves			10,000.00

VETERINARIA (P)

Un Veterinario Jefe	250.00	3,000.00	
Un Asistente de Laboratorio	165.00	1,980.00	
Un Asistente de Campo	90.00	1,080.00	
Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en los laboratorios de Veterinaria, en vacunaciones, curaciones y otros tratamientos veterinarios		1,500.00	7,560.00

VETERINARIA (M)

Artículo 574.—Para la preparación de virus colérico porcino			5,000.00
Pasan			B/. 763,030.00

Vienen			B/. 763,030.00
Artículo 575.—Para comprar aparatos, instrumentos y materiales para los laboratorios veterinarios; productos químicos y biológicos, álimentos			2,000.00
ESCUELA DE AGRICULTURA (P)			
Artículo 576.—Para pagar el personal de la Escuela de Agricultura, así:			
Un Regente	200.00	2,400.00	
Un Inspector Jefe	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 90.00 c/u. ..	180.00	2,160.00	
Un Practicante enfermero	100.00	1,200.00	7,200.00
Artículo 577.—Para pagar las planillas de los empleados trabajadores en los servicios de aseo, cocina y comedor, lavandería y enfermería de la Escuela de Agricultura			8,000.00
ESCUELA DE AGRICULTURA (M)			
Artículo 578.—Para comprar y reparar material de enseñanza, útiles escolares, libros de texto y de consulta, publicaciones y fotografías; utensilios de cocina y comedor, materiales de aseo, enseres de enfermería, medicinas, equipos deportivos			3,000.00
Artículo 579.—Para pagar 90 becas de estudios en la Escuela de Agricultura a razón de B/. 17.50 mensuales cada uno			18,900.00
CAPITULO XLI			
FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (P)			
Artículo 580.—Para pagar los sueldos del personal directivo del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, así:			
Un Director	350.00	4,200.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Asistente del Secretario	100.00	1,200.00	
Un Pagador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Almacenista	100.00	1,200.00	
Un Ayudante	80.00	960.00	
Un Ayudante	60.00	720.00	
Un Secretario de la Colonia San Juan (un mes)	55.00	55.00	
Tres Instructores Agrícolas de 2ª Categoría (un mes) a B/. 90.00 c/u	270.00	270.00	
Un Almacenista (Boquete) un mes	60.00	60.00	
Un Apuntador (un mes)	75.00	75.00	
Pasan		B/. 14,500.00	B/. 802,130.00

Vienen		B/. 14,500.00	B/. 802,130.00
Un Oficial de 3ª Categoría (un mes)	70.00	70.00	
Un Agrimensor (un mes)	105.00	105.00	
Un Portero	50.00	600.00	15,275.00
Artículo 581.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Ingeniería Agrícola, así:			
Un Ingeniero Jefe	250.00	3,000.00	
Dos Agrimensores Topógrafos (un mes) a B/. 180.00 c/u..	360.00	360.00	
Un Agrimensor Topógrafo (once meses)	180.00	1,980.00	
Dos Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u (un mes)	180.00	180.00	
Un Cadenero de 1ª Categoría (once meses)	90.00	990.00	
Dos Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u (un mes)	120.00	120.00	
Un Cadenero de 2ª Categoría (once meses)	60.00	660.00	
Un Jefe de Mecánica y Talleres (once meses) ..	250.00	2,750.00	
Un Mecánico de 1ª Categoría (un mes)	175.00	175.00	
Un Mecánico Asistente	150.00	1,800.00	
Un Encargado de Maquinaria Agrícola	140.00	1,680.00	
Un Repartidor de Tierras	100.00	1,200.00	14,895.00
Artículo 582.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Agro-Pecuaria, así:			
Un Agrónomo (un mes)	200.00	200.00	
Dos Agrónomos a B/. 250.00 c/u..	500.00	6,000.00	
Un Organizador de Sociedad Agrícolas (un mes)	150.00	150.00	
Un Zootecnista	250.00	3,000.00	
Dos Instructores Agropecuarios de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Seis Instructores Agropecuarios de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u (once meses)	540.00	5,940.00	
Cuatro Instructores Agropecuarios de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00	
Un Administrador de Colonia Agrícola de San Juan	175.00	2,100.00	
Un Capataz de Cultivos y Riegos (un mes)	150.00	150.00	
Un Encargado de la Campaña Garrapaticida ..	120.00	1,440.00	
Cinco Instructores Agropecuarios de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (un mes)	450.00	450.00	26,630.00
Artículo 583.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Veterinaria, así:			
Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Dos Ayudantes a B/. 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Laboratorista	125.00	1,500.00	
Un Ayudante (un mes)	75.00	75.00	
Pasan		B/. 8,175.00	B/. 858,030.00

Vienen		B/. 8,175.00	B/. 858,930.00
Un Portero	50.00	600.00	8,775.00
Artículo 584.—Para pagar los gastos de parcelación y administración de las Colonias de Jacú y San Juan			6,000.00
Artículo 585.—Para gastos de mantenimiento de las Colonias de Jacú, San Juan, incluyendo el cultivo de 100 hectáreas de maíz en Jacú			3,000.00
Artículo 586.—Para los gastos que ocasione el acondicionamiento de canales de riegos vecinales en las regiones de Cochea y Bijagual			3,000.00
Artículo 587.—Para pagar los gastos de las Estaciones de Monta, así:			
Mantenimiento y funcionamiento de las ya existentes, incluyendo cultivos de pastos, mantenimiento de cercas y cuido de animales			35,000.00
Artículo 588.—Para la compra de reproductores y animales de trabajo			3,000.00
Artículo 589.—Para la compra de vacunas, sueros, medicinas y equipo de veterinaria			2,000.00
Artículo 590.—Para la compra de carros, tractores y equipo agrícola			15,000.00
Artículo 591.—Para el mantenimiento y funcionamiento de carros, tractores y equipo agrícola.. ..			60,000.00
Artículo 592.—Para continuación de los trabajos de riego en Gualaca, incluyendo la construcción de canales para regar las hectáreas de los terrenos del Mangostillo y El Nido y construcción de canales secundarios			5,000.00
Artículo 593.—Para pagar los gastos que ocasione el establecimiento y funcionamiento de parcelas experimentales y de ensayo			2,500.00
Artículo 594.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Agrícola de David			30,000.00
Artículo 595.—Para la compra de muebles y útiles de oficina y biblioteca			2,000.00
Artículo 596.—Para la compra de instrumentos de Ingeniería, Meteorología y Laboratorio de Veterinaria			2,000.00
Artículo 597.—Para viáticos de los empleados ..			10,000.00
Artículo 598.—Para el sostenimiento de la campaña garrapaticida y contra las moscas			4,000.00
Artículo 599.—Para la Feria Nacional			25,000.00
Pasan			B/. 1,075,205.00

Vienen .. .. B/. 1,075,205.00

CAPITULO XLII

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE HERRERA Y LOS SANTOS (P)

Artículo 600.—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División de Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	350.00	4,200.00
Un Sub-Director (once meses)	300.00	3,300.00
Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Un Encargado de Estadística (un mes)	125.00	125.00
Un Secretario (un mes)	150.00	150.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Almacenista y Jefe de Venta	120.00	1,440.00
Un Ayudante Almacenista (Chitré)	75.00	900.00
Un Fiscalizador Perforador de Pozos (un mes) ..	90.00	90.00
Un Almacenista (Ocú) un mes	90.00	90.00
Un Segundo Ayudante Almacenista (Chitré) un mes)	50.00	50.00
Un Asistente de Administración (un mes)	90.00	90.00
Tres Vacunadores a B/. 75.00 c/u (un mes) ..	225.00	225.00
Un Asistente Veterinario (un mes)	120.00	120.00
Un Capataz (un mes)	180.00	180.00

AGRONOMIA

EXTENSION AGRICOLA

Un Sub-Jefe de la Sección de Agronomía (un mes)	300.00	300.00
Un Agrónomo Asistente (un mes)	225.00	225.00
Un Agrónomo (once meses)	250.00	2,750.00
Dos Instructores Agrícolas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Tres Instructores agrícolas de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	270.00	3,240.00
Un Instructor Agrícola de 3ª Categoría	75.00	900.00
Un Instructor Agropecuario de 3ª Categoría	75.00	900.00
Dos Capataces a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00
Un Capataz General	150.00	1,800.00

INGENIERIA AGRICOLA

Un Jefe de Departamento	250.00	3,000.00	
Pasan		B/. 34,815.00	B/. 1,075,205.00

Vienen		B/. 34,815.00	B/. 1,075,205.00
Un Agrimensor	225.00	2,700.00	
Dos Agrimensores Topógrafos (un mes) a B/. 180.00 c/u..	360.00	360.00	
Un Agrimensor Topógrafo (once meses)	180.00	1,980.00	
Un Cadenero de 1ª Categoría (once meses)	90.00	990.00	
Un Cadenero de 2ª Categoría (once meses)	80.00	880.00	
Dos Agrimensores Auxiliares a B/. 125.00 c/u (un mes)	250.00	250.00	
Un Jefe de Mecánica	200.00	2,400.00	
Un Mecánico Segundo	175.00	2,100.00	
Dos Mecánicos Auxiliares a B/. 150.00 c/u.. ..	300.00	3,600.00	
Un Administrador y Distribuidor de Tierras	150.00	1,800.00	
Un Encargado de Bomba de Gasolina	90.00	1,080.00	
Un Fiscalizador de máquinas agrícolas	150.00	1,800.00	
VETERINARIA			
Un Veterinario Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Un Veterinario (un mes)	225.00	225.00	
Dos Asistentes a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00	
ZOOTECNIA			
Un Zootecnista Jefe del Departamento (un mes)	225.00	225.00	
Un Zootecnista Jefe del Departamento (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Asistente	120.00	1,440.00	
Un Inspector de Vacunación y Baños Garrapaticidas	120.00	1,440.00	
Diez Vacunadores a B/. 75.00 c/u..	750.00	9,000.00	
Un Chalán (seis meses)	100.00	600.00	76,435.00
Artículo 601.—Para el pago de planillas de choferes, tractoristas, operadores de bomba y motores, ayudantes de mecánica, estudios y realizaciones de ingeniería, gastos de desmonte, aradura, labranza, riego, sanidad vegetal, experimentación, propagación de plantas, estaciones de monta y baños garrapaticidas, construcciones agrícolas y generales ..			75,000.00
Artículo 602.—Para la compra de muebles, útiles de oficina, enseres de aseo			1,000.00
Artículo 603.—Para la compra de instrumental de ingeniería, veterinaria y agronomía, y para compra de equipo para el funcionamiento de los laboratorios de Veterinaria, sueros, entomología y fitopatología..			1,500.00
Artículo 604.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Taller de Mecánica			4,000.00
Pasan			B/. 1,233,140.00

Vienen			B/. 1,233,140.00
Artículo 605.—Para la adquisición de equipo de transporte y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo			6,000.00
Artículo 606.—Para la compra de maquinarias e implementos agrícolas y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo			15,000.00
Artículo 607.—Para la compra de materiales para la perforación de pozos y para la conservación del equipo			5,000.00
Artículo 608.—Para los gastos de energía y compra de combustibles, lubricantes y grasas para el funcionamiento de toda clase de equipos			20,000.00
Artículo 609.—Para la compra de alimentos, medicamentos veterinarios, desinfectantes, necesarios al funcionamiento de las Estaciones de Monta y Baños Garrapaticidas			8,000.00
Artículo 610.—Para la compra de materiales de construcción, ferretería, plomería, materiales diversos..			8,000.00
Artículo 611.—Para gastos de viáticos de vacunadores, agrimensores, Instructores Agrícolas, Agrónomos, Inspectores de Estaciones de Monta y Baños Garrapaticidas, Perforación de Pozos, Distribuidores de Tierras y en general de todo el personal y para viajes de estudio y especialización			10,000.00
Artículo 612.—Para la compra de sueros, virus y sustitutos y vacunas en general			45,500.00
Artículo 613.—Para la compra de insecticidas y fungicidas y de abonos para el uso del Fomento Agrícola			3,000.00
Artículo 614.—Para la construcción de dos baños garrapaticidas			3,000.00
Artículo 615.—Para el pago de arrendamiento en el sistema de riego en Los Santos y para indemnizaciones y arriendo a que hubiere lugar en otro sistema de riego			2,500.00
Artículo 616.—Para el desarrollo de la Aviculturа, compra de pollos, equipo avícola, instalaciones permanentes y medicina			1,500.00
DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE VERAGUAS (P)			
Artículo 617.—Para pagar los sueldos del personal así:			
Un Veterinario (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Ayudante de Veterinario (once meses)	125.00	1,375.00	
Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u (once meses) ..	150.00	1,650.00	5,775.00
Pasan			B/. 1,366,115.00

Vienen	B/. 1,366,415.00
DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE VERAGUAS (M)	
Artículo 618.—Para el funcionamiento de carros y tractores	12,000.00
Artículo 619.—Para pagar los gastos de la Campaña contra la garrapata y las moscas	6,000.00
Artículo 620.—Para comprar vehículos, sueros, vacunas, medicamentos y equipos veterinarios	5,000.00
Artículo 621.—Para viáticos del Veterinario y personal asistente	1,000.00
Artículo 622.—Saldo de la cuota del año 1947 para dar cumplimiento a la Ley 46 de 1946	240,000.00
Artículo 623.—Para dar cumplimiento al Artículo 3º de la Ley 46 de 1946	300,000.00
Total	B/. 1,930,415.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLIII

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 651.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Obras Públicas, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Secretaria del Ministro	125.00	1,500.00	
Un Ordenanza	60.00	720.00	
DESPACHO DEL SECRETARIO			
El Secretario	350.00	4,200.00	
Un Jefe de la Sección Administrativa	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de la Sección Administrativa	150.00	1,800.00	
Un Oficial de Reclamo	200.00	2,400.00	
Dos Estenógrafas, un mes	200.00	200.00	
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 c/u once meses	300.00	3,300.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Un Asistente	50.00	600.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Ascensorista	60.00	720.00	
Cuatro Ascensores a B/. 50.00 c/u	200.00	2,400.00	
Un Guardián Nocturno del Palacio Nacional	50.00	600.00	
Dos Porteros Mensajeros a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	
DESPACHO DEL INGENIERO JEFE DEL MINISTERIO			
El Ingeniero Jefe	500.00	6,000.00	
Un Inspector de Tiempo y Materiales	175.00	2,100.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	40,760.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 652.—Para viáticos de empleados del Ministerio cuando salgan en visita oficial, hasta 1,000.00

Pasan .. .. B/. 41,760.00

Vienen			B/. 41,760.00
Artículo 653.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente			4,800.00
Artículo 654.—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir, publicaciones y gastos de materiales o impresiones oficiales, hasta			2,000.00

CAPITULO XLIV

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 655.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas, así:

Un Ingeniero Consultor de Servicios Eléctricos ..	400.00	4,800.00	
Un Ingeniero Jefe	400.00	4,800.00	
Un Ingeniero Electricista	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Ingeniero Asistente, (un mes)	225.00	225.00	
Un Oficial Mayor de Estadística y Contabilidad, (un mes)	125.00	125.00	
Un Oficial de Requisiciones y Despacho de Materiales, (un mes)	150.00	150.00	
Un Inspector Mecánico, (un mes)	200.00	200.00	
Un Inspector Trashumante, (un mes)	105.00	105.00	
Un Inspector de Medidores Eléctricos y de gas, (once meses)	115.00	1,265.00	
Un Inspector Técnico de Instalaciones de Aire Acondicionado y Frigoríficos, (once meses)	175.00	1,925.00	
PLANTA DEL AEROPUERTO DE TOCUMEN			
Un Jefe Operador de la Planta Eléctrica, (once meses)	200.00	2,200.00	
Tres Ayudantes Operador en la Planta Eléctrica, a B/. 150.00 c/u (once meses)	450.00	4,950.00	
Tres Electricistas, a B/. 125.00 c/u (once meses)	375.00	4,125.00	29,670.00
Artículo 656.—Para pagar las planillas de los operadores de plantas y empleados eventuales			36,000.00

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (M)

Artículo 657.—Para la adquisición de plantas eléctricas para el Interior de la República, hasta ..			86,000.00
Pasan			B/. 200,230.00

Vienen	B/. 200,230.00
Artículo 658.—Para pagar el servicio y mantenimiento del alumbrado público, corriente eléctrica de los edificios nacionales, hasta	320,000.00
Artículo 659.—Para pagar el servicio de Teléfonos y Gas en los edificios públicos y la conservación de las líneas, hasta	27,300.00
Artículo 660.—Para pagar viáticos a los empleados de la sección cuando estén en comisión, hasta ..	3,600.00

CAPITULO XLV

SECCION DE FISCALIZACION . (P)

Artículo 661.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:

DIRECCION

El Director	400.00	4,800.00
Un Asistente del Director	300.00	3,600.00
Dos Estenógrafas a B/. 100.00 c/u..	200.00	2,400.00
Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00
Tres Contadores a B/. 175.00 c/u (once meses)..	525.00	5,775.00
Un Ayudante, (once meses)	150.00	1,650.00
Cuatro Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u (once meses)	600.00	6,600.00
Dos Ayudantes Oficinistas a B/. 110.00 c/u.. ..	220.00	2,640.00
Dos Registradoras de cuentas a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00
Cuatro Contadores (un mes) a B/. 175.00 c/ ..	700.00	700.00
Dos Ayudantes (un mes) a B/. 150.00 c/u.	300.00	300.00
Seis Inspectores Fiscalizadores (un mes) a B/. 150.00 c/u.	900.00	900.00
Un Jefe de Inspectores e Inventario, (un mes) ..	250.00	250.00

OFICINA DE MATERIALES Y COMPRAS

Un Jefe de Materiales	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Materiales	250.00	3,000.00
Dos Cotizadores a B/. 175.00 c/u (once meses) ..	350.00	3,850.00
Tres Cotizadores (un mes) a B/. 175.00 c/u.	525.00	525.00
Dos Mecanógrafas a B/. 100.00 c/u..	200.00	2,400.00
Un Archivero	150.00	1,800.00

OFICINA DE TIEMPO

Un Jefe de Tiempo	250.00	3,000.00
Un Asistente del Jefe de Tiempo (un mes)	225.00	225.00
Un Director del Departamento de Tabulación ..	225.00	2,700.00
Pasan		B/. 57,915.00 B/. 551,130.00

Vienen		B/. 57,915.00	B/. 551,130.00
Cinco Operadores de Tabulación a B/. 90.00 c/u (un mes)	450.00	450.00	
Un Oficial de Vacaciones	135.00	1,620.00	
Dos Ayudantes Oficinistas a B/. 100.00 c/u.. ..	200.00	2,400.00	
Dos operadores de Tabulación de 2ª categoría (once meses) a B/. 90.00 c/u.	180.00	1,980.00	
Un Sub-Director de Tabulación (once meses) ..	150.00	1,650.00	
Dos Operadoras de Tabulación (once meses) a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,200.00	
Una estenógrafa (once meses)	100.00	1,100.00	
OFICINA DE CHIRIQUI			
Un Auditor	200.00	2,400.00	
Un Contador	175.00	2,100.00	
Un Ayudante (once meses)	135.00	1,485.00	
Una Secretaria	90.00	1,080.00	
Dos Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u (once meses)	300.00	3,300.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Dos Ayudantes (un mes) a B/. 135.00 c/u.	270.00	270.00	
Tres Inspectores Fiscalizadores (un mes) a B/. 150.00 c/u.	450.00	450.00	
OFICINA DE AGUADULCE			
Un Auditor	200.00	2,400.00	
Un Contador	175.00	2,100.00	
Un Ayudante (once meses)	135.00	1,485.00	
Una Secretaria	90.00	1,080.00	
Dos Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u (once meses)	300.00	3,300.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
Dos Ayudantes (un mes) a B/. 135.00 c/u.	270.00	270.00	
Tres Inspectores Fiscalizadores (un mes) a B/. 150.00 c/u.	450.00	450.00	
SECCION DE TRANSPORTE DE MATERIALES			
Un Jefe de Distribución de Materiales, (once meses)	225.00	2,475.00	
Dos Ayudantes a B/. 175.00 c/u (once meses) ..	350.00	3,850.00	99,010.00
Artículo 662.—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla al servicio de la Sección de Fiscalización			20,000.00
Artículo 663.—Para pagar las planillas de los peones que se necesitan para el transporte de materiales, hasta			10,000.00
Pasan			B/. 680,140.00

Vienen			B/. 680,140.00
SECCION DE FISCALIZACION (M)			
Artículo 664.—Para pagar el alquiler de las máquinas de Contabilidad International	801.00		9,612.00
Artículo 665.—Para pagar los gastos de papelería para las máquinas de tabulación	100.00		1,200.00
Artículo 666.—Para gastos de aseo, útiles de escritorio, mobiliario, hasta			5,000.00
Artículo 667.—Para viáticos de los empleados de la Sección de Fiscalización cuando salgan en misión oficial, hasta			3,000.00
DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (P)			
Artículo 668.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:			
Un Administrador General	300.00	3,600.00	
Un Sub-Administrador	225.00	2,700.00	
Un Despachador	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Contabilidad	200.00	2,400.00	
Un Apuntador	150.00	1,800.00	
Un Inspector	175.00	2,100.00	
Un Oficinista	85.00	1,020.00	
Un Contador (once meses)	140.00	1,540.00	
Un Mecanógrafo (once meses)	100.00	1,100.00	
Un Jefe de Almacén (once meses)	175.00	1,925.00	
Un Encargado del Depósito (once meses)	125.00	1,375.00	
Un Encargado de Ordenes de Trabajo (once meses)	120.00	1,320.00	
Un Encargado de Ordenes de Llantas (once meses)	110.00	1,210.00	
Un Encargado de las Ordenes de Taller (once meses)	120.00	1,320.00	
Un Encargado de la Bomba de Gasolina (once meses)	115.00	1,265.00	
Un Despachador de Carros (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Portero Mensajero (once meses)	50.00	550.00	
Un Jefe de Taller de Herrería (once meses) ..	175.00	1,925.00	
Un Jefe de Taller de Tapicería (once meses) ..	175.00	1,925.00	
Un Jefe de Carpintería (once meses)	175.00	1,925.00	
Un Jefe de Plomería (once meses)	175.00	1,925.00	
Un Jefe de Taller de Electricidad (once meses) ..	175.00	1,925.00	
Dos Oficiales (un mes)	170.00	170.00	
Un Archivero	150.00	1,650.00	49,720.00
Artículo 669.—Para pagar los sueldos por hora del personal de automovilismo al servicio de los talleres			
Pasan			B/. 739,672.00

Vienen			B/. 739,672.00
de Mecánica, Carrocería, Hojalatería, Sistema Eléctrico, Reparación de Llantas, Tapicería y Pintura, así como también los de los empleados eventuales tales como lavadores de carros, guardianes, aseadores y braceros, hasta			79,800.00
Artículo 670.—Para pagar los sueldos del personal eventual de los talleres de Carpintería, Electricidad, Herrería y Plomería, hasta			58,300.00
Artículo 671.—Para pagar los sueldos por hora de sesenta y siete (67) choferes al servicio de la Presidencia de la República y de la Administración General de Transportes y Talleres, hasta			91,000.00

DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (M)

Artículo 672.—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado (se exceptúa la Sección de Caminos), hasta			50,000.00
Artículo 673.—Para mantenimiento combustible y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios (exceptuando la Sección de Caminos), hasta..			170,000.00

CAPITULO XLVI

SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 674.—Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo de la Sección de Diseños y Construcciones, así:

Un Ingeniero Jefe (once meses)	400.00	4.400.00	
Un Ayudante Secretario Administrativo (un mes)	250.00	250.00	
Un Superintendente en Colón	325.00	3.900.00	
Un Superintendente en Panamá	300.00	3.600.00	
Un Superintendente en Herrera y Los Santos ..	275.00	3.300.00	
Un Superintendente en Coclé y Veraguas	275.00	3.300.00	
Un Superintendente en Chiriquí	275.00	3.300.00	
Tres Inspectores de Obras a B/. 250.00 c/u.. ..	750.00	9.000.00	
Una Estenomecanógrafa	100.00	1.200.00	
Una Mecanógrafa	90.00	1.080.00	
Un Jefe de Contabilidad	225.00	2.700.00	
Dos Asistentes Contadores a B/. 150.00 c/u.. ..	300.00	3.600.00	
Un Encargado de equipo y materiales	175.00	2.100.00	
Un Oficial de Tiempo	175.00	2.100.00	
Un Archivero	125.00	1.500.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Pasan		B/. 45.930.00	B/. 1.188,772.00

Vienen		B/. 45,930.00	B/. 1,188,772.00
Un Contador en Panamá	175.00	2,100.00	
Un Almacenista en Panamá	150.00	1,800.00	
Un Contador-Almacenista en Colón	150.00	1,800.00	
Un Almacenista en Antón (Provincias Centrales)	150.00	1,800.00	
Un Contador en David	175.00	2,100.00	
Un Inspector de Obras en la Provincia de Panamá (once meses)	225.00	2,475.00	
Un Apuntador (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Encargado de la Cantera Nacional	175.00	1,925.00	
Un Oficial de Requisiciones (once meses)	130.00	1,430.00	
Un Almacenista en David	150.00	1,800.00	
Un Oficial de Costos (un mes)	150.00	150.00	
Un Contador en Antón (un mes)	175.00	175.00	
Un Contador en Chitré	175.00	2,100.00	
Un Almacenista en Chitré	150.00	1,800.00	
Un Contador-Almacenista en Santiago	150.00	1,800.00	

OFICINA DE DISEÑOS

Un Ingeniero Arquitecto	275.00	3,300.00	
Dos Arquitectos a B/. 275.00 c/u (un mes)	550.00	550.00	
Un Dibujante Arquitecto	250.00	3,000.00	
Un Dibujante	225.00	2,700.00	
Dos Dibujantes Auxiliares a B/. 150.00 c/u.. ..	300.00	3,600.00	
Un Encargado de Presupuesto (un mes)	200.00	200.00	
Dos Agrimensores (un mes) a B/. 200.00 c/u. ..	400.00	400.00	
Dos Agrimensores a B/. 200.00 c/u (once meses)	400.00	4,400.00	
Un Agrimensor Topógrafo (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Arquitecto Principal (un mes)	350.00	350.00	
Dos Arquitectos (un mes) a B/. 275.00 c/u.	550.00	550.00	
Un Ingeniero de Diseños (un mes)	350.00	350.00	
Un Ingeniero de Presupuesto y Especificaciones (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Ingeniero Arquitecto (once meses)	300.00	3,300.00	
Tres Arquitectos a B/. 300.00 c/u (once meses)	900.00	9,900.00	
Un Portero	50.00	600.00	108,435.00

SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (M)

Artículo 675.—Para la adquisición de terrenos para Obras Públicas y pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo o perjuicios, hasta 70,035.00

Artículo 676.—Para la construcción y conservación de edificios escolares, hasta 100,000.00

Pasan .. .. B/. 1,468,142.00

Vienen	B/. 1,468,142.00
Artículo 677.—Para, pagar materiales, salarios y equipos necesarios en la conservación de obras públicas y adiciones a los edificios públicos, hasta ..	300,000.00
Artículo 618.—Para pagar el saldo pendiente por la confección de los planos para el Hospital de Tuberculosos	15,000.00
Artículo 679.—Para pagar el saldo del Frigorífico del Provisorio de Menores	608.00
Artículo 680.—Para pagar el saldo de la construcción de la Casa Municipal de Santa Fé	2,250.00
Artículo 681.—Para pagar el saldo pendiente por la confección de los planos de la Escuela Domínio del Canadá	6,000.00
Artículo 682.—Para pagar el saldo pendiente por la confección de los planos para el Edificio del Hospital Santo Tomás	7,500.00
Artículo 683.—Para pagar el saldo de la construcción del Monumento a Roosevelt	24,000.00
Artículo 684.—Para pagar el saldo de la construcción de la Escuela de Chepigana	3,000.00
Artículo 685.—Para pagar el saldo de la construcción de la Iglesia de Los Santos	5,000.00
Artículo 686.—Para pagar el saldo de la construcción de la Casa de Salud de Chame	4,262.00
Artículo 687.—Para pagar el saldo de la construcción Tropical (Artes y Oficios)	8,250.00
Artículo 688.—Para pagar el saldo de contratos pendientes	28,500.00
Artículo 689.—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, gastos menores, hasta	8,000.00
Artículo 690.—Para pagar equipo de oficina, materiales y útiles técnicos y gastos de oficina	7,500.00
Artículo 691.—Para la compra y adquisición de equipo de construcción, hasta	25,000.00
PANAMA	
Artículo 692.—Para llevar a cabo la construcción del Parque para el Monumento a Porras	24,000.00
Artículo 693.—Para la reparación del Mercado Público de Panamá	150,000.00
Artículo 694.—Para llevar a cabo la construcción del Parque para el Monumento a Roosevelt	25,000.00
Artículo 695.—Para llevar a cabo la iluminación del Estadio	65,000.00
Pasan	B/. 2,177,012.00

Vienen	B/. 2,177,012.00
Artículo 696.—Para llevar a cabo la reparación del Edificio de la Biblioteca Nacional	20,000.00
Artículo 697.—Para la prosecución de los Trabajos del Aeropuerto Nacional de Tocumen	671,000.00
Artículo 698.—Para llevar a cabo la construcción de la caseta para la Planta Eléctrica de San Miguel	4,000.00
Artículo 699.—Para llevar a cabo la construcción de una nueva caseta (hangar) en el Aeropuerto de Paitilla	10,000.00
COLON	
Artículo 700.—Para llevar a cabo estudios del Puerto Libre de Colón	21,000.00
Artículo 701.—Para llevar a cabo la construcción de la Estación de Radio en Narganá	4,500.00
BOCAS DEL TORO	
Artículo 701.—Para llevar a cabo la construcción del Aeropuerto	20,000.00
COCLE	
Artículo 703.—Para llevar a cabo la construcción del Hospital de Penonomé	170,600.00
Artículo 704.—Para llevar a cabo la reparación de la Iglesia de Natá	25,000.00
Artículo 705.—Para la construcción de la Escuela de Río Hato	70,000.00
HERRERA	
Artículo 706.—Para llevar a cabo la construcción del Hospital de Ocú	10,000.00
VERAGUAS	
Artículo 707.—Para llegar a cabo la reparación de la Iglesia de San Francisco	5,000.00

CAPITULO XLVII

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES Y MUELLES (P)

Artículo 708.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, así:

Un Ingeniero Jefe	750.00	9,000.00	
Un Superintendente General	450.00	5,400.00	
Pasan		B/. 14,400.00	B/. 3,208,112.00

Vienen		B/. 14,400.00	B/. 3,208,112.00
Un Asistente del Secretario Administrativo	175.00	2,100.00	
Un Jefe de Diseños y Estudios	300.00	3,600.00	
Un Mecánico Jefe	250.00	3,000.00	
Dos Mecánicos Jefes en David y Aguadulce, (once meses) a B/. 250.00 c/u.	500.00	5,500.00	
Cuatro Superintendentes de las Divisiones, a B/. 275.00 c/u (once meses)	1,100.00	12,100.00	
Tres Superintendentes Divisionarios, a B/. 250.00 c/u..	750.00	9,000.00	
Un Mecánico Jefe en David (un mes)	250.00	250.00	
Dos Superintendentes de las Divisiones "C" y "E" (un mes)	550.00	550.00	
Una Estenógrafa (un mes)	100.00	100.00	
Dos Técnicos de Pavimentos (once meses) a B/. 300.00 c/u.	600.00	6,600.00	
Un Dibujante Estructural	200.00	2,400.00	
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 200.00 c/u..	400.00	4,800.00	
Un Agrimensor Jefe de Campo	250.00	3,000.00	
Un Secretario Asistente	120.00	1,440.00	
Una Estenomecanógrafa Secretaria	120.00	1,440.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Contador Jefe	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe Contador	250.00	3,000.00	
Un Ayudante Contador	175.00	2,100.00	
Un Tenedor de Libros	200.00	2,400.00	
Un Oficial de Tiempo	175.00	2,100.00	
Dos Estenomecanógrafas (once meses) a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,200.00	
Un Almacenista Jefe	250.00	3,000.00	
Un Contador Almacenista en Matías Hernández.	120.00	1,800.00	
Un Ayudante	100.00	1,200.00	
Un Contador Almacenista en Chorrera	125.00	1,500.00	
Cuatro Dibujantes Topógrafos a B/. 125.00 c/u (once meses)	500.00	5,500.00	
Un Operador de la Máquina de Planos (once meses)	135.00	1,485.00	
Tres Choferes a B/. 135.00 c/u (once meses) ..	405.00	4,455.00	
Dos Choferes a B/. 120.00 c/u (once meses) ..	240.00	2,640.00	
Un Ayudante del Almacenista Jefe (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Técnico Mecánico de la Sección "F" (Veraguas) (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Agrimensor Jefe de la Línea de Construcciones (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Agrimensor Asistente (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Superintendente Divisionario (un mes)	250.00	250.00	
Tres Cadeneros a B/. 110.00 c/u (once meses) ..	330.00	3,630.00	
Pasan		B/. 120,540.00	B/. 3,208,112.00

Vienen		B/. 120,540.00	B/. 3,208,112.00
Un Contador Aguadulce	200.00	2,400.00	
Un Ayudante	125.00	1,500.00	
Un Almacenista en Aguadulce	175.00	2,100.00	
Un Ayudante	125.00	1,500.00	
Un Contador Almacenista en Chitré	150.00	1,800.00	
Un Contador Almacenista en Colón	200.00	2,400.00	
Dos Ayudantes en David a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Un Almacenista en David	175.00	2,100.00	
Un Contador en David	200.00	2,400.00	
Un Ayudante	125.00	1,500.00	
Un Técnico de Pavimentación (un mes)	300.00	300.00	141,540.00
Artículo 709.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de muelles, hasta			32,000.00
Artículo 710.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios para la conservación de caminos vecinales, hasta			200,000.00
Artículo 711.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de caminos nacionales, hasta			500,000.00

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES Y MUELLES (M y P)

Artículo 712.—Para cubrir la parte que corresponde pagar a Panamá en los estudios de la Carretera Interamericana	60,000.00
Artículo 713.—Para cubrir la parte que corresponde pagar a Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana	40,000.00
Artículo 714.—Para gastos relacionados con la Línea de Construcción, hasta	2,000.00
Artículo 715.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta	92,000.00
Artículo 716.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos nacionales, hasta .. ..

Vienen	B/. 4,838,652.00
Artículo 721.—Para pagar los materiales necesarios para la conservación y construcción de muelles, hasta	27,000.00
Artículo 722.—Para gastos relacionados con los estudios necesarios para el establecimiento de la red geodésica, hasta	18,000.00
Artículo 723.—Para pagar el saldo de obras iniciadas, así:	
Construcción del puente sobre el Río La Villa ..	70,100.00
PROVINCIA DE PANAMA	
Artículo 724.—Para el pago de materiales y servicios en la construcción del Puente Trapichito ..	5,000.00
Artículo 725.—Para el pago de materiales y servicios en la construcción de las calles de San Francisco	80,000.00
Artículo 726.—Para el pago de materiales y servicio en la construcción de las calles de Pueblo Nuevo, incluyendo la carretera de concreto desde el cruce de la carretera de las Sabanas	80,000.00
Artículo 727.—Para el pago de materiales y servicios en la construcción de las calles de Río Abajo ..	40,000.00
Artículo 728.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Chorrera ..	20,000.00
Artículo 729.—Para la construcción de la carretera de Peñoncito a Calzada Larga	15,000.00
Artículo 730.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de San Carlos	10,000.00
Artículo 731.—Para la reparación de la carretera Capira-Lidice y calles	5,000.00
Artículo 732.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Chepo	10,000.00
PROVINCIA DE COLON	
Artículo 733.—Para pagar los materiales y servicios en la conección Puerto Escobal-Carretera 35 ..	15,000.00
Artículo 734.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Camino Puerto Pilón-Portobelo	70,000.00
Artículo 735.—Para pagar los materiales y servicios en la conección Puerto Escobal-Carretera 35 .. de Jesús y Nargana	5,000.00
Artículo 736.—Para la conservación de la Trocha-Mandinga-Chepo	2,500.00
Pasan	B/. 5,320,252.00

Vienen	B/. 5,320,252.00
PROVINCIA DE COCLE	
Artículo 737.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Camino Penonomé-Pajonal-Sofré	40,000.00
Artículo 738.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Camino Río Grande-Copé	25,000.00
Artículo 739.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Antón	5,000.00
Artículo 740.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Aguadulce ..	5,000.00
Artículo 741.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Natá	5,000.00
Artículo 742.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de La Pintada	2,500.00
Artículo 743.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Pocrí de Aguadulce	2,500.00
Artículo 744.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Penonomé ..	10,000.00
PROVINCIA DE HERRERA	
Artículo 745.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la Carretera a Pesé	10,000.00
Artículo 746.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Chitré	10,000.00
Artículo 747.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Santa María y de Chupampa	5,000.00
Artículo 748.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino de Pesé-Los Pozos-Las Minas	70,000.00
Artículo 749.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino Santa María-Pesé	20,000.00
Artículo 750.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino a Pesé	5,000.00
Artículo 751.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Parita	5,000.00
Artículo 752.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Monagrillo ..	5,000.00
Artículo 753.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de La Arena ..	5,000.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS	
Artículo 754.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Las Tablas	5,000.00
Pasan	B/. 5,555,252.00

Vienen	B/. 5,555,252.00
Artículo 755.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera de Macaracas	20,000.00
Artículo 756.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Los Santos ..	10,000.00
Artículo 757.—Para pagar los materiales y servicios en la reparación y construcción de las calles de Guararé	5,000.00
Artículo 758.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí	40,000.00
PROVINCIA DE VERAGUAS	
Artículo 759.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino de La Mesa	25,000.00
Artículo 760.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera Jagüito-Calobre	40,000.00
Artículo 761.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Río de Jesús	2,500.00
Artículo 762.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Santiago ..	10,000.00
Artículo 763.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera de Santiago-San Francisco	10,000.00
Artículo 764.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Camino Santa Fé	10,000.00
Artículo 765.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Camino de Montijo	25,000.00
PROVINCIA DE CHIRIQUI	
Artículo 766.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Camino David-Boquete ..	20,000.00
Artículo 767.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Camino Boquete-Quiel..	20,000.00
Artículo 768.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Camino Boquete-Palmira	10,000.00
Artículo 769.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera Chiriquí-Gualaca	5,000.00
Artículo 770.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Camino Tolé	10,000.00
Artículo 771.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de David	10,000.00
Artículo 772.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera Dolega-Potrerillos	20,000.00
Pasan	B/. 5,857,752.00

Vienen	B/. 5,857,752.00
Artículo 773.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del Puente Esperanza-Dolega	10,000.00
Artículo 774.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de los Puentes colgantes en Chiriquí	20,000.00
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Artículo 775.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Bocas del Toro	5,000.00
Artículo 776.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de un Puente sobre el Río Muniní, en Cricamola	3,500.00
Total	B/. 5,896.252.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPITULO XLVIII

Artículo 801.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria	150.00	1,800.00
Un Consultor Jurídico (un mes)	400.00	400.00
Una Estenógrafa del Ministro (un mes)	110.00	110.00
Un Oficial Mayor (un mes)	250.00	250.00
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 c/u (un mes)	300.00	300.00
Un Chofer al servicio del Ministro	100.00	1,200.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario Asistente de Trabajo	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa, (once meses)	100.00	1,100.00
Un Secretario Asistente de Previsión Social	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (once meses)	100.00	1,100.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Director	300.00	3,600.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Telefonista	80.00	960.00
Un Conserje	75.00	900.00
Un Ascensorista	60.00	720.00
Un Portero (un mes)	50.00	50.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u (once meses)	100.00	1,100.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u	200.00	2,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (once meses)	100.00	1,100.00

SECCION DE PERSONAL, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS

Un Jefe de Personal	175.00	2,100.00
Pasan		B/. [illegible]

Vienen		B/. 36,830.00	
Un Archivero General del Ministro	150.00	1,800.00	
SECCION DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA			
Un Auditor Encargado de la Sub-Sección	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00	
Un Almacenista (un mes)	200.00	200.00	
Un Asistente de Contabilidad	150.00	150.00	
Un Contador	125.00	1,500.00	
Un Inspector de Cuentas de Hospitales	175.00	2,100.00	
Un Jefe de División de Planillas (un mes)	175.00	175.00	
Un Jefe de División de Planillas (once meses) ..	200.00	2,200.00	
Un Asistente	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
SECCION DE COMPRA Y ALMACENAMIENTO DE MEDICINAS Y EQUIPO			
Un Jefe de Compras (un mes)	250.00	250.00	
Un Ayudante de Almacenista (un mes)	90.00	90.00	
Un Oficial de Inventario (un mes)	90.00	90.00	
SECCION DE ALMACEN			
Un Jefe de Almacén (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Agente de Compras (once meses)	250.00	2,750.00	
Un Asistente Almacenista (once meses)	125.00	1,375.00	
Un Contador (once meses)	175.00	1,925.00	
Un Farmacéuta (once meses)	150.00	1,650.00	
Dos Ayudantes de Farmacia a B/. 75.00 c/u (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (once meses)	90.00	990.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (once meses)	80.00	880.00	
Tres Estibadores Cargadores a B/. 75.00 c/u (once meses)	225.00	2,475.00	
Un Aseador (once meses)	50.00	550.00	73,900.00
MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)			
Artículo 802.—Para pagar los viáticos, útiles de escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos menudos, hasta			4,900.00
Artículo 803.—Para la compra de mobiliario y equipo para reparación de los mismos, hasta			3,000.00
Pasan			B/. 81,800.00

Vienen			B/. 81,800.00
Artículo 804.—Para alquiler del local que ocupa el Ministerio	650.00		7,800.00
Artículo 805.—Para pagar los gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente			6,000.00

CAPITULO XLIX

DEPARTAMENTO DE TRABAJO (P)

Artículo 860.—Para pagar los sueldos de este Departamento, así:

Un Sub-Director (dos meses)	250.00		500.00

SECCION DE SUPERVIGILANCIA Y ARBITRAJE

Artículo 807.—Para pagar los sueldos de este personal, en dos meses así:

Un Jefe de Sección de Trabajo	300.00	600.00	
Un Sub-Jefe	200.00	400.00	
Dos Asistentes a B/. 150.00 c/u..	300.00	600.00	
Un Inspector Sindical	125.00	250.00	
Tres Supervigiladores a B/. 125.00 c/u..	375.00	750.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	200.00	
Un Oficial de Archivos	100.00	200.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	320.00	
Dos Escribientes de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	360.00	
Un Portero Citador	60.00	120.00	3,800.00

SECCION DE INSPECCION Y ESTADISTICA (P)

Artículo 808.—Para pagar los sueldos de la Sección de Inspección y Estadística, en dos meses, así:

Un Jefe de Sección	250.00	500.00	
Seis Inspectores a B/. 125.00 c/u..	750.00	1,500.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	270.00	540.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	320.00	
Un Citador	60.00	120.00	
Un Portero	50.00	100.00	
Dos Inspectores de Trabajo a B/. 125.00 c/u..	250.00	500.00	3,580.00

OFICINA DE COLOCACIONES O BOLSA DE TRABAJO (P)

Artículo 809.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Colocaciones o Bolsa de Trabajo, en dos meses, así:

Pasan	B/. 103,180.00

Vienen			B/. 103,480.00
Un Jefe	250.00	500.00	
Un Asistente	200.00	400.00	
Dos Mecanógrafas a B/. 75.00 c/u..	150.00	300.00	1,200.00

INSPECCIONES PROVINCIALES (P)

Artículo 810.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones Provinciales, en dos meses, así:

PROVINCIA DE COLON

Un Inspector Jefe	225.00	450.00	
Un Asistente	150.00	300.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	180.00	
Un Inspector Sindical	125.00	250.00	
Un Portero	50.00	100.00	

PROVINCIA DE HERRERA Y LOS SANTOS

Un Inspector Provincial	150.00	300.00	

PROVINCIA DE VERAGUAS Y COCLE

Un Inspector Provincial	150.00	300.00	

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Un Inspector Provincial	150.00	300.00	

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Un Inspector Provincial	150.00	300.00	2,480.00

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO (P)

Artículo 811.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Inspección del Trabajo en diez meses, así:

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO

Un Asesor Jurídico	300.00	3,000.00	
Un Inspector General del Trabajo	300.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector	275.00	2,750.00	
Un Asistente	250.00	2,500.00	
Seis Inspectores a B/. 150.00 c/u..	900.00	9,000.00	
Dos Taqui-Mecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	2,000.00	
Dos Mecanógrafas a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,600.00	
Pasan		B/. 23,850.00	B/. 107,160.00

Vienen		B/. 23,850.00	B/. 107,160.00
Un Citador	60.00	600.00	
Un Portero	50.00	500.00	
Dos Ayudantes de Inspectores a B/. 125.00 c/u..	250.00	2,500.00	
SECCION CULTURAL			
Un Asistente	175.00	1,750.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,000.00	
SECCION DE COLOCACIONES			
Un Jefe	250.00	2,500.00	
Un Asistente	200.00	2,000.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	800.00	
INSPECCIONES PROVINCIALES			
COLON			
Un Inspector Jefe	225.00	2,250.00	
Un Inspector	150.00	1,500.00	
Una Taqui-Mecanógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,000.00	
Un Portero Citador	60.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Inspector	150.00	1,500.00	
COCLE Y VERAGUAS			
Un Inspector	150.00	1,500.00	
CHIRIQUI			
Un Inspector	150.00	1,500.00	
HERRERA Y LOS SANTOS			
Un Inspector	150.00	1,500.00	45,850.00
DEPARTAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO (M)			
Artículo 812.—Para pagar los viáticos de Inspectores y equipo de las Inspecciones, hasta			3,000.00
CAPITULO L			
JUDICATURA DEL TRABAJO			
TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO (P)			
Artículo 813.—Para pagar los sueldos del personal, en diez meses, así:			
Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u..	1,200.00	12,000.00	
Pasan		B/. 12,000.00	B/. 156,010.00

Vienen		B/. 12,000.00	B/. 157,010.00
Un Secretario	250.00	2,500.00	
Un Relator	175.00	1,750.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,500.00	
Dos Taqui-Mecanógrafas a B/. 115.00 c/u..	230.00	2,300.00	
Tres Escribientes a B/. 100.00 c/u..	300.00	3,000.00	
Un Archivero	75.00	750.00	
Un Portero	60.00	600.00	24,400.00
Artículo 814.—Para gastos de representación de tres Magistrados a B/. 100.00 c/u..	300.00		3,000.00
Artículo 815.—Para útiles de escritorio, muebles y otros gastos			2,500.00

JUZGADOS SECCIONALES (P)

Artículo 816.—Para pagar el personal de los Juzgados Seccionales en diez meses, así:

PRIMERA SECCION (Panamá y Darién)

Un Juez	300.00	3,000.00	
Un Secretario	200.00	2,000.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,250.00	
Un Taqui-Mecanógrafo	115.00	1,150.00	
Un Portero	60.00	600.00	

SEGUNDA SECCION (Colón y San Blas)

Un Juez	300.00	3,000.00	
Un Secretario	200.00	2,000.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,250.00	
Un Taqui-Mecanógrafo	115.00	1,150.00	
Un Portero	60.00	600.00	

TERCERA SECCION (Chiriquí)

Un Juez	250.00	2,500.00	
Un Secretario	150.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor	110.00	1,100.00	
Un Taqui-Mecanógrafo	90.00	900.00	
Un Portero	40.00	400.00	

CUARTA SECCION (Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas)

Un Juez	200.00	2,000.00	
Un Secretario	125.00	1,250.00	
Un Oficial Mayor	80.00	800.00	
Un Taqui-Mecanógrafo	75.00	750.00	
Un Portero	40.00	400.00	
Pasan		B/. 27,600.00	B/. 186,910.00

Vienen		B/. 27,600.00	B/. 186,910.00
QUINTA SECCION (Bocas del Toro)			
Un Juez	200.00	2,000.00	
Un Secretario	100.00	1,000.00	
Un Oficial Mayor	80.00	800.00	
Un Taqui-Mecanógrafo	75.00	750.00	
Un Portero	40.00	400.00	32,550.00
TRIBUNALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE			
Artículo 817.—Para pagar los emolumentos de los representantes de los patronos y de los trabajadores			500.00
Artículo 818.—Para pagar los viáticos de los distintos Tribunales			500.00
JUZGADOS SECCIONALES DE TRABAJO (M)			
Artículo 819.—Para pagar útiles de escritorio, muebles y otros gastos			3,000.00
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y LEGISLACION (P)			
Artículo 820.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento en dos meses, así:			
Un Director	500.00	1,000.00	
Un Asistente	150.00	300.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	200.00	1,500.00
DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL (P)			
Artículo 821.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Previsión Social, así:			
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Servicio Social (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Asistente del Director	200.00	2,400.00	
Un Asistente del Sub-Director	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00	10,300.00
CAPITULO LI			
INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS (P)			
Artículo 822.—Para pagar los sueldos del personal de la Interventoria Nacional de Precios en el año, así:			
El Interventor Nacional de Precios	400.00	4,800.00	
El Secretario Contador	250.00	3,000.00	
**Pasan .. ..

Vienen		B/. 7,800.00	B/. 235,260.00
Dos Taquígrafas a B/. 125.00 c/u (un mes)	250.00	250.00	
Dos Taquígrafas a B/. 110.00 c/u (once meses) ..	220.00	2,420.00	
Ocho Inspectores a B/. 150.00 c/u	1,200.00	14,400.00	
Un Portero	60.00	720.00	
OFICINA DE COLON			
El Jefe de la Oficina	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Tres Inspectores a B/. 150.00 c/u..	450.00	5,400.00	
Un Portero	60.00	720.00	
INSPECTORES PROVINCIALES			
Cuatro Inspectores, uno de cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas y Coclé, a B/. 150.00 c/u (un mes)	600.00	600.00	
Un Inspector de las Provincias de Herrera y Los Santos (un mes)	150.00	150.00	
Dos Inspectores para las Provincias a B/. 150.00 c/u (once meses)	300.00	3,300.00	30,840.00
INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS (M)			
Artículo 823.—Para gastos de representación del Interventor Nacional de Precios a B/. 100.00 mensuales			1,200.00
Artículo 824.—Para útiles de Oficina, gastos de viaje de los Inspectores y compras para constatar alteraciones de precios			2,880.00
SECCION DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)			
JUNTA DE INQUILINATO			
Artículo 825.—Para pagar el personal de la Sección de Inquilinato y Urbanismo de la Junta de Inquilinato, así:			
SECCION DE INQUILINATO (Panamá)			
Tres Miembros a B/. 250.00 c/u..	750.00	9,000.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Pasan		B/. 16,380.00	B/. 270,180.00

Vienen		B/. 16,380.00	B/. 279,180.00
COLON			
Tres Miembros a B/. 150.00 c/u..	450.00	5,400.00	
Un Asistente	150.00	1,800.00	
Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u..	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero Citador	50.00	600.00	28,260.00
SECCION DE INQUILINATO Y URBANISMO (M)			
Artículo 826.—Para gastos de escritorio y pago local, tanto de la Junta de Panamá como la de Colón			2,500.00
CAPITULO LII			
INSTITUTO DEL NIÑO OFICINA CENTRAL (P)			
Artículo 827.—Para pagar los sueldos del personal de este Instituto, así:			
Un Comisionado General	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Trabajadores Sociales	200.00	2,400.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Dos Trabajadores Sociales de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Tres Trabajadores Sociales de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Un Contable	120.00	1,440.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Enfermera de Salud Pública	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.. ..	160.00	1,920.00	
Dos Citadores a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00	
Un Portero	50.00	600.00	24,360.00
OFICINA DEL INSTITUTO DEL NIÑO (Colón)			
Artículo 828.—Para pagar los sueldos de la Oficina del Instituto Nacional del Niño en Colón, así:			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador	50.00	600.00	4,800.00
INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION DEL NIÑO (M)			
Artículo 829.—Para pagar el transporte de niños, hasta			180.00
Pasan			B/. [illegible]

Vienen			B/. 339,280.00
Artículo 830.—Para pagar útiles de escritorio y reparaciones de máquinas, hasta			480.00
PROVISORIO DE MENORES (P)			
Artículo 831.—Para pagar los sueldos del Provisorio de Menores, así:			
Un Director	150.00	1,800.00	
Una Secretaria	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores a B/. 100.00 c/u..	200.00	2,400.00	5,700.00
CENTRO VOCACIONAL JUSTO AROSEMENA (P)			
Artículo 832.—Para pagar los sueldos del Centro Vocacional Justo Arosemena, así:			
Un Director	125.00	1,500.00	
Un Sub-Director Jefe de Taller (once meses) ..	90.00	990.00	
Un Ecónomo	100.00	1,200.00	
Tres Maestros de Grados a B/. 90.00 c/u (un mes)	270.00	270.00	
Un Maestro de Grado (once meses)	90.00	990.00	
Un Secretario Contador	80.00	960.00	
Tres Celadores a B/. 60.00 c/u (un mes)	180.00	180.00	
Un Celador (once meses)	120.00	1,320.00	
Una Costurera	60.00	720.00	
Un Perito Agropecuario (once meses)	90.00	990.00	
Una Maestra de Manualidades	75.00	900.00	
Una Maestra de Música	75.00	900.00	
Un Cocinero	65.00	780.00	
Una Ayudante Costurera	50.00	600.00	
Una Ayudante Cocinera	40.00	480.00	
Una Lavandera (once meses)	60.00	660.00	13,440.00
CENTRO VOCACIONAL JUSTO AROSEMENA (M)			
Artículo 833.—Para pagar la alimentación de los niños del Centro Vocacional Justo Arosemena, hasta			10,000.00
Artículo 834.—Para la compra de uniformes, zapatos, hasta			3,000.00
Artículo 835.—Para gastos de útiles de escritorio, Materiales, hasta			1,440.00
ASILO DE NUESTRA SEÑORA (P)			
Artículo 836.—Para pagar el personal del Asilo de Nuestra Señora, así:			
Una Directora	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 1,800.00	B/. 373,340.00

Vienen		B/. 1,800.00	B/. 373,340.00
Una Sub-Directora	100.00	1,200.00	
Tres Maestros a B/. 75.00 c/u..	225.00	2,700.00	
Una Costurera	75.00	900.00	
Una Inspectora Jefe	65.00	780.00	
Dos Inspectores a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	
Una Cocinera	40.00	480.00	
Una Portera	50.00	600.00	
Una Lavandera	50.00	600.00	10,500.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (M)

Artículo 837.—Para pagar la alimentación de las niñas del Asilo, hasta 15,000.00

Artículo 838.—Para pagar la compra de uniformes, zapatos, hasta 1,000.00

Artículo 839.—Para pagar la compra de útiles de escritorio y materiales 200.00

ASILO DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (P)

Artículo 840.—Para pagar los sueldos del personal del Asilo de María Auxiliadora en Chitré, así:

Una Directora	100.00	1,200.00	
Una Sub-Directora	75.00	900.00	
Dos Celadoras a B/. 60.00 c/u..	120.00	1,440.00	
Una Cocinera	20.00	240.00	
Dos Empleadas a B/. 20.00 c/u..	40.00	480.00	
Una Lavandera	15.00	180.00	4,440.00

ASILO DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (M)

Artículo 841.—Para pagar gastos de alimentación de Internas 8,000.00

Artículo 842.—Para gastos de ropa, útiles de escritorio, hasta 1,800.00

INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT (P)

Artículo 843.—Para pagar los sueldos del personal del Instituto "Franklin Delano Roosevelt", en 10 meses, así:

Un Director	200.00	2,000.00	
Cuatro Celadores a B/. 60.00 c/u..	240.00	2,400.00	
Un Maestro de Enseñanza Primaria	90.00	900.00	
Un Maestro de Manualidades y Agricultura	90.00	900.00	
Pasan		B/. 6,200.00	B/. 414,280.00

Vienen		B/. 6,200.00	B/. 414,280.00
Un Cocinero	60.00	600.00	
Un Ayudante Cocinero	40.00	400.00	7,200.00

INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT (M)

Artículo 844.—Para gastos de alimentación de 60 niños a B/. 30.00 diarios	900.00		9,000.00
Artículo 845.—Para uniformes y calzados, hasta..			1,200.00
Artículo 846.—Para útiles de cocina, comedor y ropa de cama, hasta			1,000.00
Artículo 847.—Para útiles de labranza, semillas, animales porcinos y gastos de lavandería, hasta ..			1,500.00

CAPITULO LIII

DIVISION DE ASISTENCIA PUBLICA (M)

Artículo 848.—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación, así:

Asilo de Bolivar y Crónicos	2,500.00	30,000.00	
Hospicio de Huérfanos	1,440.00	17,280.00	
Asilo de María Auxiliadora de Panamá	250.00	3,000.00	
Asilo de la Infancia	650.00	7,800.00	
Orfelinato de San Vicente de Paúl en Colón	150.00	1,800.00	
Preventorio de Penonomé	500.00	6,000.00	
Asilo de los Ancianos en Colón	150.00	1,800.00	
Hogar de los Niños de la Capital	100.00	1,200.00	
Siervas de María	100.00	1,200.00	
Orfelinato de la Santa Familia	150.00	1,800.00	
Sociedad de San Vicente de Paúl de Panamá	150.00	1,800.00	
Cruz Roja Nacional de Panamá	1,000.00	12,000.00	
Cruz Roja de Chiriquí	300.00	3,600.00	
Cruz Roja de Veraguas	200.00	2,400.00	
Casa Cuna de Panamá	400.00	4,800.00	
Casa Cuna de David	100.00	1,200.00	
Casa de Beneficencia de David	250.00	3,000.00	
Asilo de Ancianos de Santiago de Veraguas	300.00	3,600.00	104,280.00

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 849.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Salud Pública, así:

DESPACHO GENERAL

Un Director del Departamento	500.00	6,000.00	
Un Asistente del Director	250.00	3,000.00	
Pasan		B/. 9,000.00	B/. 538,160.00

Vienen		B/. 9,000.00	B/. 538,460.00
Un Consultor Sanitario	300.00	3,600.00	
Un Dentista Supervigilador	200.00	2,400.00	
Una Enfermera Visitadora de los Hospitales Nacionales	200.00	2,400.00	
Un Secretario del Director	125.00	1,500.00	
Un Epidemiólogo (un mes)	400.00	400.00	
Un Médico Sanitario Aeropuerto de Tocumen (un mes)	400.00	400.00	
Un Jefe de Asistencia Social	200.00	2,400.00	
Un Médico de Asilo y Crónicos	300.00	3,600.00	
Cuatro Estenógrafas de 1ª Categoría a B/.100.00 c/u..	400.00	4,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Archivera	80.00	960.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Aseador	50.00	600.00	
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	34,940.00

DIRECCION GENERAL DE
SALUD PUBLICA (M)

Artículo 850.—Para Transporte de pacientes del Interior de la República 2,200.00

Artículo 851.—Para gastos de materiales, viáticos del personal de la Dirección, gastos menudos, mantenimiento de carros y compra de libros y otros gastos 1,600.00

Artículo 852.—Para pagar servicio sanitario de Tocumen a B/. 400.00 mensuales 4,800.00

Artículo 853.—Para pagar los gastos de representación del Director del Departamento de Salud Pública, a razón de B/ 100.00 mensuales (once meses) 1,100.00

CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 854.—Para pagar el personal del Consejo Técnico de Salud Pública, así:

Un Sub-Secretario (once meses) 125.00 1,375.00

CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA (M)

Artículo 855.—Para pagar los honorarios de los miembros del Consejo Técnico de Salud Pública, hasta 800.00

DIVISION DE ENFERMERAS DE
SALUD PUBLICA (P)

Artículo 856.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:

Pasan .. .. B/ 585,275.00

Vienen			B/. 585,275.00
Una Enfermera Directora de la División	200.00	2,400.00	
Una Asistente de la Directora	150.00	1,800.00	
Dos Instructoras Supervigiladoras a B/. 135.00 c/u	270.00	3,240.00	
Cinco Asistentes de las Instructoras a B/. 115.00 c/u..	575.00	6,900.00	
Veinte Enfermeras Jefes de Servicio a B/. 100.00 c/u..	2,000.00	24,000.00	
Treinta y dos Enfermeras Regulares Registradas a B/. 90.00 c/u	2,880.00	34,560.00	
Cuatro Enfermeras Regulares no Registradas a B/. 85.00 c/u..	340.00	4,080.00	
Veinte Practicantes de Parteras a B/. 50. 00 c/u	1,000.00	12,000.00	
Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u..	780.00	9,360.00	
Dos Porteros para Panamá y Colón a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Una Secretaria para Panamá	75.00	900.00	
Una Secretaria para Colón	75.00	900.00	101.340.00
Artículo 857.—Para pagar los sobresueldos de las Enfermeras cuando presten servicios en el interior (Decreto 775 de abril de 1945), hasta			7,200.00
Artículo 858.—Para pagar sobresueldos de Enfermeras (Decreto 775 de 10 de abril de 1945), hasta ..			5,000.00
DIVISION DE ENFERMERAS DE SALUD PUBLICA (M)			
Artículo 859.—Para pagar los gastos menudos de transporte y útiles de oficina, hasta			1,500.00
SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA DIRECCION DE LA CAMPAÑA (P)			
Artículo 860.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:			
Un Tisiólogo Jefe de la Campaña	450.00	5,400.00	
Un Asistente (un mes)	375.00	375.00	
Un Tisiólogo Asistente (once meses)	400.00	4,400.00	
Un Cirujano Torácico	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Vacunación T. B. (once meses)	200.00	2,200.00	17,175.00
DISPENSARIO NACIONAL DE PANAMA (P)			
Artículo 861.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:			
Un Tisiólogo Director	325.00	3,900.00	
Un Tisiólogo	250.00	3,000.00	
Una Enfermera Jefe, Instructora	125.00	1,500.00	
Pasan		B/. 8,400.00	B/. 717,490.00

Vienen		B/. 8,400.00	B/. 717,490.00
Un Farmacéutico	110.00	1,320.00	
Un Técnico de Rayos X (un mes)	115.00	115.00	
Un Técnico de Rayos X (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Asistente del Técnico de Rayos X (un mes) ..	110.00	110.00	
Un Asistente del Técnico de Rayos X (once meses)	140.00	1,540.00	
Un Archivero de Rayos X	75.00	900.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Dos Asendores a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Laboratorio (once meses)	200.00	2,200.00	18,995.00

DISPENSARIO DE COLON (P)

Artículo 862.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:

Un Tisiólogo Director	450.00	5,400.00	
Un Técnico de Rayos X (un mes)	100.00	100.00	
Un Técnico de Rayos X (once meses)	110.00	1,210.00	
Un Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría (un mes)	80.00	80.00	
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría (once meses)	100.00	1,100.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Asendor	50.00	600.00	9,450.00

UNIDAD MOVIBLE

Artículo 863.—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad, en (once meses), así:

Un Técnico de Rayos X	150.00	1,650.00	
Un Chofer	100.00	1,100.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	880.00	3,630.00
Artículo 864.—Para películas, material de desarrollo, casetas, etc., hasta			3,600.00
Artículo 865.—Para mantenimiento del camión, gasolina, aceite, llantas, reparaciones, etc., hasta			780.00

SERVICIO DE VACUNACION B. C. G. (P)

Artículo 866.—Para pagar los sueldos del personal de este servicio, en (once meses), así:

Una Directora	200.00	2,200.00	
Una Asistente Técnica	150.00	1,650.00	
Una Secretaria	100.00	1,100.00	
Un Mensajero	50.00	550.00	5,500.00

SERVICIO DE VACUNACION B. C. G. (M)

Artículo 867.—Para gastos de instalación, equipo, etc. una vez, incluyendo transporte del personal, hasta

Fijos 2,500.00

B/. 761,345.00

Vienen			B/. 761,945.00

SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA (M)

Artículo 868.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario Nacional de Panamá, hasta 15,000.00

Artículo 869.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario de Colón, hasta 7,200.00

Artículo 870.—Para útiles de escritorio y gastos menudos de los Dispensarios de Panamá y Colón, hasta 6,000.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (P)

Artículo 871.—Para pagar el sueldo del personal de las Unidades Sanitarias de la República, así:

Un Médico Director de Unidades Sanitarias y Supervigilador	325.00	3,900.00	
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón	300.00	3,600.00	
Dos Médicos Asistentes de la Unidad Sanitaria de Panamá a B/. 275.00 c/u..	550.00	6,600.00	
Un Médico para las Regiones Indígenas de Bocas del Toro (un mes)	100.00	100.00	
Un Optometrista	150.00	1,800.00	
Dos Médicos Asistentes para el Servicio Escolar a B/. 250.00 c/u..	500.00	6,000.00	
Trece Médicos Directores a B/. 275.00 c/u (un mes)	3,575.00	3,575.00	
Dieciséis Médicos Directores a B/. 275.00 c/u (once meses)	4,400.00	48,400.00	
Catorce Dentistas para Unidades Sanitarias del Interior a B/. 150.00 c/u	2,100.00	25,200.00	
Una Secretaria, Unidad Sanitaria de Panamá ..	90.00	1,080.00	
Una Secretaria, Unidad Sanitaria de Colón	90.00	1,080.00	
Diez Técnicos de Laboratorio para Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u..	750.00	9,000.00	
Diez Secretarias para Unidades Sanitarias a B/. 65.00 c/u..	650.00	7,800.00	
Catorce Auxiliares de Dentistas a B/. 30.00 c/u..	420.00	5,040.00	
Diez Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u..	500.00	6,000.00	
Seis Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 30.00 c/u..	180.00	2,160.00	131,335.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (M)

Artículo 872.—Para la compra de equipo e instrumental, mobiliario y útiles de oficina 10,000.00

Pasan .. .. B/. 931,480.00

Vienen			B/. 931,480.00
Artículo 873.—Para la compra de equipo, materiales, drogas, sueros, vacunas y otros productos profilácticos y medicinas para las Unidades Sanitarias, hasta			19,000.00
Artículo 874.—Para gastos menudos y viáticos del personal de las Unidades Sanitarias, hasta			8,000.00
Artículo 875.—Para el pago de alquiler de locales para las Unidades Sanitarias, Inspectores de Sanidad, e Ingeniería Sanitaria, hasta			5,000.00

CAPITULO LIV

SECCION DE SANEAMIENTO (P)

Artículo 876.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Inspector Jefe de Sanidad	250.00	3,000.00	
Una Secretaria Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Dos Inspectores de Unidades Sanitarias a B/. 200.00 c/u..	400.00	4,800.00	
Diez Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u.. ..	1,600.00	19,200.00	
Tres Jefes de Brigada Anti-Helmíntica a B/. 160.00 c/u..	480.00	5,760.00	
Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u.. ..	810.00	9,720.00	
Ocho Microscopistas a B/. 125.00 c/u	1,000.00	12,000.00	
Seis Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u.. ..	390.00	4,680.00	
Veintidós Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u	2,200.00	26,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Portero en la Oficina de Las Sabanas	50.00	600.00	87,840.00

SECCION DE SANEAMIENTO (M)

Artículo 877.—Para gastos menudos, viáticos y pagar acarreos de equipos, transporte de laboratorios móviles, alquiler y conservación de las oficinas en el año, hasta	10,000.00
Artículo 878.—Para la compra de drogas curativas de parásitos intestinales, en el año, hasta	8,000.00
Artículo 879.—Para la compra y conservación de equipo y enseres necesarios a los Inspectores de Sanidad para el desarrollo de sus labores en la campaña de saneamiento, en el año, hasta	2,500.00
Artículo 880.—Para pagar alquiler de oficina para los Inspectores de Sanidad fuera de las Unidades Sanitarias, en el año, hasta	2,500.00
Artículo 881.—Para ayudar a familias pobres de las zonas rurales (Interior de la República en la construcción y conservación de los excusados, en el año, hasta	10,000.00
Pasan	B/. 1,084,320.00

Vienen			B/. 1,084,320.00
Artículo 882.—Para la compra de aceite crudo y otros larvicidas y el transporte de los mismos, en el año, hasta			4,800.00
Artículo 883.—Para sufragar los gastos en el control de Mosquito "Culex" y la Mosca doméstica en la República, en el año, hasta			20,000.00
Artículo 884.—Para pagar cuadrilla a cargo de la conservación y reparación de desagües, limpieza de canales para el control de mosquito Culex en las zonas suburbanas de la ciudad de Panamá			18,000.00
Artículo 885.—Para ayudar a las Municipalidades en la Recolección de basuras en las afueras de la ciudad de Panamá, Chorrera y otras en el interior del país, en el año, hasta			50,000.00
SECCION DE MEDICINA FORENSE (P)			
Artículo 886.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:			
Un Médico Forense en Panamá	400.00	4,800.00	
Un Médico Forense en Colón	250.00	3,000.00	
Ocho Médicos Forenses en las Provincias Centrales a B/. 150.00 c/u	1,200.00	14,400.00	
Una Secretaria Estenógrafa	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	24,000.00
SECCION DE MEDICINA FORENSE (M)			
Artículo 887.—Para alquiler de local, gastos menudos, viáticos y útiles de oficina			2,000.00
SECCION DE LABORATORIO DE SALUD PUBLICA (P)			
Artículo 888.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:			
Un Director Científico de Laboratorio	350.00	4,200.00	
Un Asistente de Salud Pública, Jefe de Laboratorio de Panamá (un mes)	250.00	250.00	
Un Asistente del Jefe con especialización en Serología (once meses)	200.00	2,200.00	
Un Jefe de Laboratorio de Panamá (once meses).	300.00	3,300.00	
Dos Técnicos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u (un mes)	300.00	300.00	
Un Técnico de 1ª Categoría (once meses)	175.00	1,925.00	
Un Técnico de 2ª Categoría (once meses)	150.00	1,650.00	
Dos Técnicos de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u (un mes)	180.00	180.00	
Pasan		B/. 14,005.00	B/. 1,203,120.00

Vienen		B/. 14,005.00	B/. 1,203,120.00
Un Técnico de 3ª Categoría (once meses)	120.00	1,320.00	
Una Secretaria Estenógrafa (un mes)	80.00	80.00	
Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría (once meses)	100.00	1,100.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Un Aseador	50.00	600.00	17,705.00

SECCION DE LABORATORIO DE SALUD PUBLICA (M)

Artículo 889.—Para la compra de equipo y materiales para los Laboratorios de Salud Pública 6,000.00

Artículo 890.—Para gastos menudos y viáticos, hasta 1,000.00

INSPECCION GENERAL DE FARMACIAS (P)

Artículo 891.—Para pagar los sueldos del personal de esta Inspección, así:

Un Inspector General	250.00	3,000.00	
Dos Inspectores Provinciales a B/. 125.00 c/u (un mes)	250.00	250.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	5,170.00

INSPECCION GENERAL DE FARMACIAS (M)

Artículo 892.—Para la compra de revistas, útiles de oficina y gastos menudos 500.00

SECCION DE INSPECCION GENERAL DE ALIMENTOS (P)

Artículo 893.—Para pagar los sueldos de esta Sección, así:

Un Inspector General de Alimentos	250.00	3,000.00	
Un Químico	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Inspectores a B/. 125.00 c/u..	375.00	4,500.00	10,860.00

SECCION DE INSPECCION GENERAL DE ALIMENTOS (M)

Artículo 894.—Para gastos menudos útiles de oficina, hasta 500.00

Pasan .. .. B/. 1,244,855.00

Vienen			B/. 1,244,855.00

CAMPAÑA ANTI-PIANICA (P)

Artículo 895.—Para pagar el personal de la Brigada Curativa para el alivio y control del pian o buba en el Interior del país, así:

Un Médico Director	350.00	4,200.00	
Dos Practicantes a B/. 150.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Un Técnico de Laboratorio (un mes)	150.00	150.00	7,950.00

CAMPAÑA ANTIPIANICA (M)

Artículo 896.—Para pagar los viáticos del personal, transporte de medicinas y equipo, alquileres de dispensarios y gastos menudos, hasta 2,000.00

Artículo 897.—Para la compra de medicamentos contra el pian y equipo para aplicarlo, hasta 3,000.00

INVESTIGACION CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (P)

Artículo 898.—Para pagar el personal que trabaja en la investigación de la fiebre amarilla en cooperación con la Fundación Rockefeller, así:

Dos Inspectores Viscerotomistas, a B/. 135.00 c/u	270.00		3,240.00

INVESTIGACION CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (M)

Artículo 899.—Para los gastos en la investigación de fiebre amarilla selvática 3,500.00

DIVISION DE HIGIENE SOCIAL (P)

Artículo 900.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:

Un Médico Director del Hospital	250.00	3,000.00	
Un Asistente Administrativo de la Sección (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Médico de la Clinica de David	150.00	1,800.00	
Una Secretaria de la Sección (once meses)	135.00	1,485.00	
Tres Técnicos de Laboratorio a B/. 100.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Una Enfermera Visitadora del Dispensario de Colón (once meses)	135.00	1,485.00	
Un Practicante Jefe	100.00	1,200.00	
Dos Practicantes de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Practicante de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Una Enfermera Jefe	100.00	1,200.00	
Tres Enfermeras Regulares a B/. 90.00 c/u	270.00	3,240.00	
Pasan		B/. 22,620.00	B/. 1,264,545.00

Vienen		B/. 22,620.00	B/. 1,264,545.00
Seis Auxiliares Enfermeras a B/. 60.00 c/u.. ..	360.00	4,320.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.. ..	160.00	1,920.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (once meses) ..	100.00	1,100.00	
Una Enfermera Visitadora del Dispensario de Higiene Social de Panamá (once meses)	135.00	1,485.00	
Un Oficial Mayor del Dispensario de Higiene Social (once meses)	125.00	1,375.00	
Un Oficial Mayor del Dispensario de Colón (once meses)	125.00	1,375.00	38,755.00

DIVISION DE HIGIENE SOCIAL (M)

Artículo 901.—Para la compra de medicamentos, equipo, hasta			5,000.00
Artículo 902.—Para comprar útiles de escritorio y mobiliario, hasta			1,900.00
Artículo 903.—Para gastos menudos alquiler de locales y viáticos de la Sección de Higiene Social, hasta			3,000.00

CAPITULO LV

SECCION DE HOSPITALES Y CASAS DE SALUD (M y P)

Artículo 904.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería, hasta	64,000.00		768,000.00
Artículo 905.—Para pagar los materiales del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería, hasta			450,000.00
Artículo 906.—Para pagar los sueldos del personal del Retiro Matías Hernández y Hospital Profiláctico	20,600.00		247,200.00
Artículo 907.—Para pagar los materiales del Hospital Profiláctico y Retiro Matías Hernández, hasta			232,800.00
Artículo 908.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Las Tablas	1,930.00		23,160.00
Artículo 909.—Para pagar los materiales del Hospital de Las Tablas, hasta			24,840.00
Artículo 910.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná	1,066.00		12,792.00
Artículo 911.—Para pagar los materiales del Hospital de Soná, hasta			14,208.00
Artículo 912.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital José Domingo de Obaldía	6,022.00		72,264.00
Pasan			B/. 3,158,464.00

Vienen		B/. 3,158,464.00
Artículo 913.—Para pagar los materiales del Hospital José Domingo de Obaldía, hasta		107,736.00
Artículo 914.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Aguadulce	2,634.00	31,608.00
Artículo 915.—Para pagar los materiales del Hospital de Aguadulce		28,392.00
Artículo 916.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré	2,102.00	25,224.00
Artículo 917.—Para pagar los materiales del Hospital de Chitré, hasta		22,776.00
Artículo 918.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Santiago	2,668.00	32,016.00
Artículo 919.—Para pagar los materiales del Hospital de Santiago, hasta		27,984.00
Artículo 920.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro	920.00	11,040.00
Artículo 921.—Para pagar los materiales del Hospital de Bocas del Toro, hasta		12,960.00
Artículo 922.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de El Real	205.00	2,460.00
Artículo 923.—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensario de El Real, hasta		11,940.00
Artículo 924.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de Las Palmas	885.00	10,620.00
Artículo 925.—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensario de Las Palmas, hasta		3,780.00
Artículo 926.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Amador Guerrero	10,000.00	120,000.00
Artículo 927.—Para pagar los materiales del Hospital Amador Guerrero, hsta		66,000.00
Artículo 928.—Para pagar los sueldos del personal del Hospitl de Remedios	800.00	9,600.00
Artículo 929.—Para pagar los materiales del Hospital de Remedios, hasta		8,400.00
Artículo 930.—Para los materiales e instalación de una planta de teléfonos en el Hospital Santo Tomás		30,000.00
Artículo 931.—Para pagar el sostenimiento de asilados en el Leprosorio de Palo Seco, hasta		55,000.00
Artículo 932.—Para la compra de equipo mayor para Hospitales y Casas de Salud, hasta		39,010.00
Artículo 933.—Para la Compra de medicinas, drogas, equipos para el Almacén Central, los cuales serán vendidos a los Hospitales Provinciales, hasta ..		20,000.00
Artículo 934.—Para las pensiones acordadas a los alumnos becados en el exterior, según contratos ..		15,000.00
Pasan		B/. 3,859,010.00

Vienen			B/. 3,850,010.00
Artículo 935.—Para la confección de los planos y especificaciones para la licitación de la instalación de acondicionamiento de aire en las Salas de Operaciones y de Autopsias del Hospital Santo Tomás, hasta			500.00
Artículo 936.—Para atender los gastos de seis enfermeras que harán estudios de pediatría, en el exterior			3,000.00

CAPITULO LVI

SECCION DE BIO-ESTADISTICA (P)

Artículo 937.—Para pagar los sueldos de esta Sección, así:

Un Jefe Técnico de la Sección	250.00	3,000.00	
Una Secretaria de Estadística	115.00	1,380.00	
Un Oficial de Epidemiología (un mes)	130.00	130.00	
Un Oficial de Epidemiología (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Oficial de Bio-Estadística (un mes)	130.00	130.00	
Un Oficial de Bio-Estadística (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Oficial de Tabulación (un mes)	130.00	130.00	
Un Oficial de Tabulación (once meses)	150.00	1,650.00	
Dos Operadores de Máquinas a B/. 90.00 c/u.. ..	180.00	2,160.00	
Cuatro Codificadoras a B/. 90.00 c/u..	360.00	4,320.00	
Una Archivera	70.00	840.00	
Una Verificadora de Tarjetas	90.00	1,080.00	
Un Dibujante (once meses)	175.00	1,925.00	20,045.00

SECCION DE BIO-ESTADISTICA (M)

Artículo 938.—Para pagar alquileres de Máquinas, gastos de impresión de fórmulas y estudios de Estadística	4,200.00

SECCION DE EDUCACION SANITARIA (M)

Artículo 939.—Para la compra de libros, suscripciones de revistas, impresiones y otros gastos para la enseñanza del público y personal de la Sección, hasta	4,000.00

CAPITULO LVII

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 940.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo y Técnico de la Sección de Ingeniería, así:

Pasan	B/. 3,881,755.00

Vienen			B/. 3,881,755.00
Un Ingeniero Jefe	400.00	4,800.00	
Un Ingeniero Asistente	325.00	3,900.00	
Un Asistente para problemas de Sanidad (un mes)	205.00	205.00	
Un Asistente para problemas de Sanidad (once meses)	225.00	2,475.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Inspector de Plomería	150.00	1,800.00	
Tres Agrimensores Jefes de Zonas a B/. 250.00 c/u	750.00	9,000.00	
Un Inspector General de Acueductos y Alcantarillado	300.00	3,600.00	
Un Agrimensor	185.00	2,220.00	
Un Oficial de Presupuesto y Almacén	200.00	2,400.00	
Un Dibujante Arquitecto	200.00	2,400.00	
Una Archivera	80.00	960.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero Aseador	50.00	600.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Un Superintendente del Acueducto Nacional (Sabanas)	200.00	2,400.00	
Un Secretario	120.00	1,440.00	
Un Agrimensor Jefe de Zona (Chiriquí)	275.00	3,300.00	
Tres Jefes de Zona a B/. 200.00 c/u..	600.00	7,200.00	
Un Ayudante General (un mes)	200.00	200.00	
Un Dibujante Ayudante (un mes)	125.00	125.00	
Un Dibujante Ayudante (once meses)	150.00	1,650.00	
Un Apuntador Almacenista	150.00	1,800.00	
Un Inspector de Medidores (Sabanas)	125.00	1,500.00	
Un Plomero	140.00	1,680.00	
Un Químico (un mes)	200.00	200.00	59,815.00

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (M)

Artículo 941.—Para la compra de materiales y pago de salarios necesarios para construcción y terminación del Acueducto de Remedios 25,000.00

Artículo 942.—Para la compra de materiales y pago de salarios necesarios para construcción y terminación del Acueducto de San Francisco de Veraguas 20,000.00

Artículo 943.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Soná 15,000.00

Artículo 944.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Capira 15,000.00

Pasan .. .. B/. 4,016,570.00

Vienen	B/. 4,016,570.00
Artículo 945.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Chame y Bejuco	25,000.00
Artículo 946.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Pacora	15,000.00
Artículo 947.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Los Santos	5,000.00
Artículo 948.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Chepo	30,000.00
Artículo 949.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Arraiján	10,000.00
Artículo 950.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Chitré	30,000.00
Artículo 951.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación de los Acueductos de Las Sabanas, Pueblo Nuevo y La Carrasquilla	30,000.00
Artículo 952.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Guararé	15.000.00
Artículo 953.—Para sufragar los gastos de mantenimiento y operación de los Acueductos de la República, hasta	30,000.00
Artículo 954.—Para pagar los gastos que ocasione el ensanche de acueductos, alcantarillados en el resto de la República y obras de Sanidad	90,000.00
Artículo 955.—Para sufragar los gastos necesarios para la construcción de alcantarillado del Valle del Curundú	90,000.00
Artículo 956.—Para los gastos de extracción, acarreo y almacenamiento de materiales de acueductos y alcantarillados de las Bases, hasta	8,000.00
Artículo 957.—Para pagar los viáticos y gastos menudos de la Sección de Ingeniería Sanitaria, hasta	7.000.00
Artículo 958.—Para pagar el servicio público de agua en las poblaciones de la República, hasta	110,000.00
Artículo 959.—Para pagar el agua suministrada al Acueducto Nacional (Sabanas)	30,000.00
Artículo 960.—Para adquirir por compra el acueducto de la Familia Varela de Pesé y el pago de materiales para el mismo, hasta	15,000.00
Pasan	B/. 4,556,570.00

Vienen .. .. B/. 4,556,570.00

DIVISION DE POZOS (P)

Artículo 961.—Para pagar los sueldos de los empleados de la División, así:

Un Encargado General	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Experto de Pozos (un mes)	250.00	250.00	
Un Inspector General de Pozos	200.00	2,400.00	
Dos Herreros expertos a B/. 150.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Dos Mecánicos a B/. 120.00 c/u..	240.00	2,880.00	
Veintidós Perforadores a B/. 150.00 c/u (un mes)	3,300.00	3,300.00	
Quince Perforadores a B/. 150.00 c/u (once meses)	2,250.00	24,750.00	
Veintidós Ayudantes a B/. 80.00 c/u (un mes)..	1,760.00	1,760.00	
Quince Ayudantes a B/. 80.00 c/u (once meses)	1,200.00	13,200.00	
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u..	270.00	3,240.00	
Dos Ayudantes de Camiones a B/. 60.00 c/u.. ..	120.00	1,440.00	
Un Almacenista Inspector	65.00	780.00	63,000.00

DIVISION DE POZOS (M)

Artículo 962.—Para la compra de materiales y reparación de máquinas	39,780.00
Artículo 963.—Para la compra de equipo, hasta..	6,000.00
Artículo 964.—Para la compra de gasolina, hasta.	6,000.00
Artículo 965.—Para viáticos, hasta	7,000.00
Artículo 966.—Para gastos menudos, hasta	1,200.00

CAPITULO LVIII

DIVISION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (P)

Artículo 967.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:

Un Ingeniero Jefe de la Campaña	400.00	4,800.00	
Un Asistente Malariólogo y Entomólogo (un mes)	250.00	250.00	
Un Asistente Malariólogo y Entomólogo (once meses)	300.00	3,300.00	
Dos Agrimensores Asistentes del Ingeniero a B/. 225.00 c/u (un mes)	450.00	450.00	
Tres Agrimensores a B/. 175.00 c/u (un mes) ..	525.00	525.00	
Un Dibujante	150.00	1,800.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Entomólogo Jefe	250.00	3,000.00	
Un Entomólogo	225.00	2,700.00	
Un Entomólogo Asistente (un mes)	165.00	165.00	
Un Entomólogo Asistente (once meses)	175.00	1,925.00	
Pasan		B/. 20,715.00	B/. 4,679,550.00

Vienen		B/. 20,715.00	B/. 4,679,550.00
Tres Inspectores Locales a B/. 80.00 c/u..	240.00	2,880.00	
Una Estenógrafa (un mes)	100.00	100.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	2,200.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	1,920.00	
Dos Microscopistas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Carpintero	125.00	1,500.00	31,715.00

DIVISION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (M)

Artículo 968.—Para viáticos y gastos menudos de la División de Campaña Anti-Malárica, hasta 5,000.00

Artículo 969.—Para pagar los gastos de construcción de obras anti-maláricas, hasta 40,000.00

Artículo 970.—Para pagar los gastos de mantenimiento de obras anti-maláricas y control temporal de malaria y riegue de D. D. T., hasta.. .. .. 90,000.00

Artículo 971.—Para pagar los gastos de estudios entomológicos para la campaña antimalárica, hasta 5,000.00

CAPITULO LIX

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (P)
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
OFICINA DE PANAMA

Artículo 972.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia así:

El Gerente	500.00	6,000.00	
El Sub-Gerente	400.00	4,800.00	
El Tesorero	350.00	4,200.00	
Un Ayudante del Tesorero	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Contabilidad	350.00	4,200.00	
Un Secretario Tenedor de Libros	275.00	3,300.00	
Un Ayudante del Jefe	85.00	1,020.00	
Nueve Contadoras a B/. 110.00 c/u..	990.00	11,880.00	
Un Auditor	175.00	2,100.00	
Un Abogado	125.00	1,500.00	
Un Revisor de premios pagados	250.00	3,000.00	
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinario	275.00	3,300.00	
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinario ..	225.00	2,700.00	
Un Ayudante del Pagador de Sorteo Ordinario ..	90.00	1,080.00	
Un Ayudante del Pagador de Sorteo Ordinario ..	130.00	1,560.00	
Un Segundo Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario	125.00	1,500.00	
Un Pagador de Billetes del Sorteo Popular	200.00	2,400.00	
Un Cajero Auxiliar	180.00	2,160.00	
Pasan		B/. 59,400.00	B/. 4,851,265.00

Vienen		B/. 59,400.00	B/. 4,851,265.00
Dos Ayudantes del Pagador del Sorteo Popular a B/. 90.00 c/u..		180.00	2,160.00
Cuatro Recibidores a B/. 200.00 c/u..		800.00	9,600.00
Un Recibidor		180.00	2,160.00
Un Inspector Externo		200.00	2,400.00
Un Sub-Inspector		175.00	2,100.00
Un Distribuidor Jefe de Billetes..		250.00	3,000.00
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe		140.00	1,680.00
Un Segundo Ayudante del Distribuidor Jefe		125.00	1,500.00
Un Tercer Ayudante del Distribuidor Jefe		115.00	1,380.00
Una Distribuidora Asistente		125.00	1,500.00
Un Primer Dependiente		150.00	1,800.00
Un Segundo Dependiente		100.00	1,200.00
Un Tercer Dependiente		75.00	900.00
Una Surtidora Jefe		140.00	1,680.00
Un Primer Ayudante de la Surtidora Jefe		125.00	1,500.00
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe ..		100.00	1,200.00
Seis Surtidoras de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u..		600.00	7,200.00
Treinta y cinco Surtidoras de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u..		3,150.00	37,800.00
Un Ayudante General		110.00	1,320.00
Un Ayudante Tercera		100.00	1,200.00
Una Estenógrafa Archivera		120.00	1,440.00
Una Estenógrafa		100.00	1,200.00
Una Estenógrafa		85.00	1,020.00
Dos Contadores de Billetes premiados a B/. 75.00 c/u..		150.00	1,800.00
Un Mecánico Técnico		75.00	900.00
Una Telefonista		85.00	1,020.00
Un Conserje		75.00	900.00
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.		150.00	1,800.00
Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u		195.00	2,340.00
Un Jefe de Aseo		85.00	1,020.00
Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u		180.00	2,160.00
Un Portero		65.00	780.00
Un Mensajero		60.00	720.00
AGENCIA GENERAL DE COLON			
Un Agente General		350.00	4,200.00
Un Cajero		250.00	3,000.00
Un Pagador		200.00	2,400.00
Una Secretaria-Pagador Auxiliar		150.00	1,800.00
Un Recibidor de 1ª Categoría		175.00	2,100.00
Un Recibidor de 2ª Categoría		160.00	1,920.00
Pasan		B. 175,200.00	B/. 4,851,265.00

Vienen			B. 175,200.00	B/. 4,851,265.00
Dos Contadores a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00		
Una Surtidora	75.00	900.00		
Un Ayudante Pagador	80.00	960.00		
Una Liquidadora	120.00	1,440.00		
Una Distribuidora	100.00	1,200.00		
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00		
Un Portero Mensajero	65.00	780.00		184,440.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 973.—Para pagar los gastos de representación del Gerente, a razón de B/. 150.00 mensuales 1,800.00

Artículo 974.—Para pagar los gastos de papelería, impresión de billetes, propaganda y otros gastos regulares y extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta 385,000.00

Artículo 975.—Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia de acuerdo con la Ley Nº 109 de 1943, a B/. 460.68 mensuales 5,528.16

Total .. .. B/. 5,428,033.16

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO LX

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 101.—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	500.00	6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00
Un Asesor Legal (un mes)	275.00	275.00
Un Asistente General (once meses)	325.00	3,575.00
Una Secretaria Estenógrafa del Contralor	150.00	1,800.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
Una Archivera de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Chofer del Contralor	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Ayudante del Conserje	40.00	480.00
Cuatro Porteros a B/. 50.00 c/u	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Un Auditor	200.00	2,400.00
Dos Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u	300.00	3,600.00
Seis Contadores a B/. 120.00 c/u	720.00	8,640.00
Tres Ayudantes de Contador a B/. 100.00 c/u (un mes)	300.00	300.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 100.00 c/u (once meses)	200.00	2,200.00
Un Receptor de Cuentas	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Receptor de Cuentas	75.00	900.00
Un Oficial de Archivo de Cuentas	90.00	1,080.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	360.00	4,320.00
Pasan		B/. 60,230.00

Vienen		B/. 60,230.00
Siete Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	560.00	6,720.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. ..	140.00	1,680.00
DIRECCION DE AUDITORIA		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Doce Auditores a B/. 200.00 c/u (un mes)	2,400.00	2,400.00
Once Auditores a B/. 200.00 c/u (once meses) ..	2,200.00	24,200.00
Tres Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u (un mes)	450.00	450.00
Cuatro Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u (once meses)	600.00	6,600.00
Dos Contadores a B/. 120.00 c/u..	240.00	2,880.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 100.00 c/u.. ..	200.00	2,400.00
Un Contometrista	100.00	1,200.00
Tres Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	2,880.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.. ..	180.00	2,160.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (un mes)	320.00	320.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u (once meses)	240.00	2,640.00
DIRECCION CONSULAR-COMERCIAL		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Auditor	200.00	2,400.00
Dos Examinadores a B/. 120.00 c/u..	240.00	2,880.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. ..	270.00	3,240.00
Cuatro Legajadoras a B/. 80.00 c/u..	320.00	3,840.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
Una Mensajera Aseadora	50.00	600.00
DIRECCION DE TABULACION		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Un Asistente de Tabulación	200.00	2,400.00
Cinco Tabuladores a B/. 120.00 c/u..	600.00	7,200.00
Cinco Operadores a B/. 100.00 c/u..	500.00	6,000.00
Una Asistente Operadora	80.00	960.00
DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS		
Un Director	375.00	4,500.00
Dos Asistentes del Director a B/. 250.00 c/u.. ..	500.00	6,000.00
Dos Jefes de Sección a B/. 200.00 c/u..	400.00	4,800.00
Pasan		B/. 178,320.00

Vienen		B/. 178,320.00	
Tres Supervisores a B/. 150.00 c/u..	450.00	5,400.00	
Tres Supervisores Asistentes a B/. 135.00 c/u..	405.00	4,860.00	
Tres Examinadores a B/. 120.00 c/u..	360.00	4,320.00	
Un Examinador del Boletín	120.00	1,440.00	
Tres Examinadores Asistentes a B/. 100.00 c/u..	300.00	3,600.00	
Una Bibliotecaria Archivera	120.00	1,440.00	
Siete Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	630.00	7,560.00	
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	640.00	7,680.00	
Una Mensajera Aseadora	50.00	600.00	215,220.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 1002.—Para pagar los gastos de representación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente	4,800.00
Artículo 1003.—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo, libros, viáticos de los empleados y gastos menores, hasta	10,240.00
Artículo 1004.—Para la adquisición y alquiler de máquinas de contabilidad, de escribir, calcular y equipo de oficina, hasta	30,000.00
Artículo 1005.—Para los gastos de publicaciones de Estadística y de Contabilidad, hasta	20,000.00
Artículo 1006.—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales incluyendo personal, hasta	8,820.00
Artículo 1007.—Para pagar el alquiler de un depósito	1,800.00
Total	B/. 290,880.00

MISCELANEA

CAPITULO LXI

DEUDA EXTERNA

Artículo 1010.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "A" del 5%, dentro y fuera del plan, amortizaciones e intereses, hasta	390,000.00	
Artículo 1011.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "B" del 3 ½%, amortizaciones e intereses, hasta	240,000.00	
Artículo 1012.—Para atender el servicio de los Bonos del 3%, amortizaciones e intereses, hasta.. ..	40,000.00	
Artículo 1013.—Para atender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional	35,000.00	705,000.00

CAPITULO LXII

DEUDA INTERNA

Artículo 1014.—Para pagar los intereses de los Bonos de Inversión y Ahorro emitidos por un valor de B/. 182,610.00, al 6%	10,956.60	
Artículo 1015.—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro emitidos por un valor de B/. 3,000,000.00 al 6%	292,080.00	
Artículo 1016.—Para atender el servicio (amortizaciones e Intereses) sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos por un valor de B/. 5,000,000.00 a 4%	178,173.60	
Artículo 1017.—Para atender el pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta	1,000,000.00	
Artículo 1018.—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses y amortización, para cancelar la deuda, por la construcción de los edificios para escuelas públicas y el Hospital para Tuberculosos	90,000.00	1,572,100.60
Pasan		B/. 2,277,100.00

Vienen		B/. 2,277,109.00

CAPITULO LXIII

ESPECIALES

Artículo 1019.—Para pagar la cuota del Gobierno al Seguro Social como patrono a la rata de 4% sobre los sueldos	620,000.00	
Artículo 1020.—Para pagar las contribuciones especiales del Estado a favor del Seguro Social de acuerdo con la Ley	360,000.00	
Artículo 1021.—Para reintegrar al Seguro Social las jubilaciones decretadas con anterioridad a la vigencia de la Ley sobre Seguro Social	285,000.00	
Artículo 1022.—Para pagar el 25% de la cuota en oro al Fondo Internacional de acuerdo con el Artículo 3º Sección 3 (B-1) del Convenio Monetario Internacional	124,950.00	1,369,950.00

CAPITULO LXIV

GASTOS IMPREVISTOS

Artículo 1023.—Para atender al pago de gastos de todos los Ministerios, de la Universidad Nacional y de la Contraloría General de la República a la rata del 2% de cada uno de los Departamentos, así:

Gobierno y Justicia	131,498.54	
Relaciones Exteriores	15,985.28	
Hacienda y Tesoro	34,794.26	
Educación	144,990.36	
Universidad Nacional de Panamá	9,500.00	
Agricultura, Comercio e Industrias	38,608.30	
Obras Públicas	117,925.04	
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	108,560.66	
Contraloría General de la República	5,817.60	607,680.04
Total		B/. 4,254,739.04

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Valdivieso y la señora Francisca Valdivieso, varón el primero y mujer la segunda, mayores de edad, solteros pero jefes de familia, panameños, vecinos del distrito de Calobre, agricultores y Juan Valdivieso cedulado bajo el número 52-792, han solicitado de este Despacho para ellos y para los menores hijos de Juan Valdivieso, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "La Torre", ubicado en el distrito de Calobre, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (48 Hts. 6450 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Alto del Paredón;
Sur, Recodo de la Zoca, Charco El Barrero, Cerro La Torre y Río San Juan;
Este, terrenos nacionales y Cerro La Torre; y
Oeste, Zenón Caballero y caminos de Zenón Caballero y de La Raya a Los Panamáes.

En cumpliminto a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,
ELISONDO TEJADA F.

Por el Srio., El Ofl. de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José María Gómez Hidalgo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del caserío de Centeno, jurisdicción de este distrito de Santiago, casado, agricultor y cedulado bajo el número 60-969, ha solicitado de este Despacho para sus dos hijos menores llamados Isaac y Rolando Gómez, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Cuimito", ubicado en el citado lugar de Centeno en esta comprensión de Santiago, de una superficie de nueve hectáreas con dos mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (9 Hts. 2496 m.c.), alinderado así:

Norte, antes terreno indultado y hoy terreno cercado y cultivado por los herederos de José M. Gómez Gómez, ya difunto;
Sur, Río Cuvivora, el Bajo del Bongo está hacia el otro lado de dicho río Cuvivora;
Este, el citado río Cuvivora, el predio de F. Suárez está hacia el otro lado del mencionado río Cuvivora, y
Oeste, un terreno y una quebrada llamados uno y otra Los Mojica.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesorò para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,
ELISONDO TEJADA F.

Por el Srio., El Ofl. de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Adriano Corrales, Celestino Rodríguez, Aurelió Ramos, Petra, Andrea y Clotilde Rodríguez, varones los tres primeros y mujeres las demás, todos mayores y jefes de familia, agricultores panameños, vecinos del Distrito de Santiago con residencia en Ponuga, han solicitado para ellos y para sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Piña", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de ochenta y dos hectáreas (82 Hts. 0000) completas, y dentro de los siguientes linderos:

Notre, Camino de Piña a El Macho y terrenos nacionales;
Sur, Potreros de Serafín Arroyo y Maximino Carrizo;
Este, camino de Piña a El Macho, y
Oeste, terreno de Pedro Herrera y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda, del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,
ELISONDO TEJADA F.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.,
L. F. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a William Frank Jr., de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, vecino de la Zona del Canal de Panamá, residente en el departamento de aviación en el P. A. D., para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Doris América Reyes.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la solicitud del señor Representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra William A. Frank Jr., de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, vecino de la Zona del Canal de Panamá, residente en el departamento de aviación en el P. A. D., por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales cometido en daño de la salud de Doris América Reyes, y ORDENA su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Lic. don Francisco Alvarado Jr., para que le defienda en el juicio y le asista en todas las diligencias. Del término común de cinco días disponen las partes para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, esto que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Abril, a partir de las diez de la mañana.—Derechos: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase

y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Williams Frank Jr., procesado por el delito de lesiones personales, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.— Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srio."

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el art. 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriere al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Jorge Martínez Sotelo, varón, nicaragüense, mayor de veintiún (21) años de edad, moreno, soltero, carpintero, portador del Carnet Nº A-545, residente en Bambito, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a recibir personal notificación, al Despacho de este Tribunal, del auto encausatorio, que en lo pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: .....

.....

.....

En razón de lo que viene expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento definitivo objeto de la apelación, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra José Martínez Sotelo, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y residente en Bambito, C. R., por el delito contra la fe pública de que trata el Capítulo I Título IX Libro II del Código Penal, y de acuerdo con el artículo 2091 del C. de Procedimiento Penal se decreta detención preventiva.

El Juez del conocimiento le imprimirá al juicio la tramitación propia de su clase.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt—(Fdo.) Carlos Pérez C., Secretario Ad-Int.".

Se advierte al procesado que si dentro del término arriba expresado comparece, se le administrará toda justicia que le asiste; y de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá adelante el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional; así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día 30 de Junio de 1948, en el lugar acostumbrado de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 249

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Nicolás Victoria, de generales desconocidas, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida contra él por el delito de apropiación indebida.

La referida sentencia dice así en su parte resolutiva: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho".

Vistos: .....

.....

.....

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Nicolás Victoria, de generales desconocidas, por tratarse de reo ausente acusado del delito de apropiación indebida, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Ministro de Gobierno y Justicia y multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Fisco dentro del término indicado en el artículo 24 del Código Penal, y al pago de los gastos procesales.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 38, 367, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942".

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado".

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigaíl Vásquez Díaz.—Secretario".

Se advierte al condenado Nicolás Victoria, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Victoria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial".

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República, que verifiquen la captura de Nicolás Victoria, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Abigaíl Vásquez Díaz.

Secretario.

(Quinta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1453